

SESION 2023-029

ORDINARIA

Fecha: 14 de diciembre del 2023

Lugar de sesión: Edificio Central

Hora de inicio: 5:05 p.m. Hora de término 9:10 p.m.

INTEGRANTES

Kennly Garza Sánchez

Presidenta Junta Directiva

Rosibel Vargas Durán

Directora Secretaria

Ivannia Bonilla Garita

Directora

Milton Brenes Rodríguez

Director

Andrés González Chacón

Director

ASISTENTES

- *Kennly Garza Sánchez (quien preside)*
- *Rosibel Vargas Durán*
- *Ivannia Bonilla Garita*
- *Andrés González Chacón*
- *Milton Brenes Rodríguez*

AUSENTES CON JUSTIFICACION

ASISTENTES EN CALIDAD DE INVITADOS:

- *María Auxiliadora Cháves* *Auditora Interna*
- *Minor Ovares* *Asesor Jurídico A.I.*
- *Kathia Castellón, Carolina Blanco* *Depto. De Protección*

SECRETARIA DE ACTAS:

Xiomara Marín

ARTICULO 001)

“COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM”.

Al ser las cinco de la tarde con cinco minutos, inicia la sesión con los siguientes miembros de Junta Directiva:

Kennly Garza Sánchez

Andrés González

Rosibel Vargas Durán

Ivannia Bonilla Garita

Milton Brenes Rodríguez

ARTICULO 002)

Revisión y aprobación de la Agenda

Los miembros de Junta Directiva revisan el orden del día de la sesión, la señora Garza solicita, incorporar un punto en agenda relacionado a la toma de un acuerdo relacionado al Fideicomiso y la gestión de sus recursos; los señores Directores manifiestan estar de acuerdo con esta incorporación y aprueba la agenda propuesta.

ARTICULO 003)

Revisión y aprobación de actas.

Revisión y aprobación del acta correspondiente a la Sesión Ordinaria 2023-028 celebrada el 11 de diciembre del 2023.

ARTICULO 003) APARTE 01)

REVISADA EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA NUMERO 2023-028, CELEBRADA EL DIA 11 DE DICIEMBRE DEL 2023, **SE ACUERDA:** APROBAR EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESION ORDINARIA 2023-028, CELEBRADA 11 DE DICIEMBRE DEL 2023

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES. LA VOTACION SE REALIZA CON CINCO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 004)

Se remite para conocimiento y aprobación la Solicitud de aprobación de costos y cupos para la firma de Convenios con Sujetos Privados Beneficiarios, Hogares de Acogimiento Familiar y Gobierno Local, para la operación de Programas atencionales para el período presupuestario 2024, a cargo de la señora Kattia Castellón y Carolina Blanco del Departamento de Protección, remitido en el Oficio PANI DPRO OF-1195-2023, los cuales se formalizarán a través de los Convenios que fueron remitidos por la Asesoría Jurídica, mediante el Oficio PANI AJ OF 0907-2023, siendo estos los siguientes:

- Proyecto de Convenio de Acogimiento Familiar que suscriben las personas Representantes Legales de las Oficinas Locales.

- Proyecto de Convenio de Acogimiento Familiar con Sujeto Privado Beneficiario.
- Proyecto de Convenio adicional por subsidio especialísimo de requerimientos especial de la PME Miguel Ángel Velásquez Jarquín.
- Proyecto de Convenio con Gobiernos Locales.
- Proyecto de Convenio Residencial con Sujeto Privado Beneficiario.
- Proyecto de Convenio No Residencial con Sujeto Privado Beneficiario.

La señora Carolina Blanco inicia la presentación de este punto indicando como antecedente que esta solicitud se enmarca en las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, de la Contraloría General de la República (R-DC-0122-2019 y su reforma R-DC-00111-2023), así como el artículo 38 de la Ley Orgánica del PANI, donde además se hace la aclaración de que los convenios no son contratos administrativos por no existir contraprestación de servicios para el PANI, siendo que el beneficio patrimonial es un monto preestablecido que se transfiere para satisfacer la finalidad de protección social mediante atención directa a la población de niños, niñas y adolescentes y el PANI determina monto en su condición de ente concedente de los beneficios.

Indica, que el mecanismo de control para la determinación de las propuestas de montos, se basa en el Modelo de Costos que es la herramienta vigente que fue aprobada por esta Junta Directiva en agosto del año pasado, de acuerdo a la modalidad de programa, ya sea residencial, No residencial y acogimiento familiar, así como la especialización del programa según la submodalidad y necesidades particulares de la población menor de edad, así como la capacidad instalada, la coordinación interinstitucional para conocer el nivel de inversión en materia de Niñez y Adolescencia de las otras instituciones del sector social a los Sujetos Privados Beneficiarios y la disponibilidad presupuestaria.

Menciona, que la ponderación de los montos se define a través de los criterios de un grupo de expertos que incluye la Coordinación del Departamento de Protección, la persona enlace de la

Modalidad Residencial, de la Modalidad No Residencial, de Acogimiento Familiar, la persona administradora el Depto. de Protección y cualquier otra persona que se requiera por su nivel de experticia, para lo cual se parte del 100% del costo promedio de atención por submodalidad, determinando en la herramienta de costos cuánto es el monto de costo mensual por niño, niña o adolescente atendido.

La señora Blanco informa, que el Departamento de Protección dividió a los Programas según modalidad y submodalidad, siendo que las submodalidades son determinadas técnicamente por la naturaleza del modelo atencional y las necesidades de la población atendida, siendo estas las siguientes:

Modalidad de acogimiento familiar: Una única submodalidad de acogimiento familiar.

Modalidad No Residencial:

- a. Centros de Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes Especializado (CAINNA Especializado)
- b. Centros Infantiles de Desarrollo y Atención Integral (CIDAI)
- c. Centros de Atención Integral de Niños, Niñas y Adolescentes.

Modalidad Residencial:

- a. Enfermedades crónicas con asistencia permanente
- b. Abordaje psicosocial de conductas en conflicto con el entorno, formulación y abordaje de proyecto de vida
- c. Abordaje psicosocial de conductas en conflicto con el entorno, con énfasis en atención individualizada según necesidades de tratamiento por complejidad individual
- d. Abordaje del consumo de sustancias y adicción
- e. Explotación sexual - trata
- f. Proyecto de vida
- g. Adolescente madre
- h. Formación técnica-proyecto de vida

- i. Primera Infancia
- j. Niñez y adolescencia sin requerimiento de atención especializada

Agrega, que la ponderación de los costos se realiza por pesos o categorías equivale a considerar que a mayor especialización o requerimientos determinados según la modalidad atencional de que se trate, mayor peso en la distribución porcentual del costo de atención se requerirá, de manera que a Modalidad Programa obtiene un piso de reconocimiento automático del 50% del costo promedio y la Submodalidad cuenta con un valor total del 30%, siendo que, según modalidad, las distintas submodalidades ven reflejadas las diferencias entre mayores a menores costos promedios según la herramienta de costos, en una ponderación jerárquica, según la disponibilidad presupuestaria proyectada; en relación a los costos máximos por submodalidad atencional conforme a la proyección presupuestaria 2024 de acuerdo al modelo de costos es el siguiente:

MODALIDAD NO RESIDENCIAL

Programas submodalidad CAINNA Especializado: ₡619.262,99 (porcentaje de asignación: 78%)

Programas submodalidad CIDAI: ₡126.779,98 (porcentaje de asignación: 76%)

Programas submodalidad CAINNA: ₡94.336,22 (porcentaje de asignación: 76%)

MODALIDAD ACOGIMIENTO FAMILIAR:

Única submodalidad ₡322.549,84 (porcentaje de asignación: 90%)

MODALIDAD RESIDENCIAL

Programas submodalidad Enfermedades crónicas con asistencia permanente: ₡1.837.398,82 (porcentaje de asignación: 93%)

Programas submodalidad Abordaje psicosocial de conductas en conflicto con el entorno, formulación y abordaje de proyecto de vida: ₡1.653.798,52 (porcentaje de asignación: 94%)

En relación al costo máximo por submodalidad atencional, la señora Blanco indica que de acuerdo al modelo de costos se contemplan los siguientes montos:

- Programas submodalidad Abordaje psicosocial de conductas en conflicto con el entorno, con énfasis en atención individualizada según necesidades de tratamiento por complejidad individual: ₡1.116.572,43 (porcentaje de asignación: 94%)
- Abordaje del consumo de sustancias y adicción: ₡683.744,89 (porcentaje de asignación: 94%)
- Programas submodalidad explotación sexual-trata: ₡867.750,72 (porcentaje de asignación: 89%)
- Programas submodalidad Proyecto de vida: ₡673.565,94 (porcentaje de asignación: 85%)
- Programas submodalidad Adolescente madre: ₡470.371,82 (porcentaje de asignación: 85%)
- Programas submodalidad Formación técnica-proyecto de vida: ₡472.366,28 (porcentaje de asignación: 85%)
- Programas submodalidad Primera Infancia: ₡456.766,58 (porcentaje de asignación: 86%)
- Programas submodalidad Niñez y adolescencia sin requerimiento de atención especializada: ₡392.144,18 (porcentaje de asignación: 85%)

Menciona que para hacer este cálculo se hace una ponderación basada en los criterios de certeza, equidad, proporcionalidad, utilidad y necesidad institucional a partir de los límites establecidos en la herramienta de costos y la disponibilidad presupuestaria, lo cual permite homogenizar los niveles atencionales que técnicamente se requieren para el beneficio de los niños, niñas y adolescentes.

La señora Castellón manifiesta que de la información anteriormente presentada se solicita la aprobación de costos y cupos para 132 Programas de los cuales 76 son No Residencial; 1 de Acogimiento Familiar operado por Sujeto Privado y 55 Residenciales con una vigencia de 12 meses a excepción de los siguientes 4 casos, de los cuales se propone una vigencia de 6 meses:

NO RESIDENCIAL:

- a. Asociación Hope Home que opera dos programas, el CIDAI Hope Home a través de la Educación que atiende 70 PME, donde se propone un monto unitario de ₡124.495,13 que equivale a un porcentaje de asignación del 75% y para el Programa Centro Infantil Hope

Home Sardinal que atiende a 18 PME, se plantea un monto unitario de la asignación de ¢126.655,35, para un porcentaje de asignación del 76%

- b. Asociación para la Promoción y Desarrollo de la Educación del Instituto Otto Silesky, ASOSPE, Programa CAINNA Especializado Sembrando Esperanzas, con una población beneficiaria de 20 PME, con un monto unitario de asignación por ¢619.262,99 y un porcentaje de asignación del 78%

RESIDENCIAL:

- c. Asociación Católica La Posada de Belén Madre Teresa de Calcuta, Programa Posada de Belén, con una población beneficiaria de 118 PME, para un monto unitario de la asignación de ¢459.587,28, con un porcentaje de asignación del 83%

La señora Castellón informa, que para estos cuatro programas, es que se está solicitando una prórroga por seis meses ya que se han presentado algunas situaciones, en el caso de Hope Home relacionada a denuncias de funcionarios de esa organización sobre irregularidades con el pago de sus salarios e incluso una denuncia penal en temas de unos reportes realizados al Ministerio de Hacienda y de algunos padres de familia que han denunciado que también la organización ha venido haciendo algunos cobros irregulares en relación a la estadía de los niños en el CIDAI que no han sido de conocimiento del PANI.

Sobre este caso menciona, que se está siguiendo el debido proceso y como se trata de una serie de denuncias que se recibieron apenas hace unos días atrás, se está en la etapa de recolección de información y aún no se tiene comprobación de que estos hechos sean reales; adicionalmente, refiere que en el pasado mes de setiembre se tuvo una situación preocupante con esta organización, la cual surgió de una recomendación del Departamento Financiero Contable, sobre una devolución de dinero, por situaciones irregulares relacionadas a la tercerización de servicios, sin embargo, en ese momento les fue condonada la deuda y siguió el proceso de trabajo con las personas menores de edad sin ninguna sanción, pero con esta serie de denuncias que se están planteando recientemente, vuelve a ser una situación compleja con esta organización y por otro lado, con la organización

Posada del Niño y Otto Silesky se dieron situaciones que están bajo investigación relacionadas a los hechos que ocurrieron el pasado mes de mayo, pero son casos sobre los cuales se está en proceso todavía y para no afectar el servicio a las personas menores de edad, es que se plantea la vigencia de seis meses en el convenio mientras se define el rumbo a seguir.

La señora Blanco, continúa con la presentación informando que para las alternativas de Acogimiento Familiar operado por Oficinas Locales del PANI, que se encuentran avalados por su condición socioeconómica, para recibir el beneficio mediante convenio suscrito entre Oficina Local y Representantes de la Familia de Acogimiento, se propone otorgar un monto ordinario de ₡109,219.71 por beneficiario sin condición de salud o discapacidad y un monto especial por la suma de ₡123,712.58 por beneficiario con condición de salud o discapacidad documentada; menciona que, por disposición del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, el Departamento de Protección se encarga de monitorear y distribuir el presupuesto a nivel regional, según certificación de recursos que remite el Departamento de Administración de Presupuesto.

En este punto de la sesión, la señora Kennly Garza menciona, que por un factor de tiempo sugiere valorar, las situaciones particulares que se han mencionado con más detenimiento el día lunes y sacar de los giros a estas cuatro organizaciones para no atrasar a las que no tienen inconvenientes; por otro lado, indica que se solicitaron al Departamento Financiero Contable y a la Gerencia Técnica las respectivas certificaciones desde sus áreas de competencia, para valorar la continuidad de los convenios, sin embargo, existe una disonancia entre ambas certificaciones donde por ejemplo para la organización Hope Home la parte técnica recomienda un convenio por seis meses, pero la parte financiera indica que ellos no recomiendan la suscripción del convenio, por lo cual considera que al menos estos cuatro casos deben ser valorados por separado y ser muy rigurosos pues no se puede aprobar algo sin que se conozcan todos los detalles y las organizaciones de las que se tiene evidencia que todo está en orden en términos del uso de recursos y el servicio brindado a las personas menores de edad, dar continuidad al convenio.

Seguidamente, al ser las cinco de la tarde con treinta y cinco minutos, la señora Garza solicita hacer una pausa para atender una gestión particular de la Junta Directiva que estaba previamente agendada y retomar la sesión unos minutos más tarde.

Al ser las ocho de la noche con quince minutos, se retoma la sesión de Junta Directiva con la ausencia justificada de la Directora Ivannia Bonilla y se continúa con la presentación relacionada a la aprobación de costos y cupos para la formalización de los convenios; la señora Carolina Blanco, reanuda la presentación indicando a los miembros de Junta Directiva que dentro del Programa de Acogimiento Familiar, se está solicitando un giro especialísimo para la persona menor de edad Miguel Ángel Velásquez Jarquín, por un monto mensual de €2,033,343.60, refiere que este es un caso muy especial ya que esta persona menor de edad presenta una condición médica muy crítica que requiere de un servicio y atención totalmente diferenciado, el cual se justifica en el siguiente desglose que procede a detallar:

Requerimientos especiales	Cantidad	Costo económico o por unidad/ sesión	Costo total mensual
Ensure 840g Por mes serian 40.000 x 5 =	2 latas cada 6 días	€ 40.000	€ 200.000
Alimentación x mes	Frutas y verduras de acuerdo a la indicación médica		€ 75.000
Terapia física	2 sesiones semana	€ 20.000	€ 160.000
Pañales	Una caja de 100 unidades		€ 60.000
Toallas húmedas	Una caja		€ 20.000
Transporte a la escuela	5 días por semana		€ 60.000
Servicio Auxiliar de enfermería	6 días por semana		€ 1.300.000
Atención integral: vestido, recreación, otros gastos educativos, otros alimentos no especializados y de aseo personal, entre otros.	Variable según mes	€158,343.60 Monto aprobado en acuerdo notificado mediante JD-OF-002-2023, Acuerdo 005) Aparte 01) de la sesión ordinaria del 17 de enero del 2023	€ 158,343.60
TOTAL MENSUAL			€ 2,033,343.60
TOTAL ANUAL			€ 24,400,123.20

La señora Blanco menciona, que el Programa de Alianza con Gobiernos Locales, se encuentra activo desde el año 2019, por aprobación de Junta Directiva, siendo una alternativa adicional para

atención integral de niños y niñas que requieren servicios de cuidado y desarrollo infantil a través de los CECUDI municipales, para lo cual se cuenta con la operación mediante esta alianza, con 14 Gobiernos Locales, cuyo costo se encuentra homologado al que otorga el IMAS a estos CECUDI, siendo por el monto de €131.000,00 por PME, donde se propone una vigencia del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024, seguidamente, procede a detallar el cuadro de cupos y montos:

Municipalidad	Total de Cupos 2023	Costo PME	Total Acumulado 2023 (12 meses)	Plazo
Transferencias corrientes MUNICIPALIDAD TARRAZU	40	€131 000,00	€62 880 000,00	12 Meses
Transferencias corrientes MUNICIPALIDAD MORA	22	€131 000,00	€34 584 000,00	12 Meses
Transferencias corrientes MUNICIPALIDAD DE MONTES	44	€131 000,00	€69 168 000,00	12 Meses
Transferencias corrientes MUNICIPALIDAD CURRIDABAT	66	€131 000,00	€103 752 000,00	12 Meses
Transferencias corrientes MUNICIPALIDAD SAN RAMON	41	€131 000,00	€64 452 000,00	12 Meses
Transferencias corrientes MUNICIPALIDAD DE PALMARE	25	€131 000,00	€39 300 000,00	12 Meses
Transferencias corrientes MUNICIPALIDAD LOS CHILES	25	€131 000,00	€39 300 000,00	12 Meses
Transferencias corrientes MUNICIPALIDAD LA UNION	25	€131 000,00	€39 300 000,00	12 Meses
Transferencias corrientes MUNICIPALIDAD SAN ISIDRO	25	€131 000,00	€39 300 000,00	12 Meses
Transferencias corrientes MUNICIPALIDAD BELEN	96	€131 000,00	€150 912 000,00	12 Meses
Transferencias corrientes MUNICIPALIDAD ESPARZA	30	€131 000,00	€47 160 000,00	12 Meses
Transferencias corrientes MUNICIPALIDAD DE OSA	29	€131 000,00	€45 588 000,00	12 Meses
Transferencias corrientes MUNICIPALIDAD DE SARAPIQUI	30	€131 000,00	€47 160 000,00	12 Meses
Transferencias corrientes MUNICIPALIDAD DE Moravia	35	€131 000,00	€55 020 000,00	12 Meses
TOTAL	533	-	€837 876 000,00	

Al finalizar la presentación, la señora Garza manifiesta que en virtud de las certificaciones emitidas por el Departamento Financiero y la Gerencia Técnica, se lograron detectar antagonismos en los criterios de uno y otro departamento y siendo que la discusión y resolución de estas diferencias no son resorte de la Junta Directiva, considera que el día de mañana estar áreas institucionales deben buscar un espacio de diálogo directo que les permita tomar un criterio consolidado, ya que en este momento no se tienen las condiciones idóneas para la toma de una decisión para un tema de tanta importancia como este, por lo que solicita posponer una eventual aprobación de este punto y convocarlo nuevamente en la sesión del día lunes una vez se tengan todos los elementos consensuados entre la parte técnica y financiera que permitan tener un panorama más claro.

Los miembros de Junta Directiva manifiestan, estar de acuerdo con este planteamiento y toman el siguiente acuerdo:

ACUERDO 004) APARTE 001)

ESCUCHADA Y ANALIZADA LA PRESENTACION REALIZADA POR LA SEÑORA KATHIA CASTELLON ARIAS Y LA SEÑORA CAROLINA BLANCO VARGAS DEL DEPARTAMENTO DE PROTECCION, **SE ACUERDA:** POSPONER LA APROBACION DE LA SOLICITUD DE COSTOS Y CUPOS DE SUJETOS PRIVADOS BENEFICIARIOS NO RESIDENCIALES; RESIDENCIALES Y ACOGIMIENTO FAMILIAR OPERADO POR SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO, ASI COMO LOS CONVENIOS PARA LA TRANSFERENCIA DE BENEFICIOS PATRIMONIALES PARA CECUDI OPERADOS POR GOBIERNOS LOCALES, LOS CONVENIOS ENTRE OFICINAS LOCALES Y PERSONAS FISICAS DEL PROGRAMA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR Y EL CONVENIO DE GIRO ESPECIALISIMO PARA LA PERSONA MENOR DE EDAD MIGUEL ANGEL VELASQUEZ JARQUIN, PARA SER CONOCIDA EN LA SESIÓN DEL LUNES 18 DE DICIEMBRE DE 2023, UNA VEZ QUE EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION Y EL DEPARTAMENTO FINANCIERO CONTABLE HAYAN REALIZADO UN ANALISIS CONJUNTO DE LOS RIESGOS DETECTADOS DESDE EL AREA TECNICA Y FINANCIERA Y ELIMINAR CUALQUIER ANTAGONISMO EN LA VALORACION DE RIESGOS DE LAS SUPERVISIONES, DE MANERA QUE, LA JUNTA DIRECTIVA PUEDA TOMAR DECISIONES BASADAS EN JUSTIFICACIONES CLARAS QUE PERMITAN ASEGURAR EL ADECUADO OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PATRIMONIALES EN LAS DIFERENTES MODALIDADES.

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA VOTACIÓN SE REALIZA CON CUATRO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 005)

Se remite para conocimiento y aprobación los Convenios que fueron remitidos por la Asesoría Jurídica, mediante el Oficio PANI AJ OF 0907-2023, siendo estos los siguientes:

- Proyecto de Convenio de Acogimiento Familiar que suscriben las personas Representantes Legales de las Oficinas Locales.

- Proyecto de Convenio de Acogimiento Familiar con Sujeto Privado Beneficiario.
- Proyecto de Convenio adicional por subsidio especialísimo de requerimientos especial de la PME Miguel Ángel Velásquez Jarquín.
- Proyecto de Convenio con Gobiernos Locales.
- Proyecto de Convenio Residencial con Sujeto Privado Beneficiario.
- Proyecto de Convenio No Residencial con Sujeto Privado Beneficiario.

El señor Minor Zamora indica a los miembros de Junta Directiva que estos proyectos son los formatos de convenio para formalizar los seis programas específicos que se acaban de presentar, siendo el instrumento jurídico por medio del cual se suscriben las diferentes modalidades, cuya aprobación no riñe con el tema de los costos u organizaciones que finalmente se vayan a aprobar, ya que para los efectos lo que se estaría aprobando es el instrumento como tal; agrega que se hicieron unos pequeños ajustes a los convenios de acuerdo a las observaciones recomendadas por la señora Auditora Interna, pero mayormente mantienen el formato de años anteriores.

Los miembros de Junta Directiva manifiestan que no tienen observaciones sobre este punto y toman el siguiente acuerdo:

ACUERDO 005) APARTE 001)

VISTO EL OFICIO PANI-AJ-OF-0907-2023, Y LA EXPLICACION REALIZADA POR LA ASESORÍA JURÍDICA, **SE ACUERDA:** APROBAR EL CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y **ONG PARA LA MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR**, SEGÚN LO DETALLADO POR EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN EN EL OFICIO NÚMERO PANI-DPRO-OF-1195-2023 DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL MEDIANTE LA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y
_____, PROGRAMA _____ -MODALIDAD DE ACOGIMIENTO FAMILIAR**

Entre nosotros, **KENNELLY GARZA SÁNCHEZ**, mayor de edad, casada, Psicóloga, con domicilio en San José, con cédula de identidad número uno – cero nueve ocho cero – cero ocho nueve dos, en mi condición de Representante Legal Representante Legal del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**, institución autónoma con cédula de persona jurídica número tres - cero cero siete- cero cuarenta y dos mil treinta y nueve, personería que consta en el acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno de la República, número cincuenta y siete, celebrada el tres de julio de dos mil veintitrés, artículo tres, publicado en el Alcance N°128 de La Gaceta N° 121 del miércoles 5 de julio de dos mil veintitrés, en adelante denominado “**PANI**”; y, _____, mayor, portadora de la cédula de identidad número _____, en su condición de presidente con facultades de Apoderada Generalísima sin límite de suma de **LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL** denominada _____, entidad con cédula jurídica número: _____, con domicilio en: _____; en adelante denominada “**SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO**”, inscrita en el Registro Nacional; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PATRIMONIALES**, con base en las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACION JURIDICA PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO PATRIMONIAL

I. Que el artículo 55 de la Constitución Política, establece textualmente lo siguiente:

“La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado”.

II. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica No. 7638 dispone que el PANI será la institución rectora en materia de infancia, adolescencia y familia y se regirá por los siguientes principios:

“a) La obligación prioritaria del Estado costarricense de reconocer, defender y garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

b) El interés superior de la persona menor de edad.

c) La protección a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, por ser el medio idóneo para el desarrollo integral del ser humano.

d) La protección integral de la infancia y la adolescencia, así como el reconocimiento de sus derechos y garantías establecidos en la Constitución Política, las normas de derecho internacional y las leyes atinentes a la materia.

e) La dignidad de la persona humana y el espíritu de solidaridad como elementos básicos que orientarán el quehacer institucional”.

III. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica No. 7638 establece que el PANI tiene los siguientes fines, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad:

“a) Fortalecer y proteger a la niñez, la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense. (...)

d) Garantizar a las personas menores de edad el derecho de crecer y desarrollarse en el seno de una familia, sea biológica o adoptiva.

e) Brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo

h) Promover la participación organizada de la sociedad civil, los padres de familia, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio, análisis y toma de decisiones en materia de infancia, adolescencia y familia, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad.

k) Mantener una coordinación interinstitucional permanente, con la participación de la sociedad organizada, para ejecutar y fiscalizar las políticas de infancia y adolescencia.”.

IV. Que el artículo 4 inciso q) de la Ley Orgánica N°7648, autoriza al **PANI** a suscribir convenios de cooperación, nacionales e internacionales, con el fin de apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la Entidad. Estos recursos serán utilizados exclusivamente para implementar y ejecutar programas en beneficio de la niñez, la adolescencia y la familia.

V. Que el artículo 38 de la Ley Orgánica número 7648 autoriza al Patronato Nacional de la Infancia a realizar transferencias de fondos con cargo a su presupuesto, a organismos públicos, privados y personas físicas con la

autorización presupuestaria y la supervisión de la Contraloría General de la República. Para lo cual el PANI realizará los ajustes presupuestarios y tramitará las autorizaciones correspondientes.

VI. Que de acuerdo con la resolución R-DC-0122-2019 denominada Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (en adelante NTPP), en relación con su reforma realizada mediante resolución R-DC-00111-2023, la transferencia de recursos a la que se refiere el artículo 38 de la Ley Orgánica del PANI, se entiende como un beneficio económico gratuito y sin contraprestación recibido por un sujeto privado, en este caso EL SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO, puesto a su disposición, a fin de cumplir con el fin público objeto del presente convenio y no constituyendo una contraprestación de un bien o un servicio al PANI.

VII. Que de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas y autorizadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Públicos (IPSASB) NICSP 37- Negocios Conjuntos y en el Marco Conceptual y Legal establecido por la Sub Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, se pretende realizar un acercamiento a unificar los tratamientos contables a base de devengo y la utilización de herramienta tecnológica para el registro de las operaciones, con su aplicación en el presente convenio.

VIII. Que el propósito del presente convenio es el de establecer los mecanismos de cooperación relacionado con la atención de las personas menores de edad que se encuentran bajo el abrigo del Sujeto Privado Beneficiario, para la garantía de sus derechos, de conformidad con la legislación vigente y la Doctrina de la Protección Integral.

IX. Que es atribución del PANI brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y la familia en situación de vulnerabilidad social, así como promover la participación organizada de la sociedad civil, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio y análisis en materia de derechos y deberes de las personas menores de edad.

X. Que las Organizaciones No Gubernamentales, en su condición de Sujetos Privados, son importantes socios del PANI en la protección de los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad social, al brindarles atención integral a través de alternativas de protección privadas que procuran la máxima potencialización de estas personas en sus diferentes áreas de desarrollo, tales como la afectiva, la emocional, la educacional, la recreativa, la deportiva y de salud, entre otras.

XI. Que el Sujeto Privado Beneficiario cuenta con el permiso de funcionamiento correspondiente otorgado por el PANI a su programa denominado “_____” (para los efectos del presente convenio, en adelante denominado “el Programa”).

XII. Que el PANI cuenta con el “*Reglamento de permisos de funcionamiento y supervisión de Programas públicos y privados vinculados a la atención de personas menores de edad*”, publicado en La Gaceta No. 108 del 6 de junio de 2014 y con el “*Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de Programas atencionales en beneficio de la Niñez y la Adolescencia*” publicado en el Alcance N°43 a La Gaceta N°40 del 01 de marzo de 2022 (en adelante también referido como “Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales”) los cuales son de acatamiento obligatorio para todas los sujetos privados con los cuales se suscriba convenio de transferencia de recursos para la atención de personas menores de edad.

XIII. Que el Sujeto Privado Beneficiario reconoce al PANI como ente estatal rector en materia de niñez y adolescencia, al que le corresponde, entre otras atribuciones, velar por la protección integral de las personas menores de edad en condición de vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, su Ley Orgánica del PANI y demás normativa internacional y nacional vigente por lo que, toda determinación final para la mejor atención y protección de los derechos de las personas menores de edad atendidas o que se proyecta atender, será realizada por el PANI en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

XIV. Que a efecto de proporcionar la debida atención y protección a los niños, niñas y adolescentes, el PANI además, de contar con los albergues institucionales, cuenta con las alternativas de protección pertenecientes a **Sujetos Privados Beneficiarios sin una finalidad lucrativa y que tienen como objetivo fundamental el coadyuvar con el Estado y con el PANI, en cumplimiento de su obligación de garantizar la protección, la atención integral y el efectivo disfrute de los derechos fundamentales de las personas menores de edad**, cuya relación se formaliza a través de convenios de cooperación con este Patronato, en los cuales se establecen los mecanismos y las condiciones técnicas y financieras de cooperación recíproca y de fiscalización técnica y financiera para el uso correcto de los recursos según los fines del convenio, **el cumplimiento de dichas consideraciones no constituye una contraprestación, ni se enmarcan propiamente en la Ley de Contratación Administrativa, ya que, no se trata de una compra de servicios ni de la concesión de un servicio público, no existiendo ánimo de lucro, y en cambio, sí se incentiva el cumplimiento de un objeto social (ánimo de**

beneficio a la niñez, la adolescencia y la familia) y se identifica un beneficio patrimonial gratuito, con recursos de origen público, sobre los cuales debe existir un marco de fiscalización relacionado con el cumplimiento de la finalidad del beneficio.

XV. Que los programas y proyectos establecidos en el PANI y que implican transferencia de fondos a sujetos privados u organismos (ONG) se ubican en el escenario del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por cuanto implican un beneficio gratuito o sin contraprestación que recibe el Sujeto Privado Beneficiario para llevar a cabo la finalidad que establece el convenio y que responde a un interés público, no constituyendo un bien o servicio que se preste por contratación administrativa al PANI; lo anterior, según oficio PANI-AJ-OF-909-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020.

XVI. Que, de acuerdo con el oficio PANI-DPRO-OF-____-2023 del ____ de 2023, en cuanto a la finalidad de la totalidad del beneficio patrimonial a otorgar, de conformidad con de acuerdo con la resolución R-DC-0122-2019 denominada “Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”, su reforma realizada mediante resolución R-DC-00111-2023, la finalidad del otorgamiento del beneficio patrimonial total al Sujeto Privado Beneficiario es la siguiente:

- Tipo de Finalidad: Protección Social, siendo la descripción, la siguiente:

“Incluye los recursos para gastos asociados con la adquisición de insumos, suministros, alimentación, alojamiento, pago del personal de atención, desarrollo y mantenimiento de infraestructura para la prestación de servicios a diferentes grupos poblacionales tales como adultos mayores, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas en riesgo social, condición de pobreza o pobreza extrema, entre otros.”

- Equivalencia con Clasificador Funcional: 3.5.7 Protección Social no Especificada.
- Categoría de la finalidad:

- Atención directa de niños niñas y adolescentes: Se define como la aplicación de recursos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas de los grupos poblacionales, así como los gastos vinculados para la administración y operación de las actividades para suplir dichas necesidades tales como: alimentación, medicamentos, insumos, mantenimiento, servicios públicos, salarios de personal de apoyo y especializado, entre otros. Además, vincula los recursos que se destinen para las actividades como capacitaciones, charlas, actividades culturales, deportivas y de esparcimiento, entre otras que se efectúan para los beneficiarios.

POR TANTO, CONVENIMOS LAS SIGUIENTES

Sesión Ordinaria 2023-029
14/12/2023

Teléfono 2523-0894
Correo electrónico juntadirectiva@pani.go.cr

CLÁUSULAS

PRIMERA. FINALIDAD DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL. Establecer los mecanismos de cooperación y transferencia de recursos por parte del PANI al Sujeto Privado Beneficiario para la atención mediante acogimiento familiar de personas menores de edad en el Programa _____, así como su uso, fiscalización y supervisión técnica y financiera.

SEGUNDA. DE LAS Y LOS BENEFICIARIOS Y BENEFICIARIAS: Dentro del grupo de personas proyectadas como beneficiarias del presente convenio, se ubican personas menores de edad, que se encuentran bajo el abrigo directo del Sujeto Privado Beneficiario, para la garantía de sus derechos.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PANI COMO SUJETO CONCEDENTE: Serán obligaciones del PANI en el marco del presente convenio, las siguientes:

- a) Realizar el giro de los beneficios patrimoniales establecidos en la cláusula de transferencia del beneficio patrimonial del presente convenio y de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de beneficios.
- b) El PANI como concedente, por medio del Departamento de Protección, realizara la supervisión técnica del programa del Sujeto Privado Beneficiario, así como la verificación del efectivo cumplimiento de los objetivos y metas del modelo de atención que ejecuta el mismo. Tal supervisión se realizará por mecanismos presenciales o virtuales y de conformidad con lo establecido en el “*Reglamento de Permisos de Funcionamiento y Supervisión de Programas Públicos y Privados vinculados a la Atención de Personas Menores de edad*” y la disposiciones y lineamientos dictados por el Departamento de Protección.
- c) En los casos que corresponda, realizar por medio del Departamento de Administración de Presupuesto, el análisis del documento presupuestario que incorpore la transferencia del presupuesto del beneficio patrimonial otorgado para su aprobación interna, de conformidad con el punto 4.1 de la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPP).
- d) En los casos que corresponda, realizar por medio del Departamento Administración de Presupuesto, la remisión a la Contraloría General de la República el presupuesto del beneficio patrimonial y el informe de rendición de cuentas de dicho beneficio, tal y como lo establece los puntos 4.2 y 4.3 de la resolución de la

Contraloría General de la República R-DC-122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPP).

- e) Deberá elaborar y conservar un expediente físico o electrónico, que asegure la confiabilidad, integridad, inalterabilidad, y publicidad del contenido que se genere por la asignación, aprobación, ejecución, control y rendición de cuentas del beneficio patrimonial otorgado al sujeto privado. Es responsabilidad del Departamento de Administración de Presupuesto mantener dicho expediente actualizado y disponible para la consulta de cualquier sujeto interesado. No debe remitirse a la Contraloría General de la República, pero podrá ser requerido cuando se considere pertinente.

El expediente debe de contener la información suficiente del sujeto privado, que permita demostrar que éste cuenta con la capacidad administrativa, financiera y jurídica necesaria para cumplir con la finalidad para la que se le otorga el beneficio patrimonial. Por lo anterior, el expediente debe de contener, al menos, la siguiente información del sujeto privado beneficiario:

- i. Calidades de la entidad beneficiaria y de su representante legal.
- ii. Monto asignado y finalidad, así como el resultado a lograr con el beneficio patrimonial.
- iii. Ubicación geográfica del Sujeto Privado.
- iv. Calificación del concedente sobre la idoneidad vigente, para percibir y administrar fondos públicos de acuerdo con el bloque de legalidad aplicable.
- v. Fuentes de recursos complementarias para alcanzar la finalidad, si el monto del beneficio patrimonial otorgado no fuere suficiente.
- vi. Otros beneficios patrimoniales provenientes del Sector Público, que mantienen naturaleza pública, destinados a alcanzar la misma finalidad.
- vii. Cualquier otra información que el concedente considere necesaria, con el grado de detalle, cantidad y forma de presentación que se defina.

- f) Recomendar, a través del Departamento de Protección y a partir de criterios técnicos (nivel de riesgo, uso adecuado de recursos, denuncias, aprovechamiento de cupos, capacidad administrativa y de infraestructura, así como la implementación adecuada del modelo de atención, acatamiento de disposiciones técnicas), la suscripción de un nuevo convenio, el aumento o disminución de los cupos del Programa, que se materializan mediante la suscripción de la adenda respectiva, o la no continuidad de la transferencia de beneficios patrimoniales.
- g) Brindar, a través del Departamento Financiero Contable, al Sujeto Privado Beneficiario de forma trimestral un dato de los giros mensuales realizado durante el periodo trimestral, que indique la cantidad de cupos que respaldaron los recursos transferidos.
- h) Decidir en última instancia los ingresos y egresos, a través del Departamento de Protección, ante dificultades en la coordinación entre oficinas locales y el Sujeto Privado Beneficiario, cuando se han agotado las vías para concretar los ingresos o egresos que se realicen al programa.
- i) La Oficinal Local competente, deberá remitir la medida de protección, resolución de cambio de ubicación o resolución judicial que fundamente el ingreso, según lo indicado en las obligaciones del Sujeto Privado, en cuanto a la fase de ingreso.
- j) Remitir al Sujeto Privado Beneficiario, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir del ingreso efectivo de la persona menor de edad, a través de la Oficina Local competente la situación socio legal de la persona menor de edad, con la siguiente documentación:
1. Informe (s) sobre la situación bio-psico-socio-legal y la medida de protección de la persona menor de edad y su familia, la cual deberá mantenerse actualizada.
 2. Certificación de nacimiento o documento de identidad de la persona menor de edad. En caso de personas menores de edad en condición irregular en el país, se deberá gestionar en un plazo máximo de un mes a partir del ingreso, algún documento de identidad.
 3. Informe médico epicrisis o documentos sobre la condición de salud de la persona menor de edad actualizados.
 4. Cuando la persona menor de edad cuente con tratamiento farmacológico, deberá aportar la referencia médica o el medicamento respectivo.

5. Última nota del curso lectivo u otros documentos relacionados con el rendimiento académico y/o técnico.
 6. Para aquellos Programas que brinden servicios de atención transitoria a personas menores de edad con enfermedades crónicas y sus familias, deberá aportarse los requisitos a partir del punto 2.
- k) La Oficinal Local competente, deberá gestionar lo correspondiente para regularizar la condición migratoria de la persona menor de edad (cuando se requiera), aperturar cuentas bancarias, atender de manera oportuna los permisos o autorizaciones que requieran las personas menores para su participación en actividades que beneficien su interés superior y tramitar lo respectivo en relación a los beneficios que las personas menores de edad pueden recibir del Programa de Prestaciones Alimentarias dispuesto en el artículo 3, inciso k) de la Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares 8783 para población egresada de las alternativas PANI operadas o supervisadas por el PANI.
- l) En caso de que la persona menor de edad que la Oficina Local desee ingresar al Programa provenga de cualquier otra alternativa de protección, deberá la Oficina asegurar que a la persona menor de edad se le facilite trasladar sus pertenencias y artículos de higiene básico, sin que se interprete que esto exima al Sujeto Privado de facilitar de igual manera este tipo de insumos.
- m) La Oficina Local del PANI deberá remitir al Sujeto Privado Beneficiario informes semestrales de actualización sobre la condición de las personas menores de edad, según su situación socio legal. Igualmente, toda aquella documentación relacionada con el seguimiento de las personas menores de edad, tales como: resoluciones, actas de discusión de caso, referencias, registros de coordinaciones con otras instancias, entre otros, relacionados con el proceso atencional dentro del Programa.
- n) La Oficina Local deberá llevar a cabo las coordinaciones requeridas para la atención de necesidades específicas que presentan las personas menores de edad.
- o)** La Oficina Local del PANI junto con al Sujeto Privado Beneficiario, deberá programar de forma obligatoria, al menos una vez por semestre y/o según requerimiento, reuniones para el análisis de situación de las personas menores de edad. En caso de que algunas de las partes incumplan esta disposición, se deberá acudir al Departamento de Protección para la mediación respectiva.

- p) La Oficina Local del PANI deberá comunicar al Sujeto Privado Beneficiario cuando una persona menor de edad requiera de lactancia materna, a fin de que se lleven a cabo las coordinaciones o visitas respectivas.
- q) La Oficina Local deberá dar trámite a los egresos acordados en el plazo establecido en coordinación entre el Sujeto Privado Beneficiario y la Oficina Local o, según registro de análisis de situación de persona menor de edad.
- r) El Departamento de Protección deberá brindar al Sujeto Privado Beneficiario la asesoría, los lineamientos y criterios técnicos necesarios para favorecer la implementación del Modelo de Atención que ejecuta el Programa y la mejora continua en la atención brindada a las personas menores de edad.
- s) Comunicar al Sujeto Privado Beneficiario las observaciones técnicas en relación con el contenido del Plan de Trabajo y los monitoreos que presentan anualmente.
- t) Ejecutar, por medio del Departamento de Protección y el Departamento Financiero Contable, un plan de supervisión anual del programa tomando en cuenta las recomendaciones brindadas al Sujeto Privado Beneficiario mediante los espacios de supervisión y el nivel de riesgo en que se encuentre el Programa.
- u) En caso de que se conozca cualquier tipo de situación violatoria de los derechos de las personas menores de edad, el PANI, a través del Departamento de Protección, evaluará la situación de conformidad con lo establecido en la normativa relacionada, brindando audiencia previa a la firmeza de las disposiciones que corresponda emitir.
- v) Verificar que el Sujeto Privado Beneficiario realice la selección inicial, capacitación y evaluación sobre la idoneidad de las familias de acogimiento reclutadas.
- w) En caso de que el PANI, a través de las Direcciones Regionales, realice una contratación mediante los mecanismos ordinarios de contratación y según lo establecido en el artículo 30 inciso d) del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, la fiscalización de la contratación recaerá en el personal de la dirección regional competente que se designe.
- x) Todas aquellos que la ley o los reglamentos le confiera.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO: Serán obligaciones del Sujeto Privado Beneficiario, además de las establecidas en el artículo 29 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, así como las demás que indique el presente convenio, las siguientes:

1. Cumplir con los siguientes requisitos:
 - Encontrarse al día con el pago de cuotas obrero-patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
 - Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF).
 - Contar con personería jurídica vigente, siendo que cuando existan renovaciones, notificar a la supervisión del Departamento de Protección la certificación literal de personería jurídica que constate los cambios. En caso de que en el último año se hayan dado las modificaciones en los estatutos del Sujeto Privado Beneficiario, deberá aportarse copia de dichas modificaciones inscritas en el Registro Nacional.
 - Encontrarse al día con la presentación de las liquidaciones correspondientes al año presupuestario donde rige el convenio.
2. Aportar como contraparte, los recursos del costo de atención de cada persona menor de edad que no puedan ser cubiertos o no sean reconocidos con el beneficio patrimonial otorgado por el PANI. Para ello, el Sujeto Privado Beneficiario deberá presentar una declaración jurada, donde detalle de qué otras instituciones públicas reciben fondos, así como el monto de los mismos.
3. El Sujeto Privado Beneficiario será corresponsable del control del cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial. Por consiguiente, deberá cumplir los mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, según lo establecido en el presente convenio y en las NTPP de la Contraloría General de la República.
4. Divulgar que el PANI otorga un beneficio para cubrir parte del costo promedio de atención cuando se realice la promoción del Programa en cualquier medio de comunicación o la recaudación de recursos ante particulares, asimismo, mencionar que el Programa es supervisado por el PANI y cuenta con su permiso de funcionamiento.
5. Identificar en cualquier material informativo o de divulgación, así como en las instalaciones y oficinas del Programa, que este es parcialmente subvencionado con fondos del PANI.

6. Poseer una cuenta corriente bancaria exclusiva en un banco estatal para el manejo del beneficio patrimonial establecido en la cláusula quinta del presente convenio y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Dicha cuenta deberá administrar separadamente las operaciones que corresponden al programa financiado por el **PANI**, por lo que no se podrán efectuar depósitos provenientes de otras fuentes y propósitos, asimismo las erogaciones realizadas por cualquier medio de pago serán única y exclusivamente para enfrentar gastos que se estipulan en el presente convenio.
7. Disponer de un control auxiliar para el manejo de la cuenta corriente que se asigne a los recursos económicos que le transfiera el **PANI**.
8. Por ningún motivo se aceptarán movimientos de cuenta corriente.
9. **El Sujeto Privado Beneficiario** no podrá trasladar los fondos depositados por el **PANI** a otras cuentas corrientes de esta, salvo los casos permitidos por la normativa, así como los derivados de la aplicación del presente convenio y con la disposición expresa del Departamento Financiero Contable.
10. Toda erogación que realice **El Sujeto Privado Beneficiario** con recursos transferidos por el **PANI** será respaldada por la factura electrónica debidamente autorizada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y emitida a nombre del **Sujeto Privado Beneficiario**, siendo que la erogación deberá realizarse directamente a la persona física o jurídica que conste como proveedor oficial del Programa.
11. Las facturas deberán estar archivadas físicamente y manteniendo un respaldo digital, en forma mensual y respetando el orden consecutivo del número de cheque o pago electrónico. Los documentos de respaldo deben ser originales, con la razón social del proveedor, número de factura o comprobante, fecha, cantidades, detalle de lo adquirido, precio unitario, y totales, sello de cancelado. La factura, además, deberá presentar el número de documento del medio de pago, así como la firma de recibido conforme del bien o servicio por parte del funcionario responsable. De igual forma deberán presentarse facturas electrónicas en aquellos casos en que el Sujeto Privado Beneficiario, realice cualquier contratación por servicios profesionales. La actividad económica de los proveedores de bienes y servicios que emitan las facturas electrónicas, deberá estar debidamente inscrita ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Catálogo de Bienes y Servicios (CABYS).
12. Facilitar y coordinar con el PANI la supervisión y fiscalización del presente convenio.

13. Se prohíbe al Sujeto Privado Beneficiario contratar y/o pagar, servicios profesionales, técnicos y de apoyo para el programa con recursos del PANI, a personas físicas o personas jurídicas cuyos personeros, fundadores, socios, asociados, accionistas, cuotistas o administradores, tengan parentesco con miembros de su Junta Administrativa o su Junta Directiva o con el personal del Sujeto Privado Beneficiario, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Para ello, el Sujeto Privado Beneficiario deberá incluir en cada expediente de contratación administrativa, una declaración jurada, dando fe de esta obligación.
14. Se prohíbe al Sujeto Privado Beneficiario contratar, adquirir y/o pagar servicios profesionales, técnicos y de apoyo para el programa con recursos del PANI, a personas físicas que tengan parentesco con personas físicas funcionarias del PANI, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o bien, a personas jurídicas cuyos personeros, fundadores, socios, asociados, accionistas, cuotistas o administradores, tengan parentesco con personas físicas funcionarias del PANI, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Para ello, el **Sujeto Privado Beneficiario** deberá presentar una declaración jurada, dando fe de esta obligación.
15. La Junta Directiva del Sujeto Privado Beneficiario deberá fungir como órgano superior en la administración del Programa, conociendo únicamente en alzada de las situaciones que a nivel administrativo, técnico o laboral surjan en el funcionamiento del Programa que fundamenta la transferencia de recursos.
16. Los miembros de la Junta Directiva del Sujeto Privado Beneficiario no podrán ejercer puestos, remuneradas o no, dentro del Programa de atención que fundamenta la transferencia del beneficio. El no acatamiento de lo anterior dará pie a que los supervisores soliciten un cambio que elimine dicha incompatibilidad, debiendo el Sujeto Privado Beneficiario informar al Departamento de Protección refiriéndose a dicha solicitud, según el plazo otorgado, con las consecuencias que establece el Reglamento de transferencias de recursos para el no cumplimiento de disposiciones hechas por el PANI.
17. En los casos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el desarrollo del Programa, el personal de atención del Sujeto Privado Beneficiario que esté presuntamente involucrado en los hechos que se encuentren bajo investigación, de ser determinado así por el Departamento de Protección, deberá ser separado de sus funciones, al menos de forma cautelar, esto para salvaguardar el interés superior de las personas menores de edad, el resultado de las diligencias de investigación y la buena marcha de la

Administración del Programa, todo con sujeción a los derechos y garantías laborales de dichas personas funcionarias.

18. El Sujeto Privado Beneficiario deberá permitir a los supervisores e investigadores de denuncias del PANI, el acceso directo e irrestricto a los expedientes de las personas menores de edad y de las personas funcionarias de atención directa de las mismas, esto para analizar lo que corresponda de acuerdo con sus funciones y en todo momento manteniendo un deber de confidencialidad sobre la información ahí contenida.
19. El Sujeto Privado Beneficiario deberá cumplir con los lineamientos del Programa de Acogimiento Familiar aprobado por el Patronato Nacional de la Infancia.
20. El Sujeto Privado Beneficiario estará obligada a facilitar y colaborar con los profesionales investigadores de denuncias por aparentes situaciones violatorias de derechos, permitiéndoles el ingreso a un espacio privado para actos de investigación, brindando la privacidad necesaria y acatando las instrucciones brindadas por estos. Quedará a criterio de la persona investigadora del PANI exigir la no presencia de funcionarios o personeros del Sujeto Privado Beneficiario durante los actos de investigación, siendo que, de no acatarse dicho requerimiento, el investigador levantará un acta constatando dicha situación y la pondrá en conocimiento del Departamento de Protección, quedando sujeto a las consecuencias que establece el Reglamento de transferencias de recursos para el no acatamiento de disposiciones hechas por el PANI.
21. El Sujeto Privado Beneficiario deberá permitir, con o sin previo aviso, la supervisión del Departamento de Protección en sus diversas modalidades: visitas in situ, seguimientos virtuales, reuniones, llamadas telefónicas, correos electrónicos, entre otros así como el acceso a las instalaciones del Programa a todas las personas funcionarias del PANI, en sus distintos departamentos, debidamente identificadas, con el fin de velar por el mejor cumplimiento del Modelo de Atención aprobado mediante el permiso de funcionamiento del PANI. El no acatamiento de lo anterior dará pie a la consecuencia enumerada en el inciso anterior.
22. De conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se deberá tomar el beneficio patrimonial transferido como Subvención, por lo que deberá registrarse bajo las reglas de dicha categoría.

23. Llevar a cabo la evaluación sobre la idoneidad de las familias de acogimiento reclutadas por el Programa; según lo establecido en los lineamientos del Departamento de Protección.
24. Desarrollar acciones de acompañamiento y seguimiento con las personas menores de edad que se encuentren ubicadas en familias de acogimiento, a fin de garantizar su adecuada atención.
25. Realizar las transferencias de recursos a las familias de acogimiento de manera mensual. En caso de que el Estudio Socioeconómico que se aplique a la familia de acogimiento determine que cuenta con la capacidad económica para atender las necesidades básicas y específicas de la persona menor de edad, el Sujeto Privado Beneficiario deberá no realizar la transferencia de dinero en efectivo a la familia y deberá utilizar el beneficio otorgado en otros bienes o servicios relacionados a la atención de la persona menor de edad y gestión del Programa. El Departamento de Protección verificará el cumplimiento de lo aquí indicado, debiendo reportar al Departamento Financiero Contable cuando no proceda reconocer transferencia de efectivo a familia según lo dispuesto.
26. Respaldar el giro de los recursos de las transferencias realizadas a las familias de acogimiento con los comprobantes de transferencia realizados.
27. El Sujeto Privado Beneficiario deberá tramitar los **INGRESOS** al Programa de acuerdo con los lineamientos establecidos por el PANI y adecuándose al perfil determinado en el Modelo de Atención aprobado, asimismo, adecuándose a lo siguiente:
 - a. Para realizar los ingresos, incluido el ingreso por motivos de emergencia, únicamente se requerirá aportar al Sujeto Privado Beneficiario, copia de la medida de protección o resolución administrativa fundamentada de nueva ubicación (cambio de ubicación de otra alternativa de protección al Programa), asimismo, de proceder, la resolución judicial que sustente la ubicación de la persona menor de edad, asimismo, la Oficina Local deberá realizar la entrega de la demás documentación, en el plazo de cinco días hábiles posteriores al ingreso, según lo indicado en las obligaciones del PANI.
 - b. En casos excepcionales, donde condiciones particulares impidan al PANI dictar la medida de protección en el momento oportuno y existe una urgencia inminente de protección para la persona menor de edad, existiendo cupos disponibles, el PANI podrá requerir la ubicación en el programa aún en horas inhábiles sin la resolución de respaldo, en el entendido de que el PANI asume la

- responsabilidad y de que la medida de protección deberá ser dictada o remitida a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la ubicación. En todas las situaciones debe privar el interés superior de la persona menor de edad.
- c. Ante solicitudes de ingreso de personas menores de edad al Programa, el Sujeto Privado Beneficiario deberá brindar acuse de recibido a la persona profesional de la Oficina Local, dentro del plazo de 24 horas siguientes a la comunicación de la Oficina Local, y posteriormente, brindar respuesta a la solicitud en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de recibida la solicitud de ingreso, siendo el día uno el día hábil inmediato siguiente a la solicitud.
 - d. En caso de que el Sujeto Privado Beneficiario, teniendo cupo disponible y la solicitud se adecúe al perfil del Modelo de Atención aprobado, deniegue el cupo de ingreso de conformidad con lo anterior, deberá entregar una justificación razonada y fundamentada en el plazo indicado de respuesta, siendo que la situación podrá ser elevada por la Oficina Local al Departamento de Protección, quien analizará el caso en el plazo de setenta y dos horas y determinará, en última instancia, si se ajusta la solicitud al Modelo de atención autorizado y la disponibilidad de cupos. De proceder el ingreso, la persona menor de edad deberá ingresar y recibir atención de conformidad con el presente convenio. Para la determinación del ingreso de la persona menor de edad, el Departamento de Protección podrá comunicar al Sujeto Privado Beneficiario las recomendaciones pertinentes para facilitar dicho proceso.
28. El Programa deberá facilitar en el momento del ingreso de la persona menor de edad, los requerimientos de vestimenta y artículos de higiene básicos.
 29. El Sujeto Privado Beneficiario deberá remitir al Departamento de Protección el primer día hábil de cada semana, la cantidad de cupos disponibles. En caso de que posean cupo lleno, deberán igualmente indicarlo.
 30. El Programa deberá facilitar el proceso de **visitas de familiares u otras personas afectivamente cercanas a las personas menores de edad** que cuentan con la debida autorización de la Oficina Local, de la siguiente forma:
 - a) Facilitando el espacio físico dentro de las instalaciones del Programa.
 - b) Facilitando personal de supervisión durante la visita.

- c) Trasladando a las personas menores de edad al lugar de la visita establecidas por la Oficina Local, siempre en coordinación con dicha Oficina competente y atendiendo siempre las necesidades o realidades de cada caso concreto.
- d) En todo caso de emergencia nacional decretada, caso fortuito o fuerza mayor, las visitas podrán sustituirse con comunicaciones virtuales, por lo que el Sujeto Privado Beneficiario deberá garantizar a la persona menor de edad el espacio y tecnología necesaria para llevar a cabo dichas comunicaciones. En todo caso, el Sujeto Privado Beneficiario deberá ajustarse a las recomendaciones que establezca el Departamento de Protección.
31. El Sujeto Privado Beneficiario deberá facilitar los períodos de lactancia de las personas menores de edad que lo requieran, previa coordinación con la Oficina Local del PANI. Además, deberá disponer de algún espacio dentro de sus instalaciones para el ejercicio del derecho de lactancia, siempre en común acuerdo con la Oficina Local competente, siendo que, dependiendo de las circunstancias, podrá admitirse la lactancia en otro lugar más adecuado para la persona menor de edad, debiendo colaborar el Programa con la logística necesaria para facilitar dicho derecho.
32. A partir del primer mes de estancia de la persona menor de edad en el Programa, se deberá elaborar un Plan de Atención Individual (PAI) de acuerdo con sus necesidades, el mismo deberá incluir su participación (cuando la etapa de desarrollo le permita) y se incorporará dentro del expediente integral. Cada seis meses se deberá realizar una evaluación a este plan, a fin de que sea replanteado con nuevas acciones.
33. El Sujeto Privado Beneficiario deberán remitir informes semestrales de actualización a la Oficina Local del PANI sobre el desarrollo de los procesos atencionales de las personas menores de edad, tomando como base el Plan de Atención Individual.
34. De no existir cupo disponible para respaldar el ingreso, pero de requerirse y contarse con aceptación expresa del Sujeto Privado Beneficiario y aval del Departamento de Protección, se permitirá el ingreso de la persona menor de edad en el tanto exista capacidad instalada. El reconocimiento del costo de dicha atención como cupo extraordinario, se realizará con el mismo costo de atención definido en el presente convenio, en el tanto exista resolución administrativa de reclamo administrativo que presente el sujeto privado.

35. Coordinar cualquier situación de **EGRESO** de las personas menores de edad con la Oficina Local respectiva, siendo que deberá acatar las recomendaciones, disposiciones y criterios técnicos establecidos por el PANI. El Sujeto Privado Beneficiario no podrá decidir unilateralmente el egreso de la persona menor de edad del Programa en ningún caso, así como tampoco podrá adoptar medidas o actuaciones que propicien dicho egreso, o bien, no podrá alegar incapacidad en seguir brindando protección a las personas menores de edad por condiciones específicas provocadas por la experiencia de vulnerabilidad, dado que el Sujeto Privado Beneficiario deberá contar con el personal humano con las competencias profesionales para atender este tipo de situaciones, según la especialización y Modelo de Atención.
36. El **EGRESO** de las personas menores de edad se decidirá de común acuerdo entre la Oficina Local del PANI responsable de la situación y la persona directora y el equipo técnico del Programa, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:
- La Oficina Local y el Programa deberán previamente, coordinar y preparar emocionalmente a la persona menor de edad para su egreso.
 - La Oficina Local notificará o comunicará la resolución administrativa o judicial que motive el egreso de la persona menor de edad.
 - En caso de discrepancia en cuanto al egreso, la Oficina Local del PANI podrá realizar el mismo mediante acto administrativo debidamente fundamentado y notificado al Programa. No obstante, lo anterior, el Sujeto Privado Beneficiario podrá plantear su discrepancia ante la Gerencia Técnica del PANI, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la decisión. La Gerencia Técnica contará con cinco días hábiles para resolver lo pertinente a partir de la fecha de interposición de la discrepancia, salvo casos calificados en los que por la complejidad de la situación se deba extender el plazo para resolver, lo cual deberá ser motivado mediante acto administrativo notificado al Sujeto Privado Beneficiario. En caso de utilizarse este procedimiento, se suspenderá automáticamente el egreso hasta tanto esa dependencia jerárquica haya resuelto lo pertinente, todo en consideración del interés superior de la persona menor de edad.
 - En caso de solicitud de egreso por parte del Sujeto Privado Beneficiario (debidamente justificada por no adecuación al perfil del Programa), la misma deberá analizarse en una sesión de discusión

de caso entre el Programa y la Oficina Local, siendo que, en caso de discrepancia, la Gerencia Técnica deberá intervenir. La decisión final de egreso, en caso de que en la discusión no exista unanimidad, la determinará la Gerencia Técnica por medio de acto administrativo motivado, el cual carecerá de recurso.

37. El Sujeto Privado Beneficiario no podrá denegar en ningún caso el ingreso de una persona menor de edad que haya llevado a cabo un egreso no autorizado, siendo que, de darse este tipo de situaciones, deberá activar el protocolo respectivo recomendado por el PANI, informando a la Oficina Local competente y al Departamento de Protección e interponer la denuncia ante la autoridad policial, administrativa o judicial, según corresponda y al realizarse la ubicación de la persona menor de edad, colaborar oportunamente para el reingreso al Programa.
38. El Sujeto Privado Beneficiario deberá respetar el uso y destino de los recursos transferidos por concepto de mesada de ser aplicable dicha figura por la edad de la población atendida. Para hacer uso de este rubro, los programas deberán atender los lineamientos establecidos por el Departamento de Protección y el Financiero Contable. La utilización de este recurso debe darse a partir de la opinión de la persona menor de edad y su autonomía progresiva, además debe existir un acompañamiento del Sujeto Privado Beneficiario para que el aprovechamiento se dé de forma adecuada y según los intereses y proyecto de vida de la persona menor de edad.
39. Si el Sujeto Privado Beneficiario solicita hacer uso del remanente del recurso económico transferido por el PANI y que no han podido utilizar al finalizar el año presupuestario, deberá presentar una solicitud que deberá contener, al menos, una justificación razonada que fundamente la necesidad de hacer uso de los recursos, debidamente precisados en la liquidación presupuestaria presentada ante el Departamento Financiero Contable como remanentes y directamente ligados a la atención de las personas menores de edad, además de especificar el uso que se le pretende dar a los mismos, de manera específica y argumentar el beneficio para la población atendida. En todo caso, dicha solicitud deberá realizarse siempre previo al uso de los recursos, y la misma será rechazada de plano cuando no se cumpla con lo requerido, siempre dicha solicitud queda sujeta a lo indicado en el artículo 45, párrafo del Reglamento para el otorgamiento de

beneficios patrimoniales y los lineamientos y circulares del Departamento de Protección y Departamento Financiero Contable.

40. En caso de que se otorguen giros extraordinarios deberá hacerse uso de estos recursos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transferencias y la adenda que respalde su giro, asimismo, quedará sujeta a los plazos de ejecución y liquidación de los recursos transferidos. En todo caso debe entenderse que los giros extraordinarios son meramente facultativos, dependiendo del presupuesto de la administración y en ninguna circunstancia corresponden a una expectativa de Derecho.
41. Si el Programa desarrolla algún tipo de padrinazgo, sea económico, de salidas, de visitas, de apoyo en áreas específicas que favorezcan a la persona menor de edad, entre otros, deberá enviar el procedimiento con la propuesta y justificación del Programa, que incluya las calidades de las personas involucradas, al Departamento de Protección, con el fin de sea conocido y avalado en coordinación con las Oficinas Locales, cuando corresponda.
42. Cuando la Oficina Local respectiva solicite al Programa, un informe de adoptabilidad, el Sujeto Privado Beneficiario deberá remitirlo en un plazo no mayor a un mes natural. En caso de que la persona menor de edad no cuente con la condición de adoptabilidad en el momento en que se solicitó el informe, el Sujeto Privado Beneficiario igualmente deberá remitir en el mismo plazo un informe indicando la situación y el plan de trabajo a implementar con la persona menor de edad. De requerir la Oficina Local cualquier adición o aclaración al informe presentado, el Sujeto Privado Beneficiario deberá remitir el mismo en un plazo no mayor a quince días naturales.
43. Remitir al Departamento de Protección, en los primeros tres días hábiles de cada mes y debidamente firmado por la persona representante legal o la persona directora, el listado de población de personas menores de edad atendidas, reporte que tendrá el carácter de declaración jurada. De ser presentada la información de forma extemporánea, el Departamento de Protección remitirá la documentación presentada al Departamento Financiero Contable, quien realizará el giro de los recursos en el siguiente mes proceso. Cada Programa debe velar porque se pueda cubrir el reajuste que realice el PANI, con aquellos fondos que deben quedar como sobrantes al no tener los cupos completos en el mes que antecede a la transferencia, tomando las provisiones necesarias desde el primer giro realizado, para un buen manejo de los fondos públicos en favor de las personas menores de edad.

44. El Sujeto Privado Beneficiario deberá respetar la imagen de las personas menores de edad ubicadas, en cualquier tipo de publicación, manejo de redes sociales, entre otros, ajustándose al ordenamiento jurídico aplicable, los derechos especiales de esta población y los lineamientos establecidos por el PANI, debiendo apegar su actuar a lo siguiente:
- i. El uso de imágenes de personas menores de edad en medios de comunicación, medios electrónicos, digitales o impresos de difusión, requiere de la autorización expresa, mediante el consentimiento informado correspondiente por parte de la persona Representante Legal de la Oficina Local correspondiente y de la persona menor de edad, considerando el principio de autonomía progresiva.
 - ii. Este uso de la imagen se deberá circunscribir a todas aquellas situaciones que favorezcan el desarrollo integral de las personas menores de edad y en todo aquello que les beneficie, por lo que, de acuerdo con cada caso concreto, deberá valorarse previamente el beneficio o interés para la persona menor de edad, de que su imagen sea publicada o transmitida por cualquier medio.
 - iii. Para estos efectos, de presentarse una situación donde se desee realizar una publicación para la difusión de la imagen, deberá realizarse la consulta a la Oficina Local respectiva, quien coordinará lo pertinente con la Unidad de Comunicación y Prensa de la Presidencia Ejecutiva, y, en todo caso autorizado, cuando medie transferencia de recursos, el Programa deberá indicar en todo material audiovisual, digital o impreso que se hagan sobre servicios y programas que estos son parcialmente subvencionados por el PANI, incluyéndose el logotipo respectivo según el Manual de Identidad.
 - iv. En el caso de personas menores de edad que se encuentren ubicados en programas residenciales mediante medidas de protección educativas que no impliquen el egreso definitivo de la familia de origen, donde los padres y madres sí ejercen los atributos de la responsabilidad parental, el consentimiento deberá ser otorgado por estos, con las consideraciones que establece el principio de razonabilidad y proporcionalidad para el beneficio de la persona menor de edad, sin constituir en ningún momento un abuso del derecho a la imagen ni exponiendo o denigrando la condición de vulnerabilidad de las personas y teniendo como principio rector el interés superior de las personas menores de edad.

- v. Está prohibido el uso de imágenes e información de las personas menores de edad en medios de comunicación, medios electrónicos, digitales e impresos, donde de forma directa o indirecta se estigmatice, humille, denigre, ofenda o perjudique su desarrollo integral o cuyo abordaje propicie la promoción de la doctrina de protección irregular.
 - vi. Está prohibido el uso de imagen e información o datos de los niños, niñas y adolescentes, en medios de comunicación, medios electrónicos, digitales o impresos, cuando se trate de situaciones relacionadas con conflictos con la ley, vulnerabilidad o riesgo social.
 - vii. Está prohibida la difusión por cualquier medio, por parte del Programa o sus personas funcionarias, de la imagen, información o datos de los niños, niñas y adolescentes a terceras personas ajenas al Programa, aunque correspondan a respaldos de los procesos atencionales brindados y el adecuado desarrollo del modelo de atención.
 - viii. Está prohibido el uso de imagen e información o datos de las personas menores de edad, para las campañas publicitarias (electrónicas, digitales o impresas) desarrolladas por los Sujetos Privados Beneficiarios para procurarse medios económicos propios para la consecución de sus fines, inclusive cuando se trate de fondos que se encuentren relacionados con los obligados a procurar para el costo de atención de las personas menores de edad cuando existe convenio de cooperación y transferencia de recursos suscrito con el PANI.
45. El Sujeto Privado Beneficiario deberá cumplir con directrices, disposiciones, recomendaciones y criterios de índole financiera o técnica que les haya notificado los Departamentos de Asesoría Jurídica, Financiero Contable, Protección y Auditoría Interna, así como cualquier ente externo competente, entre estos, por ejemplo, lo referente a presentación de informes, listados de población, acuerdos en discusiones de casos, entre otros. De constatar el incumplimiento, el PANI podrá recurrir a la suspensión cautelar de las transferencias o el inicio de un procedimiento administrativo de resolución del convenio vigente. En todo caso, el PANI se reserva la posibilidad de no renovar convenio, cuando se demuestren irregularidades y/o incumplimientos por parte del Sujeto Privado Beneficiario, siendo que, el hecho de que se cuente con un convenio suscrito y vigente, bajo ninguna circunstancia corresponde a expectativa de derecho para el Sujeto Privado Beneficiario, de tener por asegurada la renovación o prórroga del mismo.

46. El Sujeto Privado Beneficiario deberá cumplir con cualquier directriz, disposición, recomendación y criterio de índole financiera o técnica que les haya notificado los Departamentos de Asesoría Jurídica, Financiero Contable, Protección y Auditoría Interna, así como cualquier ente externo competente, entre estos, por ejemplo, lo referente a presentación de informes, listados de población, acuerdos en discusiones de casos, entre otros. De constatarse el incumplimiento, el PANI podrá recurrir a la suspensión cautelar de las transferencias o el inicio de un procedimiento administrativo de resolución del convenio vigente.
47. La relación laboral entre el Sujeto Privado Beneficiario y las personas trabajadoras deberá regirse y regularse de conformidad con las reglas del ordenamiento jurídico laboral.
48. En el caso de las personas trabajadoras del Programa que reciban remuneración salarial con los fondos transferidos provenientes del presente convenio y según se desprenda de las liquidaciones de gastos presentadas al Departamento Financiero Contable, deberán tener regulado en su contrato de trabajo, expresamente, que deberán realizar las funciones propias de sus cargos y por las cuales se les remunera, de manera exclusiva en el Programa, dentro de las instalaciones habituales, o fuera de estas en los casos donde se justifique por razón de sus funciones, no pudiendo, dentro de su jornada laboral, llevar a cabo funciones distintas al cumplimiento de la finalidad ligada a la atención directa de personas menores de edad. Para el caso de las nuevas contrataciones, los contratos deberán tener indicación clara sobre lo indicado, y en el caso de las relaciones laborales ya existentes, deberá suscribirse la adenda al contrato de trabajo para modificar la cláusula del objeto y lugar de la prestación del trabajo, según lo anteriormente indicado.
49. En un contexto de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia nacional, el Sujeto Privado Beneficiario deberá garantizar a las personas menores de edad un mínimo de atención según los procesos definidos en el Modelo de Atención aprobado, salvo casos excepcionales, los cuales deberán ser analizados y resueltos por el PANI.
50. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, que es el fundamento de diversos derechos fundamentales que regulan el derecho a la intimidad y a la vida privada, a la inviolabilidad de los documentos privados, el secreto de las comunicaciones y el derecho a la autodeterminación informativa o derecho a tener control sobre las informaciones que terceros ostenten sobre la persona de que se trate, en relación con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968 y su Reglamento, así como con el artículo 16 de la Convención sobre los

Derechos del Niño sobre la protección a la vida privada de las personas menores de edad, y los artículos 24, 25 y 27 del Código de la Niñez y la Adolescencia que destacan y protegen el derecho a la integridad, a la privacidad y a la imagen de las personas menores de edad, el Sujeto Privado Beneficiario deberá respetar y apearse al principio de confidencialidad de los datos de las personas menores de edad y/o sus familiares, que reciba con motivo del presente Convenio, ajustándose al ordenamiento jurídico aplicable y los derechos especiales de esta población, debiendo apearse su actuar, comprometiéndose de manera expresa, tanto durante la vigencia de este Convenio, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de las personas menores de edad y/o de sus familias, a la que tenga acceso con motivo del Presente Convenio, ni a utilizar tal información en interés propio. Dicha prohibición, se extiende a la reproducción en cualquier soporte, de la información relacionada con las personas menores de edad y/o sus familias. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados y generados durante la vigencia del presente Convenio y que se refieran a las personas menores de edad y/o sus familias, que hayan sido atendidas con motivo del objetivo del presente Convenio, serán diligentemente custodiados por el Sujeto Privado Beneficiario. La vulneración de este compromiso, será considerada como causa justificada para la resolución del presente Convenio.

51. Cualquier otra que indique el presente convenio.

QUINTA. TRANSFERENCIA DEL BENEFICIO PATRIMONIAL: El PANI otorgará al Sujeto Privado Beneficiario, el beneficio patrimonial correspondiente a la suma mensual de _____ (¢_____) por cada persona menor de edad, hasta un cupo máximo autorizado de _____ cupos (___). Dicho monto representa un _____ por ciento (___%) del costo total de atención y deriva del mecanismo de control para la asignación de los beneficios patrimoniales y el Modelo General de los Costos vigente, aprobado por la Junta Directiva del PANI, según acuerdo tomado en la sesión ordinaria 2022-041, celebrada el día 06 de diciembre del 2022, Artículo 005 Aparte 03.

El giro, se realizará de forma mensual comenzando con un primer giro por cupo completo según cálculo a realizar de acuerdo con la fecha de vigencia del presente convenio y los siguientes giros se realizarán mensualmente,

siempre en el momento en que el PANI como ente concedente posea la disponibilidad presupuestaria para poder realizar los giros, caso contrario el Departamento Financiero Contable, fundamentado en lo anterior, podrá variar el período de giro. Ante un escenario de variación del periodo de giro, el Sujeto Privado Beneficiario podrá informar al PANI, si la continuación de la operación del Programa se está tornando insostenible, aportando prueba que sustente sus argumentos, con el fin de que se valore o considere la necesidad de disminución de cupos para su sostenibilidad.

El beneficio patrimonial para el Sujeto Privado Beneficiario se girará siempre por la cantidad de cupos reportados en la lista de atención de población del mes base para el cálculo de la subvención mensual, siendo que en ningún caso se subvencionará una cantidad de personas superior a los cupos aprobados y establecidos en el convenio de cooperación.

Si los recursos del beneficio patrimonial generaren algún tipo de interés o rendimientos, éstos deberán ser utilizados en el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente convenio.

En caso de que el Sujeto Privado Beneficiario incumpla con las disposiciones técnicas o financieras citadas, se podrá elevar la situación ante la Presidencia Ejecutiva del PANI para que proceda a evaluar una suspensión cautelar de las transferencias o iniciar un procedimiento administrativo de resolución del convenio. Cada Sujeto Privado Beneficiario debe velar porque se pueda cubrir el reajuste que realice el PANI, con aquellos fondos que deben quedar como sobrantes al no tener los cupos completos en cada mes, tomando las previsiones necesarias desde el primer giro completo para un buen manejo de los fondos públicos en favor de las personas menores de edad.

El PANI podrá realizar giros extraordinarios al Sujeto Privado Beneficiario de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, siendo que el Sujeto Privado Beneficiario deberá utilizar los mismos únicamente para la finalidad establecida y que motivó la transferencia realizada, quedando sujeto al proceso de fiscalización y rendición de cuentas por el uso de dichos beneficios extraordinarios.

Dicho beneficio patrimonial otorgado al Sujeto Privado Beneficiario estará sujeto a los principios presupuestarios de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131, conforme a lo

establecido en el punto 2.3 de la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve las “Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”

SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN DEL GIRO DE RECURSOS. Salvo las causales de retención del giro de los beneficios al Sujeto Privado establecidas en el artículo 60 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, el PANI podrá suspender cautelarmente las transferencias de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 59 del reglamento citado, mediante acto administrativo que dictará la Presidencia Ejecutiva, previamente comunicado al Sujeto Privado Beneficiario, cuando como resultado de la supervisión financiera o técnica, se cuente con indicios de que el Sujeto Privado Beneficiario presuntamente desvió el uso de los recursos a fines distintos de los establecidos, de que incumplió alguna de las obligaciones establecidas en la normativa, el convenio, adendas o resoluciones, así como en informes de supervisión técnica o resoluciones en firme de procedimientos de investigación de denuncias por situaciones violatorias de derechos.

Asimismo, el PANI podrá suspender cautelarmente las transferencias, si ante un incumplimiento grave constatado elevado de forma directa por el Departamento de Protección o el Departamento Financiero Contable ante la Presidencia Ejecutiva, se determine que existen elementos útiles para determinar el inicio de un procedimiento administrativo de resolución del convenio para el otorgamiento de beneficios patrimoniales. Dicha resolución deberá ser dictada de conformidad con el artículo 61 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales.

SÉTIMA. PROCESO DE FISCALIZACIÓN FINANCIERA. El Sujeto Privado Beneficiario estará sujeta a la fiscalización financiera – administrativa por parte del Departamento Financiero Contable en relación con el uso de los recursos transferidos; así como la capacitación y acompañamiento de su personal o colaboradores que el PANI considere necesarios y convenientes.

OCTAVA: MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS: A efectos de asegurar el correcto cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial otorgado mediante la transferencia de recursos, el Sujeto Privado Beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

- a) Informe de rendición de cuentas: Una vez ejecutado el beneficio patrimonial recibido, el Sujeto Privado Beneficiario deberá remitir al Departamento de Administración de Presupuesto un Informe de rendición de cuentas del cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial.
- b) Liquidación del beneficio patrimonial otorgado: Los recursos económicos del beneficio patrimonial otorgado, deberán ser justificados mediante la presentación de las liquidaciones respectivas establecidas en el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales y el presente convenio. El Sujeto Privado Beneficiario no podrá oponerse a las auditorías –aún sin previo aviso- de los Departamentos Financiero Contable, Gerencia Técnica y Auditoría Interna, esto para velar por el destino de dichos recursos. El Sujeto Privado Beneficiario deberá efectuar la liquidación de los recursos girados, de acuerdo con lo que establece el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales en su artículo 45, de conformidad con el semestre donde se lleve a cabo la transferencia del beneficio patrimonial. En todo caso, el PANI podrá, a través del Departamento Financiero Contable, establecer excepciones por casos de fuerza mayor, emergencia nacional decretada o cualquier otro similar, modulando a las circunstancias y necesidades actuales la presentación de informes o la liquidación semestral.

NOVENA. REMANENTES DEL BENEFICIO NO UTILIZADOS: Los remanentes de los recursos del beneficio otorgado no ejecutados por el Sujeto Privado Beneficiario, una vez finalizado el presente convenio deberán ser reintegrado al PANI, depositándolos en la cuenta corriente del PANI No. 100-01-000-001535-4, Cuenta Cliente No. 15100010010015355, Cuenta IBAN CR54015100010010015355 y remitir los comprobantes de reintegro a los correos: financiero@pani.go.cr

DÉCIMA. RESPONSABLES DE LA FISCALIZACION, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS: Con el fin de asegurar el cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial otorgado, las partes designan como Fiscalizadores a las personas que se detallan a continuación o las personas que ocupen esos cargos, quienes serán encargados vigilar el cumplimiento de las normas de control y rendición de cuentas establecidas en la resolución R-

DC-0122-2019 Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, y su reforma realizada mediante resolución R-DC-00111-2023, así como en el presente convenio:

- a) En lo referente al cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial se designa al Coordinador o Coordinadora del Departamento de Protección o a quien este (a) delegue en condición de Supervisor del Programa.
- b) En lo referente a la liquidación final de utilización de los recursos económicos transferidos por medio del presente convenio al Coordinador o Coordinadora del Departamento Financiero Contable o a quien éste (a) designe en condición de Supervisor del Programa.

DÉCIMA PRIMERA: Este convenio no requiere de refrendo interno de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública, resolución R-CO-44-2007 de las nueve horas del once de octubre del dos mil siete y su reforma efectuada mediante resolución RDC-114-2016.

DÉCIMA SEGUNDA. RECLAMOS ADMINISTRATIVOS: El Sujeto Privado Beneficiario podrá presentar reclamos administrativos en relación con cualquier disconformidad que tenga sobre aspectos financieros o de otra índole siguiendo las siguientes reglas de conformidad con lo establecido en el artículo 52, 53 y 54 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales:

- a) La presentación del reclamo deberá realizarse directamente ante el despacho de la Presidencia Ejecutiva debidamente firmado física (entregado en formato físico en Oficinas Centrales del PANI) o digitalmente (remitido por medios electrónicos).
- b) Hechos claros que ocasionan la presentación del reclamo.
- c) Fundamentación técnica, financiera o jurídica que motiva el reclamo.
- d) Presentación de pruebas o solicitud de incorporación de medios de prueba.
- e) Pretensión del reclamo.
- f) Señalamiento de correo electrónico para recibir notificaciones. De no aportar un medio, se utilizará el medio oficio que haya indicado el sujeto privado en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá vigencia a partir del día 01 de enero de 2023 al 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA CUARTA. DE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. Para la resolución del presente Convenio, se estará sujeto al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Al PANI en sus Oficinas Centrales, sita trescientos metros al sur de la Corte Suprema de Justicia en el Departamento de Protección.

Al Sujeto Privado Beneficiario en el correo electrónico _____.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN SUPLETORIA Todos aquellos aspectos no regulados expresamente en el presente convenio se sujetarán a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política de Costa Rica
- b) Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) Código de la Niñez y la Adolescencia;
- d) Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia;
- e) Ley General de la Administración Pública;
- f) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- g) Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública;
- h) Ley del Sistema Nacional de Archivos;
- i) “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados
- j) mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República.
- k) “Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el ámbito costarricense”, del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB) de la IFAC, Decreto Ejecutivo N.º 34918-H
- l) “Reglamento de Permisos de Funcionamiento y Supervisión de Programas Públicos y Privados vinculados a la Atención de Personas Menores de edad”;

- m) “Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de Programas atencionales en beneficio de la Niñez y la Adolescencia”.
- n) Programa de Acogimiento Familiar aprobado por Junta Directiva del PANI en Sesión Ordinaria 2020-028 del 10 de agosto de 2020, Artículo 009), Aparte 01).
- o) Lineamientos y circulares técnicas emitidas por el Departamento de Administración de Presupuesto, el Departamento de Protección o el Departamento Financiero Contable.

DÉCIMA SÉTIMA. ESTIMACIÓN: Se estima el presente convenio en la suma de _____
(¢_____).

En fe de lo anterior y plenamente conforme, firmamos en la ciudad de _____, en dos documentos originales de igual texto y valor en San José, el día _____ del año dos mil _____

F) _____

Representante Legal

Oficina Local

Patronato Nacional de la Infancia

F) _____

Persona Representante del Acogimiento

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA VOTACION SE REALIZA CON CUATRO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO 005) APARTE 002)

VISTO EL OFICIO PANI-AJ-OF-0907-2023, Y LA EXPLICACION REALIZADA POR LA ASESORÍA JURÍDICA, **SE ACUERDA:** APROBAR EL CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y **PERSONAS FISICAS PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE PERSONAS MENORES DE EDAD EN FAMILIA DE ACOGIMIENTO FAMILIAR**, SEGÚN LO DETALLADO POR EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN EN EL OFICIO NÚMERO PANI-DPRO-OF-1195-2023 DE LA SIGUIENTE MANERA:

Sesión Ordinaria 2023-029
14/12/2023

Teléfono 2523-0894
Correo electrónico juntadirectiva@pani.go.cr

**CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL A PERSONA FÍSICA
MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL
DE LA INFANCIA Y _____ PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE PERSONA (S)
MENOR (ES) DE EDAD EN FAMILIA DE ACOGIMIENTO**

Entre nosotros, (Nombre y apellidos), mayor, (Estado Civil), abogado (a), portador (a) de la cédula de identidad número _____, en mi condición de Representante Legal del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**, institución con cédula jurídica número tres- cero cero siete- cero cuarenta y dos mil treinta y nueve, en adelante denominado “PANI” y _____ (Nombre y apellidos), mayor, (Estado Civil), (indicar ocupación), portador (a) de la cédula de identidad número _____, vecino (a) de: Provincia: _____, Cantón: _____, Dirección exacta: _____, número de teléfono y/o correo electrónico: _____, como responsable de la Familia de Acogimiento, en adelante denominado “**PERSONA REPRESENTANTE DEL ACOGIMIENTO**”, acordamos suscribir el presente convenio, el cual se registrá por lo siguiente:

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA ARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO
PATRIMONIAL**

- I. Que el artículo 55 de la Constitución Política, establece textualmente lo siguiente:
 - i. *“La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado”.*
- II. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica No. 7638 dispone que el PANI será la institución rectora en materia de infancia, adolescencia y familia y se registrá por los siguientes principios:
 - i. *“a) La obligación prioritaria del Estado costarricense de reconocer, defender y garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.*
 - ii. *b) El interés superior de la persona menor de edad.*

- iii. *c) La protección a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, por ser el medio idóneo para el desarrollo integral del ser humano.*
- iv. *d) La protección integral de la infancia y la adolescencia, así como el reconocimiento de sus derechos y garantías establecidos en la Constitución Política, las normas de derecho internacional y las leyes atinentes a la materia.*
- v. *e) La dignidad de la persona humana y el espíritu de solidaridad como elementos básicos que orientarán el quehacer institucional”.*

III. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica No. 7638 establece que el PANI tiene los siguientes fines, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad:

- i. *“a) Fortalecer y proteger a la niñez, la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense. (...)*
- ii. *d) Garantizar a las personas menores de edad el derecho de crecer y desarrollarse en el seno de una familia, sea biológica o adoptiva.*
- iii. *e) Brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo*
- iv. *h) Promover la participación organizada de la sociedad civil, los padres de familia, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio, análisis y toma de decisiones en materia de infancia, adolescencia y familia, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad.*
- v. *k) Mantener una coordinación interinstitucional permanente, con la participación de la sociedad organizada, para ejecutar y fiscalizar las políticas de infancia y adolescencia.”.*

IV. Que el artículo 4 inciso q) de la Ley Orgánica N°7648, autoriza al **PANI** a suscribir convenios de cooperación, nacionales e internacionales, con el fin de apoyar y fortalecer el cumplimiento de los

objetivos de la Entidad. Estos recursos serán utilizados exclusivamente para implementar y ejecutar programas en beneficio de la niñez, la adolescencia y la familia.

- V. Que el artículo 38 de la Ley Orgánica número 7648 autoriza al Patronato Nacional de la Infancia a realizar transferencias de fondos con cargo a su presupuesto, a organismos públicos, privados y personas físicas con la autorización presupuestaria y la supervisión de la Contraloría General de la República. Para lo cual el PANI realizará los ajustes presupuestarios y tramitará las autorizaciones correspondientes.
- VI. Que el propósito del presente convenio es el de establecer los mecanismos de cooperación relacionado con el otorgamiento de beneficios patrimoniales destinados de manera exclusiva y sin contraprestación a la finalidad de atención directa de las personas menores de edad que se encuentran bajo el cuidado y protección de la **PERSONA REPRESENTANTE DEL ACOGIMIENTO**, constituyendo una finalidad de protección social para la atención directa y la garantía de sus derechos, de conformidad con la legislación vigente y la Doctrina de la Protección Integral.
- VII. Que es atribución del PANI brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y la familia en situación de vulnerabilidad social, así como promover la participación organizada de la sociedad civil.
- VIII. Que institucionalmente se reconoce como una responsabilidad estatal crear los mecanismos necesarios para asegurarles a las niñas, niños y adolescentes su derecho a vivir y desarrollarse en familia.
- IX. Que la basta información científica y técnica ha determinado que crecer y desarrollarse en ambientes familiares promueve un óptimo desarrollo infantil y adolescente, asimismo, beneficio los procesos de vinculación humana.
- X. Que es deber del PANI como representante del Estado, cumplir con directrices internacionales y las recomendaciones recibidas con respecto a evitar la institucionalización de las personas menores de edad sin cuidado parental o en riesgo de perderlo.

- XI. Que la **familia de acogimiento** cuenta con los requisitos técnicos y aval de la Oficina Local, que la acreditan como idónea para brindar protección inmediata a las personas menores de edad que tiene a su cargo.
- XII. Que el PANI cuenta con el “*Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de Programas atencionales en beneficio de la Niñez y la Adolescencia*” publicado en el Alcance N°43 a La Gaceta N°40 del 01 de marzo de 2022 (en adelante también referido como “*Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales*”) los cuales son de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas con los cuales se suscriba convenio de transferencia de recursos para la atención de personas menores de edad.
- XIII. Que la **PERSONA REPRESENTANTE DEL ACOGIMIENTO** reconoce al PANI como ente estatal rector en materia de niñez y adolescencia, al que le corresponde, entre otras atribuciones, velar por la protección integral de las personas menores de edad en condición de vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, su Ley Orgánica del PANI y demás normativa internacional y nacional vigente por lo que, toda determinación final para la mejor atención y protección de los derechos de las personas menores de edad atendidas o que se proyecta atender, será realizada por el PANI en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.
- XIV. Que a efecto de proporcionar la debida atención y protección a los niños, niñas y adolescentes, el PANI además, de contar con los albergues institucionales, cuenta con la alternativa de protección operada por Personas Físicas, cuya relación se formaliza a través de convenios de cooperación con las oficinas locales de este Patronato, en los cuales se establecen los mecanismos de cooperación recíproca y de fiscalización técnica y financiera para el uso correcto de los recursos según los fines del convenio, el cumplimiento de dichas consideraciones no constituye una contraprestación, ni se enmarcan propiamente en la Ley de Contratación Administrativa ya que no se trata de una

compra de servicios ni de la concesión de un servicio público, no existiendo ánimo de lucro y, en cambio, sí se incentiva el cumplimiento de un objeto social (ánimo de beneficio a la niñez, la adolescencia y la familia) y se identifica un beneficio patrimonial gratuito, con recursos de origen público, sobre los cuales debe existir un marco de fiscalización relacionado con el cumplimiento de la finalidad del beneficio.

POR TANTO, CONVENIMOS LAS SIGUIENTES
CLÁUSULAS

PRIMERA. FINALIDAD DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL. Establecer los mecanismos de cooperación y transferencia de recursos por parte del PANI a la PERSONA REPRESENTANTE DEL ACOGIMIENTO para el cuidado y protección de la (as) persona (as) menor (es) de edad en familia de acogimiento. La finalidad del uso del beneficio corresponde a la protección social, mediante atención directa de niños, niñas y adolescentes, atendiendo a la satisfacción de las necesidades integrales y garantía de sus derechos.

SEGUNDA. DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD BENEFICIARIAS: Dentro del grupo de personas proyectadas como beneficiarias del presente convenio, se ubican la (s) siguiente (es): _____(nombre completo), con fecha de nacimiento _____, con la edad de _____, y a quien SÍ () NO () se le aprobó la asignación de un beneficio especial, a razón de que cuenta con situación de discapacidad o enfermedad crónica o psiquiátrica.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PANI COMO ENTE CONCEDENTE. Serán obligaciones del PANI en el marco del presente convenio, las siguientes:

- a) Girarle a la (s) persona (s) menor (es) de edad en la cuenta definida de **PERSONA REPRESENTANTE DEL ACOGIMIENTO**, el beneficio mensual que se indica en el presente convenio.

- b) Procurar agilizar de manera eficiente y eficaz la búsqueda de la definición de la situación socio-legal de la (s) persona (s) menor (es) de edad a la mayor brevedad posible y mantener informado a la persona cuidadora, al respecto.
- c) Preparar y acompañar a la (s) persona (s) menor (es) de edad para su adecuada integración a la familia de acogimiento que constituye y a la comunidad.
- d) Informar previamente a la persona cuidadora sobre el estado de salud, situación legal, situación escolar y otras relacionadas con el desarrollo de la persona (s) menor (es) de edad, así como brindar las recomendaciones de índole psicológico, médicas y nutricionales necesarias para el desarrollo integral de la (s) misma (s).
- e) Brindar seguimiento a la familia de acogimiento a través de la persona profesional o el equipo psicosocial asignado por la Oficina Local competente, con la finalidad de conocer los avances en la adaptación de la persona menor de edad al mismo, brindando recomendaciones a sus miembros y orientándoles para asegurar la garantía de los derechos de las personas menores de edad atendidas. Para tales efectos, y cuando no exista la aplicación de la figura del cierre psicosocial dicho profesional o equipo deberá realizar, al menos, dos intervenciones anuales (al menos una de ellas en visita in situ). De las intervenciones brindadas deberá sistematizarse en un informe anual que deberá ser entregado a la persona representante legal, el cual debe considerar la recomendación o no de la continuidad del otorgamiento del beneficio.
- f) En caso de la detección de factores de riesgo, la Oficina Local competente tomará las acciones necesarias para garantizar los derechos de la persona (s) menor (es) de edad, en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente.
- g) El PANI establecerá los mecanismos de control y fiscalización sobre los recursos económicos transferidos a la familia de acogimiento cuando se requiera.
- h) La Dirección Regional competente por territorio tendrá las siguientes obligaciones:

1. Revisión, control y aval de la planilla mensual de pago a la familia de acogimiento a través de la Oficina Local competente y su correspondiente remisión al Departamento Financiero Contable para el giro respectivo de los beneficios.
 2. En caso de detectar en la planilla de transferencia el cumplimiento de mayoría de edad de la persona beneficiaria, realizar la exclusión de oficio.
 3. Remitir al Departamento de Protección las matrices de población que se encuentre dentro de la modalidad de Acogimiento Familiar subvencionado, con inclusión de las personas menores de edad beneficiarias, así como cualquier otro dato solicitado sobre las características o condiciones de la población.
- i) La Oficina Local competente tendrá las siguientes obligaciones:
1. Remitir, en los primeros cinco días naturales de cada mes, por parte de la Coordinación, a la Dirección Regional correspondiente, la planilla de población ubicada en familias de Acogimiento, para que se realice el trámite de revisión, control, aval y envío de la planilla mensual al Departamento Financiero Contable, para giro del beneficio a las personas menores de edad.
 2. Remitir la información definida en las circulares respectivas a la Dirección Regional, en los casos de inclusiones, cambios de depositario, cambios de tipo de beneficio, exclusiones o cambios de la situación de las personas menores de edad ubicadas en la familia de acogimiento.
 3. En caso de detectar en la planilla de transferencia el cumplimiento de mayoría de edad de la persona beneficiaria, realizar la exclusión de oficio.
 4. Gestionar los procedimientos administrativos y procesos judiciales que correspondan, para la recuperación de los recursos que hayan sido transferidos y que se determine técnicamente, que no fueron utilizados por la persona menor de edad, por existir un cambio en las circunstancias de ubicación del niño, niña o adolescente o cualquier otra situación fundamentada. Dicha gestión será realizada por la persona Representante legal.

5. Elaborar a través de su Representante Legal la resolución administrativa correspondiente para resolver unilateralmente el convenio y requerir la suspensión del giro de los recursos, en caso de constatare el cumplimiento de alguna de las condiciones resolutorias del convenio suscrito, previa audiencia a la contraparte. En todo caso se deberá gestionar por la persona Representante legal y ésta deberá seguir el procedimiento sumario indicado en la Ley General de la Administración Pública.
6. En las actividades de seguimiento a la familia de acogimiento, verificar el aprovechamiento de los beneficios ordinarios y extraordinarios, en la atención integral de la persona menor de edad.
7. A través de su Representante Legal, asegurarse que la persona firmante del convenio comprende y acepta las implicaciones descritas en el presente documento. Lo anterior, incluso a través de acciones como la adecuación del lenguaje técnico para facilitar la comprensión.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO:

1. La persona cuidadora que recibe los beneficios patrimoniales mediante transferencia, será responsable de utilizar los recursos girados para garantizar a la persona menor de edad cuidado y atención en un contexto familiar respetuoso de sus derechos de conformidad con el Programa de Acogimiento Familiar, siendo responsable, además, de informar al PANI cualquier asunto respecto al niño, niña o adolescente, a efectos de procurar la mejor atención de sus necesidades.
2. Toda familia de acogimiento deberá presentarse a cualquier convocatoria que se le realice para atender temas relacionados con el plan de intervención y las solicitudes de información que se le realicen.
3. Informar oportunamente de cualquier situación o hecho que violente o amenace violentar los derechos de la persona menor de edad.
4. Brindar facilidades para la realización de las visitas de seguimiento por parte de personas funcionarias debidamente identificadas del PANI y acatar las instrucciones y recomendaciones que se le brinden.

5. En caso de pérdida, hurto o robo de la tarjeta de débito de la cuenta bancaria, la persona cuidadora deberá dar aviso de inmediato a la entidad bancaria correspondiente con el fin de que se bloquee o suspenda el uso de la tarjeta de débito o de la cuenta. Además, deberá interponer la respectiva denuncia penal ante el Organismo de Investigación o el Ministerio Público, según corresponda, e informar de la situación al profesional de la Oficina Local encargado del seguimiento.
6. Destinar los recursos del beneficio exclusivamente en la atención integral de los niños, niñas y adolescentes.
7. Dar aviso oportuno al PANI de todo cambio de domicilio, números telefónicos, correo electrónico, números de documento de identidad, cambio de la cuenta bancaria, para el cumplimiento de las condiciones del presente convenio.
8. Abstenerse de ceder las responsabilidades del acogimiento familiar a otros recursos familiares. En caso de considerar que ya no se encuentra con posibilidades de continuar con el acogimiento, deberá notificarlo de inmediato a la Oficina Local para que se proceda con la valoración respectiva.
9. Asistir a los procesos de capacitación y recreación que sean convocados por el PANI.
10. La persona cuidadora deberá respetar la imagen de las personas menores de edad ubicadas, en cualquier tipo de publicación, manejo de redes sociales, entre otros, ajustándose al ordenamiento jurídico aplicable, los derechos especiales de esta población y los lineamientos establecidos por el PANI, debiendo apegar su actuar a lo siguiente:
 - ix. El uso de imágenes de personas menores de edad en medios de comunicación, medios electrónicos, digitales o impresos de difusión, requiere de la autorización expresa, mediante el consentimiento informado correspondiente por parte de la persona Representante Legal de la Oficina Local correspondiente y de la persona menor de edad, considerando el principio de autonomía progresiva.

- x. Este uso de la imagen se deberá circunscribir a todas aquellas situaciones que favorezcan el desarrollo integral de las personas menores de edad y en todo aquello que les beneficie, por lo que, de acuerdo con cada caso concreto, deberá valorarse previamente el beneficio o interés para la persona menor de edad, de que su imagen sea publicada o transmitida por cualquier medio.
 - xi. Para estos efectos, de presentarse una situación donde se desee realizar una publicación para la difusión de la imagen, deberá realizarse la consulta a la Oficina Local respectiva.
 - xii. Está prohibido el uso de imágenes e información de las personas menores de edad en medios de comunicación, medios electrónicos, digitales e impresos, donde de forma directa o indirecta se estigmatice, humille, denigre, ofenda o perjudique su desarrollo integral o cuyo abordaje propicie la promoción de la doctrina de protección irregular.
 - xiii. Está prohibido el uso de imagen e información o datos de los niños, niñas y adolescentes, en medios de comunicación, medios electrónicos, digitales o impresos, cuando se trate de situaciones relacionadas con conflictos con la ley, vulnerabilidad o riesgo social.
11. Acatar cualquier lineamiento o solicitud de rendición de cuentas sobre el uso de los beneficios patrimoniales transferidos, para demostrar el cumplimiento de la finalidad del otorgamiento del beneficio.
12. La persona cuidadora deberá cumplir con cualquier indicación, disposición o solicitud que le comunique la Oficina Local competente.

QUINTA. TRANSFERENCIA DEL BENEFICIO PATRIMONIAL ORDINARIO: El PANI girará a favor de la persona menor de edad, mediante el otorgamiento de un beneficio patrimonial, la suma mensual de _____ (¢ _____) por la persona menor de edad.

El giro se realizará de forma mensual siempre y cuando el PANI como ente concedente posea disponibilidad presupuestaria para poder realizar los giros, caso contrario el PANI podrá variar el período de pago. Asimismo, de conformidad con la reglamentación vigente, en el escenario de reportarse un

ingreso o egreso de planilla, si la permanencia durante dicho mes de reporte es igual o mayor a quince días naturales, se reconocerá el mes completo de beneficio y, si la ocupación es igual o mayor a un día, pero inferior a quince días naturales, se transferirá el monto correspondiente a medio subsidio mensual.

SEXTA. TRANSFERENCIA DE BENEFICIOS PATRIMONIALES EXTRAORDINARIOS.

- a. De ser determinado por la Junta Directiva y existiendo disponibilidad presupuestaria, el PANI podrá transferir giros extraordinarios a las personas menores de edad, para cubrir necesidades extraordinarias según recomendación técnica emitida por el Departamento de Protección.
- b. En caso de fallecimiento de la persona menor de edad, previa solicitud de la Oficina Local, se podrá apoyar a la familia con gastos funerarios, con un monto equivalente a dos salarios mínimos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para ello deberá solicitar al Departamento de Protección y al Departamento de Administración de Presupuesto, el detalle de la disponibilidad presupuestaria que el PANI como ente concedente cuenta, para poder respaldar el giro de este beneficio.
- c. Con respecto a los gastos propios de la preparación para el inicio de los procesos educativos, el PANI deberá realizar la previsión presupuestaria suficiente para realizar únicamente en el mes de enero de cada año, un giro adicional al otorgado, para satisfacer las necesidades y requerimientos propios del inicio de dicho proceso para aquellas personas menores de edad que se encuentren en el sistema de educación formal, informal o técnico y actividades de estimulación para la población no escolarizada (primera infancia). El Departamento Financiero Contable procederá a realizar el mismo de conformidad con las planillas certificadas remitidas por región en el mes de diciembre del año anterior y de acuerdo con aprobación del monto que realice la Junta Directiva del PANI, todo sujeto a la disponibilidad presupuestaria.

SÉTIMA. DE LAS CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONVENIO (CONDICIONES RESOLUTORIAS).

El PANI como ente concedente, a través de la Oficina Local competente, podrá dar por finalizado el convenio de manera anticipada, de constatar la existencia de cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias:

- a. Retorno de la persona menor de edad al grupo familiar de origen, por determinación administrativa o resolución judicial que así lo determine.
- b. Cumplimiento de la mayoría de edad de la persona menor de edad.
- c. Por modificación de la medida de protección o resolución judicial que implique la reubicación de la persona menor de edad en una alternativa de protección de modalidad residencial.
- d. Por la adopción de la persona menor de edad.
- e. Por reubicación de la persona menor de edad en otra familia de acogimiento.
- f. Por egreso definitivo de la persona menor de edad de la familia de acogimiento sin la autorización respectiva.
- g. Por determinación realizada mediante seguimiento psicosocial se cuente con indicios de que la familia de acogimiento presuntamente desvió el uso de los recursos a fines distintos de los establecidos en el convenio.
- h. Por revaloración del estudio socioeconómico fundamentado, que demuestra que la familia de acogimiento cuenta con la capacidad económica suficiente para asumir las necesidades materiales de la persona menor de edad.
- b) El fallecimiento de la persona menor de edad.
- c) Fallecimiento de la persona representante del hogar de acogimiento. En caso de configurarse esta causal, el dinero girado en el mes correspondiente a la fecha del fallecimiento no deberá reintegrarse al PANI. La Oficina Local deberá gestionar de forma inmediata el cambio del subsidio al nuevo depositario y la suscripción de nuevo convenio, si así procediere.

Para constatar cualquiera de las anteriores causales, con base en un informe del Equipo Psicosocial o de la persona profesional encargada del caso, la persona Representante Legal emitirá una resolución administrativa que declare el cumplimiento de la condición resolutoria del convenio, previa audiencia

escrita por el plazo de tres días. Dicha resolución contará con los recursos de revocatoria y de apelación, en el plazo de tres días a partir de la notificación. La revocatoria será resuelta por la persona Representante Legal y la apelación por la Presidencia Ejecutiva.

OCTAVA. DE LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES La

Oficina Local podrá excluir de planilla y suspender la transferencia de los recursos transferidos a la familia de acogimiento, cuando como resultado de la supervisión realizada se determine técnicamente su procedencia por desviación del uso de los recursos a una finalidad distinta a la indicada en el presente convenio o en el Programa de Acogimiento Familiar y, asimismo, de determinarse mediante informe, la existencia de alguna de las causales de finalización anticipada del convenio. La familia de acogimiento deberá ser notificada de la suspensión y exclusión de planilla por la Oficina Local. Asimismo, deberá informar de inmediato a la Dirección Regional respectiva para lo que corresponda.

NOVENA. PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA FAMILIA DE ACOGIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS. La Oficina Local dará seguimiento y acompañamiento profesional

periódico según lo establecido por los lineamientos del Programa, a la situación de la persona menor de edad ubicada en la familia de acogimiento con el cual se corrobore la atención integral brindada. Asimismo, el Sujeto Privado Beneficiario deberá realizar la rendición de cuentas del cumplimiento de la finalidad, según los lineamientos que le comunique el PANI.

DÉCIMA. DEVOLUCIONES DE BENEFICIOS NO UTILIZADOS: Los remanentes de los recursos del beneficio otorgado no ejecutados por la PERSONA BENEFICIARIA, en caso de egreso no reconocido por el PANI luego de verificarse montos adeudados por la Oficina Local, deberá reembolsarlos al PANI depositándolos en la cuenta corriente del PANI No. 100-01-000-001535-4, Cuenta Cliente No. 15100010010015355, Cuenta IBAN CR54015100010010015355 y remitir los comprobantes de reintegro a los correos: financiero@pani.go.cr y planillasacogimiento@pani.go.cr

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLES DE LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN

DE CUENTAS: Con el fin de asegurar el cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial otorgado, corresponderá a las Direcciones Regionales del PANI y las Oficinas Locales, brindar

seguimiento y fiscalización del uso de los recursos, desde la asignación hasta el aprovechamiento de los subsidios para las finalidades determinadas. Para ello deberán adecuarse a las competencias establecidas en la sección segunda del título tercero del “*Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de Programas atencionales en beneficio de la Niñez y la Adolescencia*”

DÉCIMA SEGUNDA. RECLAMOS ADMINISTRATIVOS:

La **PERSONA REPRESENTANTE DEL ACOGIMIENTO** podrá presentar reclamos administrativos en relación con cualquier disconformidad que tenga sobre aspectos financieros o de otra índole siguiendo las siguientes reglas de conformidad con lo establecido en el artículo 52, 53 y 54 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales:

- a) La presentación del reclamo será directamente ante el despacho de la Presidencia Ejecutiva debidamente firmado física (entregado en formato físico en Oficinas Centrales del PANI) o digitalmente (remitido por medios electrónicos). De presentarlo en una Oficina Local, esta deberá elevarlo de forma inmediata por medio de correspondencia a la Presidencia Ejecutiva. De presentarlo de forma verbal, deberá la oficina tomar un acta donde se transcriba lo solicitado, siguiendo los requisitos aquí establecidos y deberá estar suscrito por la persona cuidadora y por la persona funcionaria del PANI que toma la declaración.
- b) Hechos claros que ocasionan la presentación del reclamo.
- c) Fundamentación técnica, financiera o jurídica que motiva el reclamo.
- d) Presentación de pruebas o solicitud de incorporación de medios de prueba.
- e) Pretensión del reclamo.
- f) Señalamiento de correo electrónico para recibir notificaciones. De no aportar un medio, se utilizará el medio oficio que haya indicado la persona cuidadora en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio toma como fecha de inicio de la asignación del subsidio, el día _____ y se extiende hasta el día _____.

DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN SUPLETORIA. En todo lo aquí no indicado, se estará sujeto a lo indicado en el “Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de programas atencionales en beneficio de la niñez y la adolescencia.”

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Al PANI en la sede de la Oficina Local competente, sita en: _____

A LA PERSONA REPRESENTANTE DEL ACOGIMIENTO en el siguiente medio:
_____.

DÉCIMA SEXTA. ESTIMACIÓN: Se estima el presente convenio en la suma de _____
(¢ _____).

En fe de lo anterior y plenamente conforme, firmamos en la ciudad de _____, en dos documentos originales de igual texto y valor en San José, el día ____ del año dos mil _____

F) _____

Representante Legal

Oficina Local

Patronato Nacional de la Infancia

F) _____

Persona Representante del Acogimiento

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA VOTACION SE REALIZA CON CUATRO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO 005) APARTE 003)

VISTO EL OFICIO PANI-AJ-OF-0907-2023, Y LA EXPLICACION REALIZADA POR LA ASESORÍA JURÍDICA, **SE ACUERDA:** APROBAR EL CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL A PERSONA FÍSICA MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y EL SEÑOR DIEGO FRANCISCO AZOFEIFA CASCANTE Y LA SEÑORA MABEL SOLÍS CHACÓN PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE

PERSONA MENOR DE EDAD EN FAMILIA DE ACOGIMIENTO MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ JARQUÍN; SEGÚN LO DETALLADO POR EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO DE FECHA 12 DE DICIEMBRE DE 2023, DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL A PERSONA FÍSICA MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y DIEGO FRANCISCO AZOFEIFA CASCANTE Y MABEL SOLÍS CHACÓN, PARA EL CUIDADO Y PROTECCIÓN DE PERSONA MENOR DE EDAD EN FAMILIA DE ACOGIMIENTO

Entre nosotros, _____ (Nombre y apellidos) _____, mayor, (Estado Civil), abogado (a), portador (a) de la cédula de identidad número _____, en mi condición de Representante Legal del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**, institución con cédula jurídica número tres- cero cero siete- cero cuarenta y dos mil treinta y nueve, en adelante denominado “PANI”; y, **MABEL SOLÍS CHACÓN**, mayor, divorciada, enfermera, portadora de la cédula de identidad número 115020423, vecino (a) de: Provincia: _____ número de teléfono y/o correo electrónico: _____ y _____; **DIEGO FRANCISCO AZOFEIFA CASCANTE**, mayor, divorciado, _____, portador de la cédula de identidad número 112730495, con el mismo domicilio indicado como responsables de la Familia de Acogimiento, en adelante denominado “**PERSONA REPRESENTANTE DEL ACOGIMIENTO**”, acordamos suscribir el presente convenio, el cual se regirá por lo siguiente:

FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO PATRIMONIAL

- XV. Que el artículo 55 de la Constitución Política, establece textualmente lo siguiente:
- i. “La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado”.*
- XVI. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica No. 7638 dispone que el PANI será la institución rectora en materia de infancia, adolescencia y familia y se regirá por los siguientes principios:

- i. *“a) La obligación prioritaria del Estado costarricense de reconocer, defender y garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.*
- ii. *b) El interés superior de la persona menor de edad.*
- iii. *c) La protección a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, por ser el medio idóneo para el desarrollo integral del ser humano.*
- iv. *d) La protección integral de la infancia y la adolescencia, así como el reconocimiento de sus derechos y garantías establecidos en la Constitución Política, las normas de derecho internacional y las leyes atinentes a la materia.*
- v. *e) La dignidad de la persona humana y el espíritu de solidaridad como elementos básicos que orientarán el quehacer institucional”.*

XVII. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica No. 7638 establece que el PANI tiene los siguientes fines, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad:

- i. *“a) Fortalecer y proteger a la niñez, la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense. (...)*
- ii. *d) Garantizar a las personas menores de edad el derecho de crecer y desarrollarse en el seno de una familia, sea biológica o adoptiva.*
- iii. *e) Brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo*
- iv. *h) Promover la participación organizada de la sociedad civil, los padres de familia, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio, análisis y toma de decisiones en materia de infancia, adolescencia y familia, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad.*

v. k) Mantener una coordinación interinstitucional permanente, con la participación de la sociedad organizada, para ejecutar y fiscalizar las políticas de infancia y adolescencia.”.

- XVIII. Que el artículo 4 inciso q) de la Ley Orgánica N°7648, autoriza al **PANI** a suscribir convenios de cooperación, nacionales e internacionales, con el fin de apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la Entidad. Estos recursos serán utilizados exclusivamente para implementar y ejecutar programas en beneficio de la niñez, la adolescencia y la familia.
- XIX. Que el artículo 38 de la Ley Orgánica número 7648 autoriza al Patronato Nacional de la Infancia a realizar transferencias de fondos con cargo a su presupuesto, a organismos públicos, privados y personas físicas con la autorización presupuestaria y la supervisión de la Contraloría General de la República. Para lo cual el PANI realizará los ajustes presupuestarios y tramitará las autorizaciones correspondientes.
- XX. Que el propósito del presente convenio es el de establecer los mecanismos de cooperación relacionado con el otorgamiento de beneficios patrimoniales destinados de manera exclusiva y sin contraprestación a la finalidad de atención directa de las personas menores de edad que se encuentran bajo el cuidado y protección de la **PERSONA REPRESENTANTE DEL ACOGIMIENTO**, constituyendo una finalidad de protección social para la atención directa y la garantía de sus derechos, de conformidad con la legislación vigente y la Doctrina de la Protección Integral.
- XXI. Que es atribución del PANI brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y la familia en situación de vulnerabilidad social, así como promover la participación organizada de la sociedad civil.
- XXII. Que institucionalmente se reconoce como una responsabilidad estatal crear los mecanismos necesarios para asegurarles a las niñas, niños y adolescentes su derecho a vivir y desarrollarse en familia.

- XXIII. Que la basta información científica y técnica ha determinado que crecer y desarrollarse en ambientes familiares promueve un óptimo desarrollo infantil y adolescente, asimismo, beneficio los procesos de vinculación humana.
- XXIV. Que es deber del PANI como representante del Estado, cumplir con directrices internacionales y las recomendaciones recibidas con respecto a evitar la institucionalización de las personas menores de edad sin cuidado parental o en riesgo de perderlo.
- XXV. Que la **familia de acogimiento** cuenta con los requisitos técnicos y aval de la Oficina Local, que la acreditan como idónea para brindar protección inmediata a las personas menores de edad que tiene a su cargo.
- XXVI. Que el PANI cuenta con el *“Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de Programas atencionales en beneficio de la Niñez y la Adolescencia”* publicado en el Alcance N°43 a La Gaceta N°40 del 01 de marzo de 2022 (en adelante también referido como *“Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales”*) los cuales son de acatamiento obligatorio para todas las personas físicas con los cuales se suscriba convenio de transferencia de recursos para la atención de personas menores de edad.
- XXVII. Que la **PERSONA REPRESENTANTE DEL ACOGIMIENTO** reconoce al PANI como ente estatal rector en materia de niñez y adolescencia, al que le corresponde, entre otras atribuciones, velar por la protección integral de las personas menores de edad en condición de vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, su Ley Orgánica del PANI y demás normativa internacional y nacional vigente por lo que, toda determinación final para la mejor atención y protección de los derechos de las personas menores de edad atendidas o que se proyecta atender, será realizada por el PANI en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

XXVIII. Que a efecto de proporcionar la debida atención y protección a los niños, niñas y adolescentes, el PANI además, de contar con los albergues institucionales, cuenta con la alternativa de protección operada por Personas Físicas, cuya relación se formaliza a través de convenios de cooperación con las oficinas locales de este Patronato, en los cuales se establecen los mecanismos de cooperación recíproca y de fiscalización técnica y financiera para el uso correcto de los recursos según los fines del convenio, el cumplimiento de dichas consideraciones no constituye una contraprestación, ni se enmarcan propiamente en la Ley de Contratación Administrativa ya que no se trata de una compra de servicios ni de la concesión de un servicio público, no existiendo ánimo de lucro y, en cambio, sí se incentiva el cumplimiento de un objeto social (ánimo de beneficio a la niñez, la adolescencia y la familia) y se identifica un beneficio patrimonial gratuito, con recursos de origen público, sobre los cuales debe existir un marco de fiscalización relacionado con el cumplimiento de la finalidad del beneficio.

POR TANTO, CONVENIMOS LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA. FINALIDAD DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL. Establecer los mecanismos de cooperación y transferencia de recursos por parte del PANI a las PERSONAS REPRESENTANTES DEL ACOGIMIENTO para el cuidado y protección de la persona menor de edad en familia de acogimiento. La finalidad del uso del beneficio corresponde a la protección social, mediante atención directa de niños, niñas y adolescentes, atendiendo a la satisfacción de las necesidades integrales y garantía de sus derechos.

SEGUNDA. DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD BENEFICIARIAS: Dentro del grupo de personas proyectadas como beneficiarias del presente convenio, se ubica el niño **MIGUEL ÁNGEL VELÁSQUEZ JARQUÍN**, con fecha de nacimiento 23 de abril de 2009, con la edad de 14 años, y a quien SÍ (X) NO () se le aprobó la asignación de un beneficio especial, a razón de que cuenta con situación de discapacidad o enfermedad crónica o psiquiátrica.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PANI COMO ENTE CONCEDENTE. Serán obligaciones del **PANI** en el marco del presente convenio, las siguientes:

- j) Girarle a la (s) persona (s) menor (es) de edad en la cuenta definida de **PERSONA REPRESENTANTE DEL ACOGIMIENTO**, el beneficio mensual que se indica en el presente convenio.
- k) Procurar agilizar de manera eficiente y eficaz la búsqueda de la definición de la situación socio-legal de la (s) persona (s) menor (es) de edad a la mayor brevedad posible y mantener informado a la persona cuidadora, al respecto.
- l) Preparar y acompañar a la (s) persona (s) menor (es) de edad para su adecuada integración a la familia de acogimiento que constituye y a la comunidad.
- m) Informar previamente a la persona cuidadora sobre el estado de salud, situación legal, situación escolar y otras relacionadas con el desarrollo de la persona (s) menor (es) de edad, así como brindar las recomendaciones de índole psicológico, médicas y nutricionales necesarias para el desarrollo integral de la (s) misma (s).
- n) Brindar seguimiento a la familia de acogimiento a través de la persona profesional o el equipo psicosocial asignado por la Oficina Local competente, con la finalidad de conocer los avances en la adaptación de la persona menor de edad al mismo, brindando recomendaciones a sus miembros y orientándoles para asegurar la garantía de los derechos de las personas menores de edad atendidas. Para tales efectos, y cuando no exista la aplicación de la figura del cierre psicosocial dicho profesional o equipo deberá realizar, al menos, dos intervenciones anuales (al menos una de ellas en visita in situ). De las intervenciones brindadas deberá sistematizarse en un informe anual que deberá ser entregado a la persona representante legal, el cual debe considerar la recomendación o no de la continuidad del otorgamiento del beneficio.
- o) En caso de la detección de factores de riesgo, la Oficina Local competente tomará las acciones necesarias para garantizar los derechos de la persona (s) menor (es) de edad, en estricto apego al ordenamiento jurídico vigente.

- p) El PANI establecerá los mecanismos de control y fiscalización sobre los recursos económicos transferidos a la familia de acogimiento cuando se requiera. En esta situación en específico, la Oficina Local deberá solicitar las facturas de los recursos adquiridos con el beneficio patrimonial mensual cuando se realice cada acción de seguimiento, sean estos destinados a requerimientos especiales de la persona menor de edad, o bien, a gastos de atención integral específicos, como vestimenta, recreación, recursos de apoyo, recursos escolares. Dichas facturas, deberán emitirse a título de la Persona Representante del Acogimiento.
- q) La Dirección Regional competente por territorio tendrá las siguientes obligaciones:
1. Revisión, control y aval de la planilla mensual de pago a la familia de acogimiento a través de la Oficina Local competente y su correspondiente remisión al Departamento Financiero Contable para el giro respectivo de los beneficios.
 2. En caso de detectar en la planilla de transferencia el cumplimiento de mayoría de edad de la persona beneficiaria, realizar la exclusión de oficio.
 3. Remitir al Departamento de Protección las matrices de población que se encuentre dentro de la modalidad de Acogimiento Familiar subvencionado, con inclusión de las personas menores de edad beneficiarias, así como cualquier otro dato solicitado sobre las características o condiciones de la población.
- r) La Oficina Local competente tendrá las siguientes obligaciones:
8. Remitir, en los primeros cinco días naturales de cada mes, por parte de la Coordinación, a la Dirección Regional correspondiente, la planilla de población ubicada en familias de Acogimiento, para que se realice el trámite de revisión, control, aval y envío de la planilla mensual al Departamento Financiero Contable, para giro del beneficio a las personas menores de edad.
 9. Remitir la información definida en las circulares respectivas a la Dirección Regional, en los casos de inclusiones, cambios de depositario, cambios de tipo de beneficio, exclusiones o cambios de la situación de las personas menores de edad ubicadas en la familia de acogimiento.

10. En caso de detectar en la planilla de transferencia el cumplimiento de mayoría de edad de la persona beneficiaria, realizar la exclusión de oficio.
11. Gestionar los procedimientos administrativos y procesos judiciales que correspondan, para la recuperación de los recursos que hayan sido transferidos y que se determine técnicamente, que no fueron utilizados por la persona menor de edad, por existir un cambio en las circunstancias de ubicación del niño, niña o adolescente o cualquier otra situación fundamentada. Dicha gestión será realizada por la persona Representante legal.
12. Elaborar a través de su Representante Legal la resolución administrativa correspondiente para resolver unilateralmente el convenio y requerir la suspensión del giro de los recursos, en caso de constatarse el cumplimiento de alguna de las condiciones resolutorias del convenio suscrito, previa audiencia a la contraparte. En todo caso se deberá gestionar por la persona Representante legal y ésta deberá seguir el procedimiento sumario indicado en la Ley General de la Administración Pública.
13. En las actividades de seguimiento a la familia de acogimiento, verificar el aprovechamiento de los beneficios ordinarios, en la atención integral de la persona menor de edad.
14. A través de su Representante Legal, asegurarse que la persona firmante del convenio comprende y acepta las implicaciones descritas en el presente documento. Lo anterior, incluso a través de acciones como la adecuación del lenguaje técnico para facilitar la comprensión.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO:

13. La persona cuidadora que recibe los beneficios patrimoniales mediante transferencia, será responsable de utilizar los recursos girados para garantizar a la persona menor de edad cuidado y atención en un contexto familiar respetuoso de sus derechos de conformidad con el Programa de Acogimiento Familiar, siendo responsable, además, de informar al PANI cualquier asunto respecto al niño, niña o adolescente, a efectos de procurar la mejor atención de sus necesidades.
14. Toda familia de acogimiento deberá presentarse a cualquier convocatoria que se le realice para atender temas relacionados con el plan de intervención y las solicitudes de información que se le realicen.

15. Informar oportunamente de cualquier situación o hecho que violente o amenace violentar los derechos de la persona menor de edad.
16. Brindar facilidades para la realización de las visitas de seguimiento por parte del profesional asignado por la Oficina Local competente y acatar las instrucciones y recomendaciones que se le brinden.
17. En caso de pérdida, hurto o robo de la tarjeta de débito de la cuenta bancaria, la persona cuidadora deberá dar aviso de inmediato a la entidad bancaria correspondiente con el fin de que se bloquee o suspenda el uso de la tarjeta de débito o de la cuenta. Además, deberá interponer la respectiva denuncia penal ante el Organismo de Investigación o el Ministerio Público, según corresponda, e informar de la situación al profesional de la Oficina Local encargado del seguimiento.
18. Destinar los recursos del beneficio exclusivamente en la atención integral de los niños, niñas y adolescentes que específicamente se encuentren a su cargo.
19. Dar aviso oportuno al PANI de todo cambio de domicilio, números telefónicos, correo electrónico, números de documento de identidad, cambio de la cuenta bancaria, para el cumplimiento de las condiciones del presente convenio.
20. Abstenerse de ceder las responsabilidades del acogimiento familiar a otros recursos familiares. En caso de considerar que ya no se encuentra con posibilidades de continuar con el acogimiento, deberá notificarlo de inmediato a la Oficina Local para que se proceda con la valoración respectiva.
21. Asistir a los procesos de capacitación y recreación que sean convocados por el PANI.
22. La persona cuidadora deberá respetar la imagen de las personas menores de edad a su cargo, en cualquier tipo de publicación, manejo de redes sociales, entre otros, ajustándose al ordenamiento jurídico aplicable, los derechos especiales de esta población y los lineamientos establecidos por el PANI, debiendo apegar su actuar a lo siguiente:
 - xiv. El uso de imágenes de personas menores de edad en medios de comunicación, medios electrónicos, digitales o impresos de difusión, requiere de la autorización expresa,

mediante el consentimiento informado correspondiente por parte de la persona Representante Legal de la Oficina Local correspondiente y de la persona menor de edad, considerando el principio de autonomía progresiva.

- xv. Este uso de la imagen se deberá circunscribir a todas aquellas situaciones que favorezcan el desarrollo integral de las personas menores de edad y en todo aquello que les beneficie, por lo que, de acuerdo con cada caso concreto, deberá valorarse previamente el beneficio o interés para la persona menor de edad, de que su imagen sea publicada o transmitida por cualquier medio.
- xvi. Para estos efectos, de presentarse una situación donde se desee realizar una publicación para la difusión de la imagen, deberá realizarse la consulta a la Oficina Local respectiva.
- xvii. Está prohibido el uso de imágenes e información de las personas menores de edad en medios de comunicación, medios electrónicos, digitales e impresos, donde de forma directa o indirecta se estigmatice, humille, denigre, ofenda o perjudique su desarrollo integral o cuyo abordaje propicie la promoción de la doctrina de protección irregular.
- xviii. Está prohibido el uso de imagen e información o datos de los niños, niñas y adolescentes, en medios de comunicación, medios electrónicos, digitales o impresos, cuando se trate de situaciones relacionadas con conflictos con la ley, vulnerabilidad o riesgo social.

23. La persona cuidadora deberá cumplir con cualquier indicación, disposición o solicitud que le comunique la Oficina Local competente.

QUINTA. TRANSFERENCIA DEL BENEFICIO PATRIMONIAL ORDINARIO: El PANI girará a favor de la persona menor de edad, mediante el otorgamiento de un beneficio patrimonial, la suma mensual de **dos millones treinta y tres mil trescientos cuarenta y tres colones con sesenta céntimos (¢2.033.343,60)** por la persona menor de edad.

**PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
 JUNTA DIRECTIVA**

Beneficio especial (para atención integral)	¢ 158.343.60
Requerimientos especiales/o específicos	¢ 1.875.000
Total beneficio especializado	¢ 2.033.343,60

El requerimiento específico se desglosa de la siguiente manera:

Requerimientos especiales	Cantidad	Costo económico por unidad/ sesión	Costo total mensual
Ensure 840g Por mes serían 40.000 x 5 =	2 latas cada 6 días	¢ 40.000	¢ 200.000
Alimentación x mes	Frutas y verduras de acuerdo a la indicación médica		¢ 75.000
Terapia física	2 sesiones semana	¢ 20.000	¢ 160.000
Pañales	Una caja de 100 unidades		¢ 60.000
Toallas húmedas	Una caja		¢ 20.000
Transporte a la escuela	5 días por semana		¢ 60.000
Servicio Auxiliar de enfermería	6 días por semana		¢ 1.300.000
Atención integral: vestido, recreación, otros gastos educativos, otros alimentos no especializados y de aseo personal, entre otros.	Variable según mes	¢158,343.60 Monto aprobado en acuerdo notificado mediante JD-OF-	¢158,343.60

		002-2023, Acuerdo 005) Aparte 01) de la sesión ordinaria del 17 de enero del 2023	
TOTAL			¢ 2,033,343.60

SEXTA. TRANSFERENCIA DE BENEFICIOS PATRIMONIALES EXTRAORDINARIOS.

- a. De ser determinado por la Junta Directiva y existiendo disponibilidad presupuestaria, el PANI podrá transferir giros extraordinarios a las personas menores de edad, para cubrir necesidades extraordinarias según recomendación técnica emitida por el Departamento de Protección.
- b. En caso de fallecimiento de la persona menor de edad, previa solicitud de la Oficina Local, se podrá apoyar a la familia con gastos funerarios, con un monto equivalente a dos salarios mínimos establecidos por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Para ello deberá solicitar al Departamento de Protección y al Departamento de Administración de Presupuesto, el detalle de la disponibilidad presupuestaria que el PANI como ente concedente cuenta, para poder respaldar el giro de este beneficio.
- c. Con respecto a los gastos propios de la preparación para el inicio de los procesos educativos, el PANI podrá realizar la previsión presupuestaria suficiente para realizar únicamente en el mes de enero de cada año, un giro adicional al otorgado, para satisfacer las necesidades y requerimientos propios del inicio de dicho proceso para aquellas personas menores de edad que se encuentren en el sistema de educación formal, informal o técnico y actividades de estimulación para la población no escolarizada (primera infancia). El Departamento Financiero Contable procederá a realizar el mismo de conformidad con las planillas certificadas remitidas por región en el mes de diciembre del año anterior y de acuerdo con aprobación del monto que realice la Junta Directiva del PANI, todo sujeto a

la disponibilidad presupuestaria. En todo caso debe entenderse que los giros extraordinarios son meramente facultativos, dependiendo del presupuesto de la administración y en ninguna circunstancia corresponden a una expectativa de Derecho.

SÉTIMA. DE LAS CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONVENIO (CONDICIONES RESOLUTORIAS).

El PANI como ente concedente, a través de la Oficina Local competente, podrá dar por finalizado el convenio de manera anticipada, de constatar la existencia de cualquiera de las siguientes condiciones resolutorias:

- a. Retorno de la persona menor de edad al grupo familiar de origen, por determinación administrativa o resolución judicial que así lo determine.
- b. Cumplimiento de la mayoría de edad de la persona menor de edad.
- c. Por modificación de la medida de protección o resolución judicial que implique la reubicación de la persona menor de edad en una alternativa de protección de modalidad residencial.
- d. Por la adopción de la persona menor de edad.
- e. Por reubicación de la persona menor de edad en otra familia de acogimiento.
- f. Por egreso definitivo de la persona menor de edad de la familia de acogimiento sin la autorización respectiva.
- g. Por determinación realizada mediante seguimiento psicosocial se cuente con indicios de que la familia de acogimiento presuntamente desvió el uso de los recursos a fines distintos de los establecidos en el convenio.
- h. Por revaloración del estudio socioeconómico fundamentado, que demuestra que la familia de acogimiento cuenta con la capacidad económica suficiente para asumir las necesidades materiales de la persona menor de edad.
- d) El fallecimiento de la persona menor de edad.
- e) Fallecimiento de la persona representante del hogar de acogimiento. En caso de configurarse esta causal, el dinero girado en el mes correspondiente a la fecha del fallecimiento no deberá

reintegrarse al PANI. La Oficina Local deberá gestionar de forma inmediata el cambio del subsidio al nuevo depositario y la suscripción de nuevo convenio, si así procediere.

Para constatar cualquiera de las anteriores causales, con base en un informe del Equipo Psicosocial o de la persona profesional encargada del caso, la persona Representante Legal emitirá una resolución administrativa que declare el cumplimiento de la condición resolutoria del convenio, previa audiencia escrita por el plazo de tres días. Dicha resolución contará con los recursos de revocatoria y de apelación, en el plazo de tres días a partir de la notificación. La revocatoria será resuelta por la persona Representante Legal y la apelación por la Presidencia Ejecutiva.

OCTAVA. DE LA SUSPENSIÓN AUTOMÁTICA DE LOS BENEFICIOS PATRIMONIALES La Oficina Local podrá excluir de planilla y suspender la transferencia de los recursos transferidos a la familia de acogimiento, cuando como resultado de la supervisión realizada se determine técnicamente su procedencia por desviación del uso de los recursos a una finalidad distinta a la indicada en el presente convenio o en el Programa de Acogimiento Familiar y, asimismo, de determinarse mediante informe, la existencia de alguna de las causales de finalización anticipada del convenio. La familia de acogimiento deberá ser notificada de la suspensión y exclusión de planilla por la Oficina Local. Asimismo, deberá informar de inmediato a la Dirección Regional respectiva para lo que corresponda.

NOVENA. PROCESO DE SUPERVISIÓN DE LA FAMILIA DE ACOGIMIENTO Y RENDICIÓN DE CUENTAS. La Oficina Local dará seguimiento y acompañamiento profesional periódico según lo establecido por los lineamientos del Programa, a la situación de la persona menor de edad ubicada en la familia de acogimiento con el cual se corrobore la atención integral brindada.

DÉCIMA. DEVOLUCIONES DE BENEFICIOS NO UTILIZADOS: Los remanentes de los recursos del beneficio otorgado no ejecutados por la PERSONA BENEFICIARIA, en caso de egreso no reconocido por el PANI luego de verificarse montos adeudados por la Oficina Local, deberá reembolsarlos al PANI depositándolos en la cuenta corriente del PANI No. 100-01-000-001535-4, Cuenta

Cliente No. 15100010010015355, Cuenta IBAN CR54015100010010015355 y remitir los comprobantes de reintegro a los correos: financiero@pani.go.cr y planillasacogimiento@pani.go.cr

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLES DE LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

Con el fin de asegurar el cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial otorgado, corresponderá a las Direcciones Regionales del PANI y las Oficinas Locales, brindar seguimiento y fiscalización del uso de los recursos, desde la asignación hasta el aprovechamiento de los subsidios para las finalidades determinadas. Para ello deberán adecuarse a las competencias establecidas en la sección segunda del título tercero del “*Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de Programas atencionales en beneficio de la Niñez y la Adolescencia*”

DÉCIMA SEGUNDA. RECLAMOS ADMINISTRATIVOS:

La **PERSONA REPRESENTANTE DEL ACOGIMIENTO** podrá presentar reclamos administrativos en relación con cualquier disconformidad que tenga sobre aspectos financieros o de otra índole siguiendo las siguientes reglas de conformidad con lo establecido en el artículo 52, 53 y 54 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales:

- g) La presentación del reclamo será directamente ante el despacho de la Presidencia Ejecutiva debidamente firmado física (entregado en formato físico en Oficinas Centrales del PANI) o digitalmente (remitido por medios electrónicos). De presentarlo en una Oficina Local, esta deberá elevarlo de forma inmediata por medio de correspondencia a la Presidencia Ejecutiva. De presentarlo de forma verbal, deberá la oficina tomar un acta donde se transcriba lo solicitado, siguiendo los requisitos aquí establecidos y deberá estar suscrito por la persona cuidadora y por la persona funcionaria del PANI que toma la declaración.
- h) Hechos claros que ocasionan la presentación del reclamo.
- i) Fundamentación técnica, financiera o jurídica que motiva el reclamo.
- j) Presentación de pruebas o solicitud de incorporación de medios de prueba.

k) Pretensión del reclamo.

l) Señalamiento de correo electrónico para recibir notificaciones. De no aportar un medio, se utilizará el medio oficio que haya indicado la persona cuidadora en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: La vigencia del presente convenio rige a partir del 1 de enero de 2024 y hasta el 31 de diciembre de 2024, siendo que la persona menor de edad Miguel Angel Velásquez Jarquín, debe mantenerse ubicada en la residencia de la familia de acogimiento conformada por Mabel Solís Chacón y Diego Francisco Azofeifa Cascante en el periodo señalado.

DÉCIMA CUARTA. APLICACIÓN SUPLETORIA. En todo lo aquí no indicado, se estará sujeto a lo indicado en el “Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de programas atencionales en beneficio de la niñez y la adolescencia.”

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Al PANI en la sede de la Oficina Local de Cartago, al siguiente medio: _____.

A LA PERSONA REPRESENTANTE DEL ACOGIMIENTO en el siguiente medio:
_____.

DÉCIMA SEXTA. ESTIMACIÓN: Se estima el presente convenio en la suma de veinticuatro millones cuatrocientos mil ciento veintitrés colones con veinte céntimos (¢24.400.123.20).

DÉCIMA SÉTIMO. APLICACIÓN SUPLETORIA: En todo lo no previsto en el presente convenio, téngase lo que señala el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de programas atencionales en beneficio de la niñez y la adolescencia, publicado en alcance N°43 a la Gaceta N°40 del martes 1° de marzo de 2022.

En fe de lo anterior y plenamente conforme, firmamos en la ciudad de _____, en dos documentos originales de igual texto y valor en San José, el día ____ del año dos mil veintitrés.

F) _____

Representante legal

Oficina Local de Cartago

Patronato Nacional de la Infancia

F) _____

Personas representantes del Acogimiento

Número de identificación

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA VOTACION SE REALIZA CON CUATRO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO 005) APARTE 004)

VISTO EL OFICIO PANI-AJ-OF-0907-2023, Y LA EXPLICACION REALIZADA POR LA ASESORÍA JURÍDICA, **SE ACUERDA:** APROBAR EL CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y **GOBIERNOS LOCALES, PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA RED DE CUIDO PANI-MUNICIPALIDAD”**, SEGÚN LO DETALLADO POR EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN EN EL OFICIO NÚMERO PANI-DPRO-OF-1195-2023 DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE _____ PARA LA EJECUCIÓN DEL “PROGRAMA RED DE CUIDO PANI-MUNICIPALIDAD”

Entre nosotros, **KENNELY GARZA SÁNCHEZ**, mayor de edad, casada, Psicóloga, con domicilio en San José, con cédula de identidad número uno – cero nueve ocho cero – cero ocho nueve dos, en mi condición de Representante Legal Representante Legal del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**, institución autónoma con cédula de persona jurídica número tres - cero cero siete- cero cuarenta y dos mil treinta y nueve, personería que consta en el acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno de

Sesión Ordinaria 2023-029
14/12/2023

Teléfono 2523-0894
Correo electrónico juntadirectiva@pani.go.cr

la República, número cincuenta y siete, celebrada el tres de julio de dos mil veintitrés, artículo tres, publicado en el Alcance N°128 de La Gaceta N° 121 del miércoles 5 de julio de dos mil veintitrés, en adelante denominado “PANI” y _____, portadora de la cédula de identidad _____, en mi condición de Alcalde de la **MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE _____**, según consta en publicación _____, en adelante denominada “**LA MUNICIPALIDAD**”; hemos convenido en celebrar el presente **Convenio de Cooperación y Transferencia de Recursos para la ejecución del Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad**, el cual se regirá por las disposiciones y consideraciones:

CONSIDERANDO

I. Que la Constitución Política de Costa Rica declara en su artículo 55 que la protección especial de la niñez y la madre está a cargo del Patronato Nacional de la Infancia (PANI), con la colaboración de las otras instituciones del Estado. Esta protección especial comprende todo el marco de derechos de la niñez y la adolescencia y, particularmente, en cuanto a los derechos de los niños y niñas se reconoce como derecho fundamental el reconocido por la propia Convención de los Derechos del Niño en su artículo 18 inciso 3): el derecho a la atención integral de los niños y niñas. Se comprende que es un derecho de los niños y niñas, con la obligación del Estado de adoptar todas las medidas apropiadas para que los niños y niñas cuyos padres trabajan tengan derecho a beneficiarse de los servicios e instalaciones de guarda de niños en relación con los cuales se cumplan los requisitos establecidos.

Asimismo, como elemento adicional, además del referente al derecho a la educación en el artículo 39, el artículo 31 de la Convención señalada indica que los Estados partes reconocen el derecho de los niños y niñas al descanso y el esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad y a participar libremente en la vida cultural y las artes.

En cuanto a la legislación costarricense, el Código de la Niñez y la Adolescencia señala en su artículo 31, el derecho de las personas menores de edad a crecer y ser educadas en el seno de una familia, siendo que

las instituciones públicas competentes brindarán las oportunidades que se requieran para superar la problemática familiar, así como la capacitación y orientación laboral a los padres y madres, destacándose que el PANI es uno de los encargados de garantizar a las madres trabajadoras el acceso a programas de atención integral para el cuidado de su hijos durante la niñez. Este cuidado y desarrollo integral es realizable por el PANI a través de la colaboración con otras instituciones, colaboración que la misma Constitución Política demanda y que pretende expandir el rango de cobertura de los servicios de atención y cuidado durante la niñez para favorecer la vida en familia y facilitar a los padres o personas cuidadoras de estos niños y niñas, las condiciones para poder desarrollar procesos educativos y laborales.

II. Que dentro de los fines del PANI se encuentra brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia en situación de riesgo (art. 3 inciso e) de la Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia, además, dentro de las atribuciones de la institución se encuentra el suscribir convenios de cooperación, nacionales e internacionales, para apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la Entidad (art. 4 inciso q) del mismo cuerpo normativo. Todo esto se ve concretado en la regulación del artículo 38 de dicha ley orgánica que establece la autorización expresa al PANI para transferir fondos, con cargo a su presupuesto, a organismos públicos, privados y personas físicas, con la autorización y la supervisión de la Contraloría General de la República, con el fin de implementar y ejecutar programas en beneficio de la niñez, la adolescencia y la familia. En ese sentido, todo el conjunto de disposiciones jurídicas facilita al PANI a desarrollar sus fines con la participación activa de diversos actores sociales, entre estos las mismas instituciones del Estado, con especial particularidad los Gobiernos Locales como entes administrativos descentralizados por territorio.

III. Que los Gobiernos Locales, de conformidad con el Código Municipal vigente, particularmente con lo señalado en el artículo 3 de dicho cuerpo normativo, ejercen su competencia dentro del cantón respectivo, pudiendo dentro de estas competencias, invertir fondos públicos con otras municipalidades e instituciones de la Administración Pública, para el cumplimiento de los fines locales, regionales o nacionales, de

conformidad con los convenios que al efecto suscriba. Esta autorización legal para suscribir convenios para desarrollar fines particulares en beneficio del cantón particular se ve clarificada en el artículo 4 inciso f) del Código.

IV. Que la Ley 9220 que crea la Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil en su artículo 18 establece la autorización al PANI para destinar recursos a apertura y operación de centros de cuidado y desarrollo infantil.

V. Que el PANI ha creado el Proyecto de vinculación PANI-Gobiernos Locales en el marco del Programa de la Red Nacional de Cuido, dicho proyecto tiene como objetivo general ofrecer alternativas de cuidado y desarrollo infantil a niños y niñas entre los 0 y 12 años, cuyos padres y madres requieran servicios de cuidado para lograr su inserción o mantenimiento laboral y/o educativo, esto mediante la vinculación PANI-Gobiernos Locales.

VI. Que la Municipalidad de _____, inició el proceso de vinculación con el PANI para la operación del Programa Red de Cuido PANI-Gobiernos Locales, por lo que, existiendo aval técnico de parte de la Gerencia Técnica para el inicio de la relación de cooperación estratégica, en ejercicio de las facultades legales, ambas partes acuerdan la suscripción de un convenio de cooperación y transferencia de recursos.

POR TANTO

De conformidad con las anteriores consideraciones y ejercicio de sus competencias, hemos convenido celebrar el presente convenio que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. DEL OBJETO. El objeto del presente convenio es establecer un mecanismo de cooperación interinstitucional y de transferencia de recursos por parte del PANI a LA MUNICIPALIDAD, para la ejecución del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad” y la consecución de la meta encomendada al PANI dentro del Plan Nacional de Desarrollo para la ampliación de la Red Nacional de Cuido por

medio del financiamiento de nuevos cupos de atención en los Centros Infantiles de Cuido y Desarrollo Infantil (CECUDI) municipales. Dichos centros ofrecen alternativas de cuidado infantil de niños y niñas con edades comprendidas entre los cero y los doce años de edad (0-12).

Asimismo, se pretende favorecer la inserción laboral y/o educativa de los padres, madres, familiares, depositarios o responsables del cuidado de las personas menores de edad y que requieren del apoyo del Estado, en razón de su condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad, mientras estos desempeñan estas actividades.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

1.- Serán obligaciones del PANI:

1. Transferir a LA MUNICIPALIDAD los recursos indicados en el presente convenio para la ejecución del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad”.
2. Asesorar técnicamente a LA MUNICIPALIDAD para la mejora continua de la calidad del servicio de atención de la población objeto del presente convenio, así como brindando los insumos para la construcción de los términos de referencia en caso de operar el Programa a través de una empresa contratada por la Administración municipal.
3. Recibir y realizar la revisión de la liquidación presupuestaria presentada por LA MUNICIPALIDAD y tomar las acciones que corresponda.
4. Velar por la calidad en el servicio brindado a las personas menores de edad y el buen uso de los recursos girados, para ello, podrá requerir a LA MUNICIPALIDAD los informes que sean necesarios, brindarle criterios técnicos, realizar visitas y asesoría a los CECUDIS de LA MUNICIPALIDAD, u otras acciones de supervisión.

5. Velar por el cumplimiento de los criterios de ingreso, egreso y atención de los niños y niñas beneficiarias del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad” y que dichos criterios estén conformes con el marco jurídico aplicable.
6. Llevar los registros de la población beneficiaria del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad” que le remitirá mensualmente LA MUNICIPALIDAD, y realizar las revisiones que correspondan.
7. Definir y comunicar el instrumento por medio del cual la MUNICIPALIDAD deberá remitir de manera semestral la condición laboral o educativa de los responsables del cuidado de las personas menores de edad.

2.- Serán obligaciones de LA MUNICIPALIDAD:

1. Destinar los recursos económicos transferidos por el PANI exclusivamente al cuidado y atención integral de los niños y niñas beneficiarios del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad”, así como para el mantenimiento preventivo y correctivo de infraestructura y espacio físico siempre y cuando este sea propiedad de la Municipalidad, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:
 - 1.1 Edades comprendidas en el rango de los cero y los doce años de edad (0-12).
 - 1.2 Provenir de un grupo familiar en condición de pobreza, pobreza extrema o encontrarse en vulnerabilidad con necesidades de cuidado por la inserción laboral o educativa de sus padres, madres o responsables del cuidado, con quienes conviven.
 - 1.3 En el caso de infraestructura y espacio físico, se podrán reconocer construcciones y remodelaciones menores hasta en un diez por ciento (10%) del monto del convenio.
2. Garantizar una oferta de servicios de cuidado, desarrollo y atención integral de calidad, a través del CECUDI de la MUNICIPALIDAD, para los niños y niñas beneficiarias, de conformidad con el Modelo de Atención aprobado por el PANI.
3. En el caso de que los niños y niñas sean referidos por las Oficinas Locales del PANI, dar prioridad en su ingreso cuando existan cupos disponibles.

4. Levantar listas de espera de beneficiarios a efectos de solicitar al PANI un posible aumento de cupos cuando se considere pertinente y siempre sujeto al aval técnico y la disponibilidad presupuestaria del PANI.
5. Garantizar que el CECUDI cuente con el personal idóneo, capacitado y suficiente para la adecuada atención de los niños y niñas, según los lineamientos establecidos por el PANI, el Ministerio de Salud y el Ministerio de Educación Pública (en caso de ser aplicable) y los estándares esenciales de calidad definidos por Red Nacional de Cuido. El personal no deberá contar con antecedentes judiciales o administrativos por situaciones violatorias de derechos de personas menores de edad, el personal que se contrate, a partir de la firma del presente convenio, con fondos girados por el PANI no podrá estar vinculado por parentesco de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con funcionarios de LA MUNICIPALIDAD.
6. Garantizar que el CECUDI cuente con una persona Directora idónea, capacitada y suficientemente hábil y eficiente para dirigir el CECUDI de manera adecuada. La persona Directora no deberá contar con antecedentes judiciales o administrativos por situaciones violatorias de derechos de personas menores de edad. El personal que se contrate, a partir de la firma del presente convenio, con fondos girados por el PANI no podrá estar vinculado por parentesco de hasta tercer grado de consanguinidad o afinidad con funcionarios de LA MUNICIPALIDAD.
7. Realizar encuestas de satisfacción periódicas del servicio prestado a los niños y niñas beneficiarios del servicio y los padres, madres o encargados de éstos.
8. Realizar un uso adecuado de los recursos económicos girados y presentar la liquidación de recursos de conformidad con lo establecido en este Convenio, a sabiendas de que, de no hacerlo, no será posible brindar continuidad al “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad”.
9. Remitir semestralmente al PANI a más tardar el último día hábil del mes de junio y a más tardar el último día hábil del mes de diciembre (según vigencia del convenio), una certificación sobre la inserción laboral y/o educativa de los responsables del cuidado de las personas menores de edad, de conformidad con los lineamientos establecidos por el PANI.

10. Garantizar el cumplimiento de los indicadores de calidad, requerimientos y recomendaciones técnicas fruto del proceso de supervisión o de atención de denuncias por situaciones violatorias de derechos, así como otros establecidos por el PANI a nivel técnico o a nivel financiero.
11. Velar por el cumplimiento de los reglamentos internos con que cuente el CECUDI, los criterios de ingreso, egreso y atención de los niños y niñas beneficiarias y que en su aplicación sean respetuosos de sus derechos, su dignidad humana y que tengan como fundamento el interés superior de éstos, asimismo, que se apeguen al perfil y objetivos del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad”.
12. Mencionar el apoyo financiero del PANI cuando realice divulgación del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad” en cualquier medio de comunicación o la recaudación de recursos ante particulares e informar a los padres, madres de familia o personas encargadas y beneficiarios, que el CECUDI es supervisado por el PANI y cuenta con su permiso de funcionamiento; asimismo, incorporar el logo oficial del PANI en todo material informativo o de divulgación del “Programa Red de Cuido PANI-Municipalidad”, lo cual deberá realizar conforme con lo establecido en el Manual de Identidad Visual del PANI.
13. Identificar en cualquier material informativo o de divulgación, audiovisual, digital o impreso que se hagan sobre el servicio y/o el CECUDI, asimismo en las instalaciones, que este es parcialmente subvencionado con fondos del PANI, incluyendo el logotipo respectivo según el Manual de Identidad Visual.
14. Cumplir con los requerimientos relacionados con el reporte mensual de población, solicitud de ingresos, de egresos, entre otros relacionados con las personas menores de edad atendidas con recursos girados por el PANI, mismo que será remitido con carácter de declaración jurada y durante los primeros tres días hábiles de cada mes.
15. Aportar los recursos materiales y económicos necesarios para solventar las necesidades de las personas menores de edad que se requieran, más allá de las cubiertas con los recursos del PANI.

16. No incluir como personas menores de edad beneficiarias del presente convenio aquellas que se encuentran siendo financiadas por el Programa Red de Cuido con el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) o cualquier otra institución pública, para tales efectos remitirá mensualmente y de forma electrónica al PANI la lista de personas menores de edad beneficiarias de subsidios con dichas instituciones.
17. Deberá cumplir con cualquier informe solicitado, directriz, disposición, recomendación y criterio de índole financiera o técnica que les haya notificado los Departamentos de Asesoría Jurídica, Financiero Contable, Protección y Auditoría Interna, así como cualquier ente externo competente, entre estos, por ejemplo, lo referente a presentación de informes, listados de población, acuerdos en discusiones de casos, entre otros.
18. Operacionalizar el modelo de atención debidamente aprobado por el PANI mediante el Permiso de Funcionamiento.
19. Garantizar que el enlace técnico designado sea una persona idónea, capacitada, con conocimiento suficiente, así como hábil y eficiente para servir de enlace entre el Programa y el PANI, brindando atención expedita y acompañamiento a todos aquellos asuntos que lo ameriten para el cumplimiento de las obligaciones y alcances del Convenio y garantizar la adecuada atención de las personas menores de edad.
20. La persona en el puesto de Alcalde, fungirá como representante legal y responsable de la operacionalización del Programa y cumplimiento de los términos y obligaciones adquiridas en el presente Convenio, sin embargo, la persona definida como enlace técnico, según lo estipulado en la cláusula quinta, asume la responsabilidad de contraparte técnica con el PANI y debe ser garante de la calidad en la prestación de los servicios.
21. Contar en todo momento con el personal idóneo para cumplir con la adecuada atención del CECUDI, todo con sujeción a los derechos y garantías laborales de dichas personas colaboradoras.
22. La Municipalidad deberá permitir, con o sin previo aviso, la supervisión del Departamento de Protección en sus diversas modalidades: visitas, seguimientos virtuales, reuniones, llamadas

telefónicas, correos electrónicos, entre otros, así como el acceso irrestricto a las instalaciones del CECUDI a todas las personas funcionarias del PANI, en sus distintos departamentos, debidamente identificadas, con el fin de velar por el mejor cumplimiento del Modelo de Atención aprobado mediante el permiso de funcionamiento del PANI.

23. Presentar el Plan de Trabajo Anual de trabajo en el plazo definido por el Departamento de Protección y utilizando los formatos que al efecto se le suministrará. Las evaluaciones del plan de trabajo –o monitoreos- ya cumplidos, deberán ser presentadas al Departamento de Protección de forma semestral y a más tardar el último día hábil de enero y el último día hábil de julio de cada año.
24. La Municipalidad deberá respetar la imagen de las PME beneficiarias de los servicios del CECUDI, ajustándose al ordenamiento jurídico aplicable y los derechos especiales de esta población.
25. Cuando se identifique una situación violatoria de derechos de alguna persona menor de edad que recibe el servicio del CECUDI, por parte de su grupo familiar, persona interna o externa a la alternativa, la Municipalidad deberá garantizar que se realice la referencia a la Oficina Local del PANI (según jurisdicción) y/o al Ministerio Público, según corresponda.
26. En un contexto de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia nacional, la Municipalidad deberá garantizar a las personas menores de edad un mínimo de atención, según los procesos definidos en el Modelo de Atención aprobado, salvo casos excepcionales, los cuales deberán ser analizados y resueltos por el PANI.

TERCERA. DE LOS ESTUDIOS SOCIOECONÓMICOS. El ingreso de los niños y niñas deberá acreditarse mediante un estudio socioeconómico vigente, realizado bajo los lineamientos establecidos por el PANI, en el que se justifique técnicamente y respalde documentalmente, de forma veraz, la información básica de orden socio-económico del grupo familiar, fundamentando la necesidad de cuidado a la permanencia o reinserción laboral y/o educativa de la persona responsable del cuidado. LA

MUNICIPALIDAD deberá garantizar que dicho estudio socio-económico haya sido elaborado por un profesional en Trabajo Social debidamente incorporado al Colegio Profesional respectivo.

CUARTA. DE LA TRANSFERENCIA DE LOS RECURSOS. Para el cumplimiento del presente convenio, el PANI subsidiará la suma de _____ colones exactos (C\$ _____. _____,00) mensuales por persona menor de edad, reconociendo un total de _____ cupos (____).

La transferencia se realizará de forma anticipada y por el monto total correspondiente a la vigencia del presente convenio y por la totalidad de cupos subsidiados, una vez aprobado el presupuesto de la entidad receptora de recursos por parte de la Contraloría General de la República (CGR). El PANI reconocerá el giro de forma retroactiva a la fecha de vigencia del presente convenio, una vez se dé la aprobación del ente contralor, siendo que de ninguna manera afectará la atención directa que deberá implementar ininterrumpidamente el Programa durante el plazo de vigencia del presente convenio.

Dicho giro se realizará a la cuenta debidamente validada por LA MUNICIPALIDAD en la Tesorería Nacional, número _____.

QUINTA. DE LA FISCALIZACIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. El PANI designa a las personas funcionarias que ostenten la coordinación del Departamento de Protección y del Departamento Financiero Contable, como responsables de la fiscalización del presente convenio, el control del cumplimiento del objetivo de la transferencia establecida, así como la elaboración de un informe de fiscalización de la ejecución del presente convenio. Se comprende que ambos titulares podrán designar personas profesionales para la supervisión técnica y financiera del CECUDI.

Por su parte, LA MUNICIPALIDAD designa a _____ **funcionario de la oficina de Desarrollo Social** (o a quien lo sustituya u ocupe su cargo), como enlace técnico responsable de la fiscalización del cumplimiento de las obligaciones, términos y condiciones del presente convenio, quien previamente al vencimiento del plazo de vigencia, deberá rendir un informe de fiscalización que detalle el control ejecutado para la supervisión y verificación del cumplimiento de la ejecución del presente convenio.

SEXTA. DE LA LIQUIDACIÓN FINANCIERA. LA MUNICIPALIDAD deberá enviar un oficio firmado por el Alcalde (sa), dirigido al Departamento Financiero Contable del PANI, por medio del cual remitirá la liquidación que correspondan sobre los recursos girados, considerando lo siguiente:

- a) Fecha, número y monto de la transferencia de recursos realizada por el PANI.
- b) Indicación de la cantidad de personas menores de edad atendidas a la finalización del plazo del convenio, así como detalles de los beneficiarios de acuerdo con el formato establecido para tal fin, en el que se incluya: nombre, número de identificación de las personas menores de edad y el nombre completo de al menos uno de los padres o responsables del cuidado, así como el monto total transferido.
- c) La fecha límite para la presentación del informe de liquidación financiera será a más tardar el último día hábil del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro.
- d) No podrán reconocerse los gastos posteriores realizados al día 31 de diciembre del año 2024.
- e) En caso de haber remanentes de recursos no utilizados, la Municipalidad deberá presentar como parte de la liquidación, el comprobante correspondiente del reintegro realizado al PANI.
- f) En casos excepcionales, la Municipalidad podrá solicitar al PANI en el momento de la presentación de la liquidación de los recursos transferidos, el no reajuste negativo con el objetivo de utilizar el remanente del recurso en bienes o servicios de beneficio exclusivo para la población atendida. Los requisitos para esta solicitud serán los siguientes:
 1. Presentación de una justificación razonada que fundamente la necesidad de hacer uso de los recursos, debidamente precisados en la liquidación como remanentes y directamente ligados a la atención de los niños y niñas
 2. Especificar el uso que se le pretende dar a los remanentes de manera específica y argumentar el beneficio para la población atendida.
 3. Se deberá priorizar aquellas necesidades que ordinariamente no pueden ser suplidas con el giro ordinario y para los que puede ser de utilidad el uso de dichos remanentes en beneficio de la población atendida.

4. En el caso de que los remanentes sean para adquirir bienes o servicios, deberán presentarse facturas proformas, para contar con un estimado del costo.
5. El oficio de presentación debe ser suscrito por la persona representante legal de la Municipalidad de forma simultánea con la presentación de la liquidación ante del Departamento Financiero Contable, y de forma directa ante la persona supervisora del CECUDI

La persona supervisora analizará la solicitud y emitirá un criterio respecto de la solicitud. Lo anterior sujeto a las aprobaciones que correspondan del ente contralor. La liquidación correspondiente al uso autorizado de lo anterior deberá presentarse de manera separada en el plazo que establezca el oficio de autorización y dependiendo del caso concreto.

SETIMA. DE LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS POR SITUACIONES VIOLATORIAS DE DERECHOS DE PERSONAS MENORES DE EDAD QUE RECIBAN ATENCIÓN. El PANI podrá atender todas aquellas situaciones conocidas en las que se presume la violación de derechos de personas menores de edad que reciban atención en el/los Programa(s) de Organizaciones Públicas, de conformidad con el “Procedimiento para la atención de denuncias por situaciones violatorias de derechos de personas menores de edad que reciban atención en Organizaciones Públicas y Privadas que cuentan con permiso de funcionamiento con el Patronato Nacional de la Infancia”, realizando las indagaciones respectivas que corresponden a la investigación preliminar, y emitiendo las resoluciones administrativas correspondientes, conforme lo disponen los artículos 5 a 9 del Procedimiento citado.

La Municipalidad estará obligada a facilitar y colaborar con los profesionales investigadores de denuncias por aparentes situaciones violatorias de derechos, permitiéndoles el ingreso a un espacio privado para actos de investigación, brindando la privacidad necesaria, el acceso irrestricto y acatando las instrucciones brindadas por estos. Quedará a criterio de la persona investigadora del PANI exigir la no presencia de colaboradores del CECUDI o personeros de la Municipalidad durante los actos de investigación. En este mismo sentido, se deberá permitir a las personas supervisoras e investigadoras de denuncias del PANI el acceso directo a los expedientes de las PME y de las personas colaboradoras de atención directa de las

mismas, esto para analizar lo que corresponda de acuerdo con sus funciones y en todo momento manteniendo un deber de confidencialidad sobre la información ahí contenida.

En caso de que, del contenido de una denuncia se determine un riesgo inminente o de difícil reparación, que pueda poner en peligro la salud o la vida de las personas menores de edad, el PANI podrá dictar medidas de aseguramiento inmediata, según corresponda, las cuales serán notificadas a la Municipalidad. Dicha resolución deberá ser dictada de conformidad con el artículo 10 del Procedimiento.

OCTAVA. DE LA SUSPENSIÓN TÉCNICA Y FINANCIERA. Corresponderá al Departamento de Protección y al Departamento Financiero Contable la supervisión técnica y financiera del presente convenio, siendo que podrán requerir cualquier informe, directriz, disposición, recomendación de índole financiera y técnica para determinar el adecuado uso de los recursos y la eficiente prestación de los servicios.

NOVENA. DEL INCUMPLIMIENTO. De presentarse alguna divergencia o incumplimiento de alguna de las partes durante la ejecución del presente convenio, deberá ser resuelta de buena fe y colaboración por las contrapartes técnicas y fiscalizadoras.

Si no es posible la solución de la divergencia o incumplimiento, se podrá recurrir a la rescisión del convenio por mutuo acuerdo entre las partes en documento escrito firmado por ambos representantes legales. En caso contrario, las partes podrán realizar el análisis del incumplimiento o divergencia para determinar si se inicia el procedimiento de rescisión o resolución unilateral del convenio que corresponda al caso, aplicando de forma supletoria los procedimientos establecidos en los artículos 212, 214, 215, 216 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, así como la presentación de las acciones judiciales que correspondan.

DECIMA. DE LA VIGENCIA. El presente convenio rige a partir del 01 de enero de 2024 al 31 de diciembre de 2024.

DECIMA PRIMERA. ESTIMACIÓN. Se estima el presente convenio en la suma _____
(**₡** _____).

DÉCIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES. Toda comunicación se hará por escrito y bajo las formas establecidas en la Ley de Notificaciones Judiciales vigente. A los efectos, las partes señalan los siguientes medios para recibir notificaciones:

a.- El PANI su domicilio en San José, Barrio Luján, trescientos metros al Sur de la Casa Matute Gómez, en las antiguas oficinas de Dos Pinos, en el Departamento de Protección o al correo proteccion@pani.go.cr

b.- LA MUNICIPALIDAD en su domicilio, _____ así como al correo: _____.

DÉCIMA TERCERA. APROBACIONES. El presente convenio fue aprobado por parte de la Junta Directiva del PANI, mediante acuerdo tomado en la Sesión Ordinaria número 2023-_____, del __ de diciembre del 2023, y por el Concejo Municipal de _____, por medio de acuerdo _____.

En fe de lo anterior y plenamente conforme con lo aquí establecido, suscribimos en dos tantos en la ciudad de San José, el día _____.

F) _____

Kennly Garza Sánchez

Presidenta Ejecutiva

Patronato Nacional de la Infancia

F) _____

Representante Legal

Municipalidad de _____

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA VOTACION SE REALIZA CON CUATRO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO 005) APARTE 005)

VISTO EL OFICIO PANI-AJ-OF-0907-2023, Y LA EXPLICACION REALIZADA POR LA ASESORÍA JURÍDICA, **SE ACUERDA:** APROBAR EL CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y ONG PARA LA MODALIDAD DE ATENCION

RESIDENCIAL, SEGÚN LO DETALLADO POR EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN EN EL OFICIO NÚMERO PANI-DPRO-OF-1195-2023 DE LA SIGUIENTE MANERA:

CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y _____, PROGRAMA _____ -MODALIDAD RESIDENCIAL

Entre nosotros, **KENLY GARZA SÁNCHEZ**, mayor de edad, casada, Psicóloga, con domicilio en San José, con cédula de identidad número uno – cero nueve ocho cero – cero ocho nueve dos, en mi condición de Representante Legal Representante Legal del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**, institución autónoma con cédula de persona jurídica número tres - cero cero siete- cero cuarenta y dos mil treinta y nueve, personería que consta en el acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno de la República, número cincuenta y siete, celebrada el tres de julio de dos mil veintitrés, artículo tres, publicado en el Alcance N°128 de La Gaceta N° 121 del miércoles 5 de julio de dos mil veintitrés, en adelante denominado “**PANI**” y, _____, mayor, portador de cédula de identidad _____; en su condición de Presidente con facultades de Apoderado Generalísimo sin límite de suma de **LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL** denominada _____, entidad con cédula jurídica número: _____, con domicilio en: _____; en adelante denominada “**SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO**”, inscrita en el Registro Nacional; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PATRIMONIALES** con base en las siguientes consideraciones:

FUNDAMENTACION JURIDICA PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO PATRIMONIAL

Sesión Ordinaria 2023-029
14/12/2023

Teléfono 2523-0894
Correo electrónico juntadirectiva@pani.go.cr

I. Que el artículo 55 de la Constitución Política, establece textualmente lo siguiente:

“La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado”.

II. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica No. 7638 dispone que el PANI será la institución rectora en materia de infancia, adolescencia y familia y se regirá por los siguientes principios:

“a) La obligación prioritaria del Estado costarricense de reconocer, defender y garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

b) El interés superior de la persona menor de edad.

c) La protección a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, por ser el medio idóneo para el desarrollo integral del ser humano.

d) La protección integral de la infancia y la adolescencia, así como el reconocimiento de sus derechos y garantías establecidos en la Constitución Política, las normas de derecho internacional y las leyes atinentes a la materia.

e) La dignidad de la persona humana y el espíritu de solidaridad como elementos básicos que orientarán el quehacer institucional”.

III. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica No. 7638 establece que el PANI tiene los siguientes fines, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad:

“a) Fortalecer y proteger a la niñez, la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense. (...)

d) Garantizar a las personas menores de edad el derecho de crecer y desarrollarse en el seno de una familia, sea biológica o adoptiva.

e) Brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo

h) Promover la participación organizada de la sociedad civil, los padres de familia, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio, análisis y

toma de decisiones en materia de infancia, adolescencia y familia, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad.

k) Mantener una coordinación interinstitucional permanente, con la participación de la sociedad organizada, para ejecutar y fiscalizar las políticas de infancia y adolescencia.”.

IV. Que el artículo 4 inciso q) de la Ley Orgánica N°7648, autoriza al **PANI** a suscribir convenios de cooperación, nacionales e internacionales, con el fin de apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la Entidad. Estos recursos serán utilizados exclusivamente para implementar y ejecutar programas en beneficio de la niñez, la adolescencia y la familia.

V. Que el artículo 38 de la Ley Orgánica número 7648 autoriza al Patronato Nacional de la Infancia a realizar transferencias de fondos con cargo a su presupuesto, a organismos públicos, privados y personas físicas con la autorización presupuestaria y la supervisión de la Contraloría General de la República. Para lo cual el PANI realizará los ajustes presupuestarios y tramitará las autorizaciones correspondientes.

VI. Que de acuerdo con la resolución R-DC-0122-2019 denominada Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (en adelante NTPP), en relación con su reforma realizada mediante resolución R-DC-00111-2023, la transferencia de recursos a la que se refiere el artículo 38 de la Ley Orgánica del PANI, se entiende como un beneficio económico gratuito y sin contraprestación recibido por un sujeto privado, en este caso EL SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO, puesto a su disposición, a fin de cumplir con el fin público objeto del presente convenio y no constituyendo una contraprestación de un bien o un servicio al PANI.

VII. Que de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas y autorizadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Públicos (IPSASB) NICSP 37- Negocios Conjuntos y en el Marco Conceptual y Legal establecido por la Sub Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, se pretende realizar un acercamiento a unificar los tratamientos contables a base de devengo y la utilización de herramienta tecnológica para el registro de las operaciones, con su aplicación en el presente convenio.

VIII. Que el propósito del presente convenio es el de establecer los mecanismos de cooperación relacionado con la atención de las personas menores de edad que se encuentran bajo el abrigo del Sujeto Privado Beneficiario, para la garantía de sus derechos, de conformidad con la legislación vigente y la Doctrina de la Protección Integral.

IX. Que es atribución del PANI brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y la familia en situación de vulnerabilidad social, así como promover la participación organizada de la sociedad civil, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio y análisis en materia de derechos y deberes de las personas menores de edad.

X. Que las Organizaciones No Gubernamentales, en su condición de Sujetos Privados, son importantes socios del PANI en la protección de los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad social, al brindarles atención integral a través de alternativas de protección privadas que procuran la máxima potencialización de estas personas en sus diferentes áreas de desarrollo, tales como la afectiva, la emocional, la educacional, la recreativa, la deportiva y de salud, entre otras.

XI. Que el Sujeto Privado Beneficiario cuenta con el permiso de funcionamiento correspondiente otorgado por el PANI a su programa denominado “_____” (para los efectos del presente convenio, en adelante denominado “el Programa”).

XII. Que el PANI cuenta con el “*Reglamento de permisos de funcionamiento y supervisión de Programas públicos y privados vinculados a la atención de personas menores de edad*”, publicado en La Gaceta No. 108 del 6 de junio de 2014 y con el “*Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de Programas atencionales en beneficio de la Niñez y la Adolescencia*” publicado en el Alcance N°43 a La Gaceta N°40 del 01 de marzo de 2022 (en adelante también referido como “Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales”) los cuales son de acatamiento obligatorio para todas los sujetos privados con los cuales se suscriba convenio de transferencia de recursos para la atención de personas menores de edad.

XIII. Que el Sujeto Privado Beneficiario reconoce al PANI como ente estatal rector en materia de niñez y adolescencia, al que le corresponde, entre otras atribuciones, velar por la protección integral de las personas menores de edad en condición de vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, su Ley Orgánica del PANI y demás normativa internacional y nacional vigente por lo que, toda determinación final para la mejor atención y protección de los derechos de las personas menores de edad atendidas o que se proyecta atender, será realizada por el PANI en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

XIV. Que a efecto de proporcionar la debida atención y protección a los niños, niñas y adolescentes, el PANI además, de contar con los albergues institucionales, cuenta con las alternativas de protección pertenecientes a **Sujetos Privados Beneficiarios sin una finalidad lucrativa y que tienen como objetivo fundamental el coadyuvar con el Estado y con el PANI, en cumplimiento de su obligación de garantizar la protección, la atención integral y el efectivo disfrute de los derechos fundamentales de las personas menores de edad**, cuya relación se formaliza a través de convenios de cooperación con este Patronato, en los cuales se establecen los mecanismos y las condiciones técnicas y financieras de cooperación recíproca y de fiscalización técnica y financiera para el uso correcto de los recursos según los fines del convenio, **el cumplimiento de dichas consideraciones no constituye una contraprestación, ni se enmarcan propiamente en la Ley de Contratación Administrativa, ya que, no se trata de una compra de servicios ni de la concesión de un servicio público, no existiendo ánimo de lucro, y en cambio, sí se incentiva el cumplimiento de un objeto social (ánimo de beneficio a la niñez, la adolescencia y la familia) y se identifica un beneficio patrimonial gratuito, con recursos de origen público, sobre los cuales debe existir un marco de fiscalización relacionado con el cumplimiento de la finalidad del beneficio.**

XV. Que los programas y proyectos establecidos en el PANI y que implican transferencia de fondos a sujetos privados u organismos (ONG) se ubican en el escenario del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, por cuanto implican un beneficio gratuito o sin contraprestación que recibe el Sujeto Privado Beneficiario para llevar a cabo la finalidad que establece el convenio y que

responde a un interés público, no constituyendo un bien o servicio que se preste por contratación administrativa al PANI; lo anterior, según oficio PANI-AJ-OF-909-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020.

XVI. Que, de acuerdo con el oficio PANI-DPRO-OF-_____-2023 del de 2023, en cuanto a la finalidad de la totalidad del beneficio patrimonial a otorgar, de conformidad con la resolución R-DC-0122-2019 denominada “Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”, y su reforma realizada mediante resolución R-DC-00111-2023, la finalidad del otorgamiento del beneficio patrimonial total al Sujeto Privado Beneficiario es la siguiente:

- Tipo de Finalidad: Protección Social, siendo la descripción, la siguiente:

“Incluye los recursos para gastos asociados con la adquisición de insumos, suministros, alimentación, alojamiento, pago del personal de atención, desarrollo y mantenimiento de infraestructura para la prestación de servicios a diferentes grupos poblacionales tales como adultos mayores, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas en riesgo social, condición de pobreza o pobreza extrema, entre otros.”

- Equivalencia con Clasificador Funcional: 3.5.7 Protección Social no Especificada.
- Categoría de la finalidad:

- Atención directa de niños niñas y adolescentes: Se define como la aplicación de recursos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas de los grupos poblacionales, así como los gastos vinculados para la administración y operación de las actividades para suplir dichas necesidades tales como: alimentación, medicamentos, insumos, mantenimiento, servicios públicos, salarios de personal de apoyo y especializado, entre otros. Además, vincula los recursos que se destinen para las actividades como capacitaciones, charlas, actividades culturales, deportivas y de esparcimiento, entre otras que se efectúan para los beneficiarios.

POR TANTO, CONVENIMOS LAS SIGUIENTES

Sesión Ordinaria 2023-029
14/12/2023

Teléfono 2523-0894
Correo electrónico juntadirectiva@pani.go.cr

CLÁUSULAS

PRIMERA. FINALIDAD DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL. Establecer los mecanismos de cooperación y transferencia de recursos por parte del PANI al Sujeto Privado Beneficiario para la atención residencial de personas menores de edad en el Programa _____, así como su uso, fiscalización y supervisión técnica y financiera.

SEGUNDA. DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS: Dentro del grupo de personas proyectadas como beneficiarias del presente convenio, se ubican personas menores de edad que se encuentran bajo el abrigo directo del Sujeto Privado Beneficiario, para la garantía de sus derechos y de conformidad con la habilitación de funcionamiento vigente emitida por el Departamento de Protección del PANI.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PANI COMO SUJETO CONCEDENTE: Serán obligaciones del **PANI** en el marco del presente convenio, las siguientes:

- y) Realizar el giro de los beneficios patrimoniales establecidos en la cláusula de transferencia del beneficio patrimonial del presente convenio y de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de beneficios.
- z) El PANI como concedente, por medio del Departamento de Protección, realizará la supervisión técnica del programa del Sujeto Privado Beneficiario, así como la verificación del efectivo cumplimiento de los objetivos y metas del modelo de atención que ejecuta el mismo. Tal supervisión se realizará por mecanismos presenciales o virtuales y de conformidad con lo establecido en el “*Reglamento de Permisos de Funcionamiento y Supervisión de Programas Públicos y Privados vinculados a la Atención de Personas Menores de edad*” y la disposiciones y lineamientos dictados por el Departamento de Protección.
- aa) En los casos que corresponda, realizar por medio del Departamento de Administración de Presupuesto, el análisis del documento presupuestario que incorpore la transferencia del presupuesto del beneficio patrimonial otorgado para su aprobación interna, de conformidad con el punto 4.1 de la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-122-2019 de las once

horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPP).

bb) En los casos que corresponda, realizar por medio del Departamento Administración de Presupuesto, la remisión a la Contraloría General de la República el presupuesto del beneficio patrimonial y el informe de rendición de cuentas de dicho beneficio, tal y como lo establece los puntos 4.2 y 4.3 de la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPP).

cc) Deberá elaborar y conservar un expediente físico o electrónico, que asegure la confiabilidad, integridad, inalterabilidad, y publicidad del contenido que se genere por la asignación, aprobación, ejecución, control y rendición de cuentas del beneficio patrimonial otorgado al sujeto privado. Es responsabilidad del Departamento de Administración de Presupuesto mantener dicho expediente actualizado y disponible para la consulta de cualquier sujeto interesado. No debe remitirse a la Contraloría General de la República, pero podrá ser requerido cuando se considere pertinente.

El expediente debe de contener la información suficiente del sujeto privado, que permita demostrar que éste cuenta con la capacidad administrativa, financiera y jurídica necesaria para cumplir con la finalidad para la que se le otorga el beneficio patrimonial. Por lo anterior, el expediente debe de contener, al menos, la siguiente información del sujeto privado beneficiario:

- I. Calidades de la entidad beneficiaria y de su representante legal.
- II. Monto asignado y finalidad, así como el resultado a lograr con el beneficio patrimonial.
- III. Ubicación geográfica del Sujeto Privado.
- IV. Calificación del concedente sobre la idoneidad vigente, para percibir y administrar fondos públicos de acuerdo con el bloque de legalidad aplicable.
- V. Fuentes de recursos complementarias para alcanzar la finalidad, si el monto del beneficio patrimonial otorgado no fuere suficiente.

- VI. Otros beneficios patrimoniales provenientes del Sector Público, que mantienen naturaleza pública, destinados a alcanzar la misma finalidad.
 - VII. Cualquier otra información que el concedente considere necesaria, con el grado de detalle, cantidad y forma de presentación que se defina.
- dd) Recomendar, a través del Departamento de Protección y a partir de criterios técnicos (nivel de riesgo, uso adecuado de recursos, denuncias, aprovechamiento de cupos, capacidad administrativa y de infraestructura, así como la implementación adecuada del modelo de atención, acatamiento de disposiciones técnicas), la suscripción de un nuevo convenio, el aumento o disminución de los cupos del Programa, que se materializan mediante la suscripción de la adenda respectiva, o la no continuidad de la transferencia de beneficios patrimoniales.
- ee) Brindar, a través del Departamento Financiero Contable, al Sujeto Privado Beneficiario de forma trimestral un dato de los giros mensuales realizado durante el periodo trimestral, que indique la cantidad de cupos que respaldaron los recursos transferidos.
- ff) Decidir en última instancia los ingresos y egresos, a través del Departamento de Protección, ante dificultades en la coordinación entre oficinas locales y el Sujeto Privado Beneficiario, cuando se han agotado las vías para concretar los ingresos o egresos que se realicen al programa.
- gg) La Oficinal Local competente, deberá remitir la medida de protección, resolución de cambio de ubicación o resolución judicial que fundamente el ingreso, según lo indicado en las obligaciones del Sujeto Privado, en cuanto a la fase de ingreso.
- hh) Remitir al Sujeto Privado Beneficiario, en un plazo máximo de cinco días hábiles a partir del ingreso efectivo de la persona menor de edad, a través de la Oficina Local competente la situación socio legal de la persona menor de edad, con la siguiente documentación:
7. Informe (s) sobre la situación bio-psico-socio-legal y la medida de protección de la persona menor de edad y su familia, la cual deberá mantenerse actualizada.

8. Certificación de nacimiento o documento de identidad de la persona menor de edad. En caso de personas menores de edad en condición irregular en el país, se deberá gestionar en un plazo máximo de un mes a partir del ingreso, algún documento de identidad.
 9. Informe médico epicrisis o documentos sobre la condición de salud de la persona menor de edad actualizados.
 10. Cuando la persona menor de edad cuente con tratamiento farmacológico, deberá aportar la referencia médica o el medicamento respectivo.
 11. Última nota del curso lectivo u otros documentos relacionados con el rendimiento académico y/o técnico.
 12. Para aquellos Programas que brinden servicios de atención transitoria a personas menores de edad con enfermedades crónicas y sus familias, deberá aportarse los requisitos a partir del punto 2.
- ii) La Oficinal Local competente, deberá gestionar lo correspondiente para regularizar la condición migratoria (cuando se requiera) de la persona menor de edad, aperturar cuentas bancarias, atender de manera oportuna los permisos o autorizaciones que requieran las personas menores de edad para su participación en actividades que beneficien su interés superior y tramitar lo respectivo en relación a los beneficios que las personas menores de edad pueden recibir del Programa de Prestaciones Alimentarias dispuesto en el artículo 3, inciso k) de la Reforma de la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares 8783 para población egresada de las alternativas PANI operadas o supervisadas por el PANI.
- jj) En caso de que la persona menor de edad que la Oficina Local desee ingresar al Programa, provenga de cualquier otra alternativa de protección, deberá la Oficina asegurar que a la persona menor de edad se le facilite trasladar sus pertenencias y artículos de higiene básico, sin que se interprete que esto exime al Sujeto Privado de facilitar de igual manera este tipo de insumos.
- kk) La Oficina Local del PANI deberá remitir al Sujeto Privado Beneficiario informes semestrales de actualización sobre la condición de las personas menores de edad, según su situación socio legal. Igualmente, toda aquella documentación relacionada con el seguimiento de las personas menores de edad, tales como: resoluciones, actas de discusión de caso, referencias, registros de

coordinaciones con otras instancias, entre otros, relacionados con el proceso atencional dentro del Programa.

- ll) La Oficina Local deberá llevar a cabo las coordinaciones requeridas para la atención de necesidades específicas que presentan las personas menores de edad.
- mm) La Oficina Local del PANI, junto con el Sujeto Privado Beneficiario, deberá programar de forma obligatoria, al menos una vez por semestre y/o según requerimiento, reuniones para el análisis de situación de las personas menores de edad. En caso de que algunas de las partes incumplan esta disposición, se deberá acudir al Departamento de Protección para la mediación respectiva.
- nn) La Oficina Local del PANI deberá comunicar al Sujeto Privado Beneficiario cuando una persona menor de edad requiera de lactancia materna, a fin de que se lleven a cabo las coordinaciones o visitas respectivas.
- oo) La Oficina Local deberá dar trámite a los egresos acordados en el plazo establecido en coordinación con el Sujeto Privado Beneficiario, según registro de reunión de análisis de situación de persona menor de edad.
- pp) El Departamento de Protección deberá brindar al Sujeto Privado Beneficiario la asesoría, los lineamientos y criterios técnicos necesarios para favorecer la implementación del Modelo de Atención que ejecuta el Programa y la mejora continua en la atención brindada a las personas menores de edad.
- qq) Comunicar al Sujeto Privado Beneficiario las observaciones técnicas en relación con el contenido del Plan de Trabajo y los monitoreos que presentan anualmente.
- rr) Ejecutar, por medio del Departamento de Protección y el Departamento Financiero Contable, un plan de supervisión anual del programa tomando en cuenta las recomendaciones brindadas al Sujeto Privado Beneficiario mediante los espacios de supervisión y el nivel de riesgo en que se encuentre el Programa.
- ss) En caso de que se conozca cualquier tipo de situación violatoria de los derechos de las personas menores de edad, el PANI, a través del Departamento de Protección, evaluará la situación de

conformidad con lo establecido en la normativa relacionada, brindando audiencia previa a la firmeza de las disposiciones que corresponda emitir.

tt) En caso de que el PANI, a través de las Direcciones Regionales, realice una contratación mediante los mecanismos ordinarios de contratación y según lo establecido en el artículo 30 inciso d) del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, la fiscalización de la contratación recaerá en el personal de la dirección regional competente que se designe.

uu) Todas aquellos que la ley o los reglamentos le confiera.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO: Serán obligaciones del Sujeto Privado Beneficiario, además de las establecidas en el artículo 29 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, así como las demás que indique el presente convenio, las siguientes:

52. Cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse al día con el pago de cuotas obrero-patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
- Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF).
- Contar con personería jurídica vigente, siendo que cuando existan renovaciones, notificar a la supervisión del Departamento de Protección la certificación literal de personería jurídica que constate los cambios. En caso de que en el último año se hayan dado las modificaciones en los estatutos del Sujeto Privado Beneficiario, deberá aportarse copia de dichas modificaciones inscritas en el Registro Nacional.
- Encontrarse al día con la presentación de las liquidaciones correspondientes al año presupuestario donde rige el convenio.

53. Aportar como contraparte, los recursos del costo de atención de cada persona menor de edad que no puedan ser cubiertos o no sean reconocidos con el beneficio patrimonial otorgado por el PANI. Para ello, el Sujeto Privado Beneficiario deberá presentar una declaración jurada, donde detalle de qué otras instituciones públicas reciben fondos, así como el monto de los mismos.

54. El Sujeto Privado Beneficiario podrá recibir donaciones de bienes que apoyen la atención de las personas menores de edad, en el tanto se encuentren dichas donaciones de bienes, en buen estado

- de conservación y funcionamiento y, de ninguna manera, podrá solicitarse donaciones utilizando estrategias donde se exponga la situación de vulnerabilidad de las personas menores de edad.
55. El Sujeto Privado Beneficiario será corresponsable del control del cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial. Por consiguiente, deberá cumplir los mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, según lo establecido en el presente convenio y en las NTPP de la Contraloría General de la República.
 56. Divulgar que el PANI otorga un beneficio patrimonial para cubrir parte del costo promedio de atención cuando se realice la promoción del Programa en cualquier medio de comunicación o la recaudación de recursos ante particulares, asimismo, mencionar que el Programa es supervisado por el PANI y cuenta con su permiso de funcionamiento.
 57. Identificar en cualquier material informativo o de divulgación, así como en las instalaciones y oficinas del Programa, que este es parcialmente subvencionado con fondos del PANI.
 58. Poseer una cuenta corriente bancaria exclusiva en un banco estatal para el manejo del beneficio patrimonial establecido en la cláusula quinta del presente convenio y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Dicha cuenta deberá administrar separadamente las operaciones que corresponden al programa financiado por el **PANI**, por lo que no se podrán efectuar depósitos provenientes de otras fuentes y propósitos, asimismo las erogaciones realizadas por cualquier medio de pago serán única y exclusivamente para enfrentar gastos que se estipulan en el presente convenio.
 59. Disponer de un control auxiliar para el manejo de la cuenta corriente que se asigne a los recursos económicos que le transfiere el **PANI**.
 60. Por ningún motivo se aceptarán movimientos de cuenta corriente.
 61. **El Sujeto Privado Beneficiario** no podrá trasladar los fondos depositados por el **PANI** a otras cuentas corrientes de esta, salvo los casos permitidos por la normativa, así como los derivados de la aplicación del presente convenio y con la disposición expresa del Departamento Financiero Contable
 62. Toda erogación que realice **El Sujeto Privado Beneficiario** con recursos transferidos por el **PANI** será respaldada por la factura electrónica debidamente autorizada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda y emitida a nombre del **Sujeto Privado Beneficiario**, siendo que la erogación deberá realizarse directamente a la persona física o jurídica que conste como proveedor oficial del Programa.

63. Las facturas deberán estar archivadas físicamente y manteniendo un respaldo digital, en forma mensual y respetando el orden consecutivo del número de cheque o pago electrónico. Los documentos de respaldo deben ser originales, con la razón social del proveedor, número de factura o comprobante, fecha, cantidades, detalle de lo adquirido, precio unitario, y totales, sello de cancelado. La factura, además, deberá presentar el número de documento del medio de pago, así como la firma de recibido conforme del bien o servicio por parte del funcionario responsable. De igual forma deberán presentarse facturas electrónicas en aquellos casos en que el **Sujeto Privado Beneficiario**, realice cualquier contratación por servicios profesionales. La actividad económica de los proveedores de bienes y servicios que emitan las facturas electrónicas, deberá estar debidamente inscrita ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Catálogo de Bienes y Servicios (CABYS).
64. Facilitar y coordinar con el **PANI** la supervisión y fiscalización del presente convenio.
65. Se prohíbe al Sujeto Privado Beneficiario contratar y/o pagar servicios profesionales, técnicos y de apoyo para el programa con recursos del PANI, a personas físicas que tengan parentesco con miembros de la Junta Directiva hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad; o con el personal del Sujeto Privado. Igualmente, se prohíbe al Sujeto Privado Beneficiario contratar y/o pagar servicios profesionales, técnicos y de apoyo para el programa con recursos del PANI, a personas jurídicas cuyos personeros, fundadores, socios, asociados, accionistas, cuotistas o administradores, tengan parentesco con miembros de la Junta Directiva hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o con el personal del Sujeto Privado. Para ello, el Sujeto Privado Beneficiario deberá presentar una declaración jurada, dando fe de esta obligación.
66. Se prohíbe al Sujeto Privado Beneficiario contratar, adquirir y/o pagar servicios profesionales, técnicos y de apoyo para el programa con recursos del PANI, a personas físicas que tengan parentesco con personas físicas funcionarias del PANI, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o bien, a personas jurídicas cuyos personeros, fundadores, socios, asociados, accionistas, cuotistas o administradores, tengan parentesco con personas físicas funcionarias del PANI, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Para ello, el **Sujeto Privado Beneficiario** deberá presentar una declaración jurada, dando fe de esta obligación.
67. La Junta Directiva del Sujeto Privado Beneficiario deberá fungir como órgano superior en la administración del Programa, conociendo únicamente en alza de las situaciones que a nivel administrativo, técnico o laboral surjan en el funcionamiento del Programa que fundamenta la transferencia de recursos.
68. Los miembros de la Junta Directiva del **Sujeto Privado Beneficiario** no podrán ejercer puestos, remunerados o no, dentro del Programa de atención que fundamenta la transferencia del beneficio.

El no acatamiento de lo anterior dará pie a que los supervisores soliciten un cambio que elimine dicha incompatibilidad, debiendo el **Sujeto Privado Beneficiario** informar al Departamento de Protección refiriéndose a dicha solicitud, según el plazo otorgado, con las consecuencias que establece el Reglamento de transferencias de recursos para el no cumplimiento de disposiciones hechas por el PANI.

69. En los casos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el desarrollo del Programa, el personal de atención del **Sujeto Privado Beneficiario** que esté presuntamente involucrado en los hechos que se encuentren bajo investigación, de ser determinado así por el Departamento de Protección, deberá ser separado de sus funciones, al menos de forma cautelar, esto para salvaguardar el interés superior de las personas menores de edad, el resultado de las diligencias de investigación y la buena marcha de la Administración del Programa, todo con sujeción a los derechos y garantías laborales de dichas personas funcionarias.
70. El Sujeto Privado Beneficiario deberá permitir a los supervisores e investigadores de denuncias del PANI, el acceso directo e irrestricto a los expedientes de las personas menores de edad y de las personas funcionarias de atención directa de las mismas, esto para analizar lo que corresponda de acuerdo con sus funciones y en todo momento manteniendo un deber de confidencialidad sobre la información ahí contenida.
71. El Sujeto Privado Beneficiario estará obligada a facilitar y colaborar con los profesionales investigadores de denuncias por aparentes situaciones violatorias de derechos, permitiéndoles el ingreso a un espacio privado para actos de investigación, brindando la privacidad necesaria y acatando las instrucciones brindadas por estos. Quedará a criterio de la persona investigadora del PANI exigir la no presencia de funcionarios o personeros del Sujeto Privado Beneficiario durante los actos de investigación, siendo que, de no acatarse dicho requerimiento, el investigador levantará un acta constatando dicha situación y la pondrá en conocimiento del Departamento de Protección, quedando sujeto a las consecuencias que establece el Reglamento de transferencias de recursos para el no acatamiento de disposiciones hechas por el PANI.

72. El Sujeto Privado Beneficiario deberá permitir, con o sin previo aviso, la supervisión del Departamento de Protección en sus diversas modalidades: visitas in situ, seguimientos virtuales, reuniones, llamadas telefónicas, correos electrónicos, entre otros así como el acceso a las instalaciones del Programa a todas las personas funcionarias del PANI, en sus distintos departamentos, debidamente identificadas, con el fin de velar por el mejor cumplimiento del Modelo de Atención aprobado mediante el permiso de funcionamiento del PANI. El no acatamiento de lo anterior dará pie a la consecuencia enumerada en el inciso anterior.
73. De conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se deberá tomar el beneficio patrimonial transferido como Subvención, por lo que deberá regirse bajo las reglas de dicha categoría.
74. El Sujeto Privado Beneficiario deberá tramitar los **INGRESOS** al Programa de acuerdo con los lineamientos establecidos por el PANI y adecuándose al perfil determinado en el Modelo de Atención aprobado, asimismo, adecuándose a lo siguiente:
- e. Para realizar los ingresos, incluido el ingreso por motivos de emergencia, únicamente se requerirá aportar al Sujeto Privado Beneficiario, copia de la medida de protección o resolución administrativa fundamentada de nueva ubicación (cambio de ubicación de otra alternativa de protección al Programa), asimismo, de proceder, la resolución judicial que sustente la ubicación de la persona menor de edad, asimismo, la Oficina Local deberá realizar la entrega de la demás documentación, en el plazo de cinco días hábiles posteriores al ingreso, según lo indicado en las obligaciones del PANI.
 - f. En casos excepcionales, donde condiciones particulares impidan al PANI dictar la medida de protección en el momento oportuno y existe una urgencia inminente de protección para la persona menor de edad, existiendo cupos disponibles, el PANI podrá requerir la ubicación en el programa aún en horas inhábiles sin la resolución de respaldo, en el entendido de que el PANI asume la responsabilidad y de que la medida de protección deberá ser dictada o remitida

- a más tardar el día hábil inmediato siguiente a la ubicación. En todas las situaciones debe privar el interés superior de la persona menor de edad.
- g. Ante solicitudes de ingreso de personas menores de edad al Programa, el Sujeto Privado Beneficiario deberá brindar dentro del plazo de 24 horas siguientes a la comunicación de la Oficina Local, una respuesta de acuse de recibido a la persona profesional de la Oficina Local; y posteriormente, dar su respuesta a la solicitud en un plazo máximo de dos días hábiles, contados a partir de recibida la solicitud de ingreso, siendo el día uno el día hábil inmediato siguiente a la solicitud.
- h. En caso de que el Sujeto Privado Beneficiario, teniendo cupo disponible y la solicitud se adecúe al perfil del Modelo de Atención aprobado, deniegue el cupo de ingreso de conformidad con lo anterior, deberá entregar una justificación razonada y fundamentada en el plazo indicado de respuesta, siendo que la situación podrá ser elevada por la Oficina Local al Departamento de Protección, quien analizará el caso en el plazo de setenta y dos horas y determinará, en última instancia, si se ajusta la solicitud al Modelo de atención autorizado y la disponibilidad de cupos. De proceder el ingreso, la persona menor de edad deberá ingresar y recibir atención de conformidad con el presente convenio. Para la determinación del ingreso de la persona menor de edad, el Departamento de Protección podrá comunicar al Sujeto Privado Beneficiario las recomendaciones pertinentes para facilitar dicho proceso.
75. El Programa deberá facilitar en el momento del ingreso de la persona menor de edad, los requerimientos de vestimenta y artículos de higiene básicos.
76. El Sujeto Privado Beneficiario deberá remitir al Departamento de Protección el primer día hábil de cada semana, la cantidad de cupos disponibles. En caso de que posean cupo lleno, deberán igualmente indicarlo.

77. El Programa deberá facilitar el proceso de **visitas de familiares u otras personas afectivamente cercanas a las personas menores de edad** que cuentan con la debida autorización de la Oficina Local, de la siguiente forma:

- e) Facilitando el espacio físico dentro de las instalaciones del Programa.
- f) Facilitando personal de supervisión durante la visita.
- g) Trasladando a las personas menores de edad al lugar de la visita establecidas por la Oficina Local, siempre en coordinación con dicha Oficina competente y atendiendo siempre las necesidades o realidades de cada caso concreto.
- h) En todo caso de emergencia nacional decretada, caso fortuito o fuerza mayor, las visitas podrán sustituirse con comunicaciones virtuales, por lo que el Sujeto Privado Beneficiario deberá garantizar a la persona menor de edad el espacio y tecnología necesaria para llevar a cabo dichas comunicaciones. En todo caso, el Sujeto Privado Beneficiario deberá ajustarse a las recomendaciones que establezca el Departamento de Protección.

78. El Sujeto Privado Beneficiario deberá facilitar los períodos de lactancia de las personas menores de edad que lo requieran, previa coordinación con la Oficina Local del PANI. Además, deberá disponer de algún espacio dentro de sus instalaciones para el ejercicio del derecho de lactancia, siempre en común acuerdo con la Oficina Local competente, siendo que, dependiendo de las circunstancias, podrá admitirse la lactancia en otro lugar más adecuado para la persona menor de edad, debiendo colaborar el Programa con la logística necesaria para facilitar dicho derecho.

79. A partir del primer mes de estancia de la persona menor de edad en el Programa, se deberá elaborar un Plan de Atención Individual (PAI) de acuerdo con sus necesidades, el mismo deberá incluir su participación (cuando la etapa de desarrollo le permita) y se incorporará dentro del expediente

integral. Cada seis meses se deberá realizar una evaluación a este plan, a fin de que sea replanteado con nuevas acciones.

80. El Sujeto Privado Beneficiario deberán remitir informes semestrales de actualización a la Oficina Local del PANI sobre el desarrollo de los procesos atencionales de las personas menores de edad, tomando como base el Plan de Atención Individual.
81. De no existir cupo disponible para respaldar el ingreso, pero de requerirse y contarse con aceptación expresa del Sujeto Privado Beneficiario y aval del Departamento de Protección, se permitirá el ingreso de la persona menor de edad en el tanto exista capacidad instalada. El reconocimiento del costo de dicha atención como cupo extraordinario, se realizará con el mismo costo de atención definido en el presente convenio, en el tanto exista resolución administrativa de reclamo administrativo que presente el sujeto privado.
82. Coordinar cualquier situación de **EGRESO** de las personas menores de edad con la Oficina Local respectiva, siendo que deberá acatar las recomendaciones, disposiciones, directrices y lineamientos y criterios técnicos vigentes y establecidos por el PANI para tal fin. El Sujeto Privado Beneficiario no podrá decidir unilateralmente el egreso de la persona menor de edad del Programa en ningún caso, así como tampoco podrá adoptar medidas o actuaciones que propicien dicho egreso, o bien, no podrá alegar incapacidad en seguir brindando protección a las personas menores de edad por condiciones específicas provocadas por la experiencia de vulnerabilidad, dado que el Sujeto Privado Beneficiario deberá contar con el personal humano con las competencias profesionales para atender este tipo de situaciones cuando se trate de perfiles complejos, según la especialización y Modelo de Atención.
83. El **EGRESO** de las personas menores de edad se decidirá de común acuerdo entre la Oficina Local del PANI responsable de la situación y la persona directora y el equipo técnico del Programa, debiéndose cumplir con los siguientes requisitos y procedimientos:

- e) La Oficina Local y el Programa deberán previamente, coordinar y preparar emocionalmente a la persona menor de edad para su egreso.

- f) La Oficina Local notificará o comunicará la resolución administrativa o judicial que motive el egreso de la persona menor de edad.
- g) En caso de discrepancia en cuanto al egreso, la Oficina Local del PANI podrá realizar el mismo mediante acto administrativo debidamente fundamentado y notificado al Programa. No obstante, lo anterior, el Sujeto Privado Beneficiario podrá plantear su discrepancia ante la Gerencia Técnica del PANI, dentro del plazo de tres días hábiles a partir de la notificación de la decisión. La Gerencia Técnica contará con cinco días hábiles para resolver lo pertinente a partir de la fecha de interposición de la discrepancia, salvo casos calificados en los que por la complejidad de la situación se deba extender el plazo para resolver, lo cual deberá ser motivado mediante acto administrativo notificado al Sujeto Privado Beneficiario. En caso de utilizarse este procedimiento, se suspenderá automáticamente el egreso hasta tanto esa dependencia jerárquica haya resuelto lo pertinente, todo en consideración del interés superior de la persona menor de edad.
- h) En caso de solicitud de egreso por parte del Sujeto Privado Beneficiario (debidamente justificada por no adecuación al perfil del Programa), la misma deberá analizarse en una sesión de discusión de caso entre el Programa y la Oficina Local, siendo que, en caso de discrepancia, la Gerencia Técnica deberá intervenir. La decisión final de egreso, en caso de que en la discusión no exista unanimidad, la determinará la Gerencia Técnica por medio de acto administrativo motivado, el cual carecerá de recurso.
84. El Sujeto Privado Beneficiario no podrá denegar en ningún caso el ingreso de una persona menor de edad que haya llevado a cabo un egreso no autorizado, siendo que, de darse este tipo de situaciones, deberá activar el protocolo respectivo recomendado por el PANI, informando a la Oficina Local competente y al Departamento de Protección e interponer la denuncia ante la autoridad policial, administrativa o judicial, según corresponda y al realizarse la ubicación de la persona menor de edad, colaborar oportunamente para el reingreso al Programa.

85. En cualquier escenario de egreso de la persona menor de edad, el Programa deberá facilitar a la Oficina Local competente o a la alternativa de protección donde se dirija la persona menor de edad, la siguiente información: (1) Copia fiel del expediente integral de la persona menor de edad; (2) Copia fiel del expediente de salud; (3) Cualquier otro documento que sea requerido para facilitar el proceso de egreso.
86. El Sujeto Privado Beneficiario deberá respetar el uso y destino de los recursos transferidos por concepto de mesada de ser aplicable dicha figura por la edad de la población atendida. Para hacer uso de este rubro, los programas deberán atender los lineamientos establecidos por el Departamento de Protección y el Financiero Contable. La utilización de este recurso debe darse a partir de la opinión de la persona menor de edad y su autonomía progresiva, además debe existir un acompañamiento del Sujeto Privado Beneficiario para que el aprovechamiento se dé de forma adecuada y según los intereses y proyecto de vida de la persona menor de edad.
87. Si el Sujeto Privado Beneficiario solicita hacer uso del remanente del recurso económico transferido por el PANI y que no han podido utilizar al finalizar el año presupuestario, deberá presentar una solicitud que deberá contener, al menos, una justificación razonada que fundamente la necesidad de hacer uso de los recursos, debidamente precisados en la liquidación presupuestaria presentada ante el Departamento Financiero Contable como remanentes y directamente ligados a la atención de las personas menores de edad, además de especificar el uso que se le pretende dar a los mismos, de manera específica y argumentar el beneficio para la población atendida. En todo caso, dicha solicitud deberá realizarse siempre previo al uso de los recursos, y la misma será rechazada de plano cuando no se cumpla con lo requerido, siempre dicha solicitud queda sujeta a lo indicado en el artículo 45, párrafo quinto y sexto del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales y los lineamientos y circulares del Departamento de Protección y Departamento Financiero Contable.
88. En caso de que se otorguen giros extraordinarios deberá hacerse uso de estos recursos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Transferencias y la adenda que respalde su giro, asimismo,

quedará sujeta a los plazos de ejecución y liquidación de los recursos transferidos. En todo caso debe entenderse que los giros extraordinarios son meramente facultativos, dependiendo del presupuesto de la administración y en ninguna circunstancia corresponden a una expectativa de Derecho.

89. Si el Programa desarrolla algún tipo de padrino, sea económico, de salidas, de visitas, de apoyo en áreas específicas que favorezcan a la persona menor de edad, entre otros, deberá enviar el procedimiento con la propuesta y justificación del Programa que incluya las calidades de las personas involucradas, al Departamento de Protección, con el fin de sea conocido y avalado en coordinación con las Oficinas Locales, cuando corresponda.
90. Cuando la Oficina Local respectiva solicite al Programa, un informe de adoptabilidad, el Sujeto Privado Beneficiario deberá remitirlo en un plazo no mayor a un mes natural. En caso de que la persona menor de edad no cuente con la condición de adoptabilidad en el momento en que se solicitó el informe, el Sujeto Privado Beneficiario igualmente deberá remitir en el mismo plazo un informe indicando la situación y el plan de trabajo a implementar con la persona menor de edad. De requerir la Oficina Local cualquier adición o aclaración al informe presentado, el Sujeto Privado Beneficiario deberá remitir el mismo en un plazo no mayor a quince días naturales.
91. Remitir al Departamento de Protección, en los primeros tres días hábiles de cada mes y debidamente firmado por la persona representante legal o la persona directora, el listado de población de personas menores de edad atendidas, reporte que tendrá el carácter de declaración jurada. De ser presentada la información de forma extemporánea, el Departamento de Protección remitirá la documentación presentada al Departamento Financiero Contable, quien realizará el giro de los recursos en el siguiente mes proceso. Cada Programa debe velar porque se pueda cubrir el reajuste que realice el PANI, con aquellos fondos que deben quedar como sobrantes al no tener los cupos completos en el mes que antecede a la transferencia, tomando las provisiones necesarias desde el primer giro realizado, para un buen manejo de los fondos públicos en favor de las personas menores de edad.
92. El Sujeto Privado Beneficiario deberá respetar la imagen de las personas menores de edad ubicadas, en cualquier tipo de publicación, manejo de redes sociales, entre otros, ajustándose al

ordenamiento jurídico aplicable, los derechos especiales de esta población y los lineamientos establecidos por el PANI, debiendo apegar su actuar a lo siguiente:

- xix. El uso de imágenes de personas menores de edad en medios de comunicación, medios electrónicos, digitales o impresos de difusión, requiere de la autorización expresa, mediante el consentimiento informado correspondiente por parte de la persona Representante Legal de la Oficina Local correspondiente y de la persona menor de edad, considerando el principio de autonomía progresiva.
- xx. Este uso de la imagen se deberá circunscribir a todas aquellas situaciones que favorezcan el desarrollo integral de las personas menores de edad y en todo aquello que les beneficie, por lo que, de acuerdo con cada caso concreto, deberá valorarse previamente el beneficio o interés para la persona menor de edad, de que su imagen sea publicada o transmitida por cualquier medio.
- xxi. Para estos efectos, de presentarse una situación donde se desee realizar una publicación para la difusión de la imagen, deberá realizarse la consulta a la Oficina Local respectiva, quien coordinará lo pertinente con la Unidad de Comunicación y Prensa de la Presidencia Ejecutiva, y, en todo caso autorizado, cuando medie transferencia de recursos, el Programa deberá indicar en todo material audiovisual, digital o impreso que se hagan sobre servicios y programas que estos son parcialmente subvencionados por el PANI, incluyéndose el logotipo respectivo según el Manual de Identidad.
- xxii. En el caso de personas menores de edad que se encuentren ubicados en programas residenciales mediante medidas de protección educativas que no impliquen el egreso definitivo de la familia de origen, donde los padres y madres sí ejercen los atributos de la responsabilidad parental, el consentimiento deberá ser otorgado por estos, con las consideraciones que establece el principio de razonabilidad y proporcionalidad para el beneficio de la persona menor de edad, sin constituir en ningún momento un abuso del

- derecho a la imagen ni exponiendo o denigrando la condición de vulnerabilidad de las personas y teniendo como principio rector el interés superior de las personas menores de edad.
- xxiii. Está prohibido el uso de imágenes e información de las personas menores de edad en medios de comunicación, medios electrónicos, digitales e impresos, donde de forma directa o indirecta se estigmatice, humille, denigre, ofenda o perjudique su desarrollo integral o cuyo abordaje propicie la promoción de la doctrina de protección irregular.
- xxiv. Está prohibido el uso de imagen e información o datos de los niños, niñas y adolescentes, en medios de comunicación, medios electrónicos, digitales o impresos, cuando se trate de situaciones relacionadas con conflictos con la ley, vulnerabilidad o riesgo social.
- xxv. Está prohibida la difusión por cualquier medio, por parte del Programa o sus personas funcionarias, de la imagen, información o datos de los niños, niñas y adolescentes a terceras personas ajenas al Programa, aunque correspondan a respaldos de los procesos atencionales brindados y el adecuado desarrollo del modelo de atención.
- xxvi. Está prohibido el uso de imagen e información o datos de las personas menores de edad, para las campañas publicitarias (electrónicas, digitales o impresas) desarrolladas por los Sujetos Privados Beneficiarios para procurarse medios económicos propios para la consecución de sus fines, inclusive cuando se trate de fondos que se encuentren relacionados con los obligados a procurar para el costo de atención de las personas menores de edad cuando existe convenio de cooperación y transferencia de recursos suscrito con el PANI.
93. El Sujeto Privado Beneficiario deberá cumplir con directrices, disposiciones, recomendaciones y criterios de índole financiera o técnica que les haya notificado los Departamentos de Asesoría Jurídica, Financiero Contable, Protección y Auditoría Interna, así como cualquier ente público externo competente, entre estos, por ejemplo, lo referente a presentación de informes, listados de población, acuerdos en discusiones de casos, entre otros. De constatarse el incumplimiento, el

PANI podrá recurrir a la suspensión cautelar de las transferencias o el inicio de un procedimiento administrativo de resolución del convenio vigente. En todo caso, el PANI se reserva la posibilidad de no renovar convenio, cuando se demuestren irregularidades y/o incumplimientos por parte del Sujeto Privado Beneficiario, siendo que, el hecho de que se cuente con un convenio suscrito y vigente, bajo ninguna circunstancia corresponde a expectativa de derecho para el Sujeto Privado Beneficiario, de tener por asegurada la renovación o prórroga del mismo.

94. La relación laboral entre el Sujeto Privado Beneficiario y las personas trabajadoras deberá regirse y regularse de conformidad con las reglas del ordenamiento jurídico laboral.
95. En el caso de las personas trabajadoras del Programa que reciban remuneración salarial con los fondos transferidos provenientes del presente convenio y según se desprenda de las liquidaciones de gastos presentadas al Departamento Financiero Contable, deberán tener regulado en su contrato de trabajo, expresamente, que deberán realizar las funciones propias de sus cargos y por las cuales se les remunera, de manera exclusiva en el Programa, dentro de las instalaciones habituales, o fuera de estas en los casos donde se justifique por razón de sus funciones, no pudiendo, dentro de su jornada laboral, llevar a cabo funciones distintas al cumplimiento de la finalidad ligada a la atención directa de personas menores de edad. Para el caso de las nuevas contrataciones, los contratos deberán tener indicación clara sobre lo indicado, y en el caso de las relaciones laborales ya existentes, deberá suscribirse la adenda al contrato de trabajo para modificar la cláusula del objeto y lugar de la prestación del trabajo, según lo anteriormente indicado.
96. En un contexto de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia nacional, el Sujeto Privado Beneficiario deberá garantizar a las personas menores de edad un mínimo de atención según los procesos definidos en el Modelo de Atención aprobado, salvo casos excepcionales, que deberán ser analizados y resueltos por el PANI.
97. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, que es el fundamento de diversos derechos fundamentales que regulan el derecho a la intimidad y a la vida privada, a la inviolabilidad de los documentos privados, el secreto de las comunicaciones y el derecho a la autodeterminación informativa o derecho a tener control sobre las informaciones que terceros

ostenten sobre la persona de que se trate, en relación con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968 y su Reglamento, así como con el artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la protección a la vida privada de las personas menores de edad, y los artículos 24, 25 y 27 del Código de la Niñez y la Adolescencia que destacan y protegen el derecho a la integridad, a la privacidad y a la imagen de las personas menores de edad, el Sujeto Privado Beneficiario deberá respetar y apearse al principio de confidencialidad de los datos de las personas menores de edad y/o sus familiares, que reciba con motivo del presente Convenio, ajustándose al ordenamiento jurídico aplicable y los derechos especiales de esta población, debiendo apearse su actuar, comprometiéndose de manera expresa, tanto durante la vigencia de este Convenio, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de las personas menores de edad y/o de sus familias, a la que tenga acceso con motivo del Presente Convenio, ni a utilizar tal información en interés propio. Dicha prohibición, se extiende a la reproducción en cualquier soporte, de la información relacionada con las personas menores de edad y/o sus familias. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados y generados durante la vigencia del presente Convenio y que se refieran a las personas menores de edad y/o sus familias, que hayan sido atendidas con motivo del objetivo del presente Convenio, serán diligentemente custodiados por el Sujeto Privado Beneficiario. La vulneración de este compromiso, será considerada como causa justificada para la resolución del presente Convenio.

98. Cualquier otra que indique el presente convenio.

QUINTA. TRANSFERENCIA DEL BENEFICIO PATRIMONIAL: El PANI otorgará al Sujeto Privado Beneficiario, el beneficio patrimonial correspondiente a la suma mensual de _____ (¢ _____) por cada persona menor de edad, hasta un cupo máximo autorizado de _____ cupos (____). Dicho monto, representa un _____ por ciento (____%) del costo total de atención y deriva del

mecanismo de control para la asignación de los beneficios patrimoniales y el Modelo General de los Costos vigente, aprobado por la Junta Directiva del PANI, según acuerdo tomado en la sesión ordinaria 2022-041, celebrada el día 06 de diciembre del 2022, Artículo 005 Aparte 03.

El giro, se realizará de forma mensual comenzando con un primer giro por cupo completo según cálculo a realizar de acuerdo con la fecha de vigencia del presente convenio y los siguientes giros se realizarán mensualmente, siempre en el momento en que el PANI como ente concedente posea la disponibilidad presupuestaria para poder realizar los giros, caso contrario el Departamento Financiero Contable, fundamentado en lo anterior, podrá variar el período de giro. Ante un escenario de variación del periodo de giro, el Sujeto Privado Beneficiario podrá informar al PANI, si la continuación de la operación del Programa se está tornando insostenible, aportando prueba que sustente sus argumentos, con el fin de que se valore o considere la necesidad de disminución de cupos para su sostenibilidad.

El beneficio patrimonial para el Sujeto Privado Beneficiario se girará siempre por la cantidad de cupos reportados en la lista de atención de población del mes base para el cálculo de la subvención mensual, siendo que en ningún caso se subvencionará una cantidad de personas superior a los cupos aprobados y establecidos en el convenio de cooperación. En todo caso, el PANI se reserva el derecho de realizar un costeo a partir de los parámetros de calidad definidos institucionalmente de la atención que se brinda a las personas menores de edad receptoras del beneficio patrimonial transferido, pudiendo resultar de ello, una variación en aumento o disminución de cupos.

Si los recursos del beneficio patrimonial generaren algún tipo de interés o rendimientos, éstos deberán ser utilizados en el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente convenio.

En caso de que el Sujeto Privado Beneficiario incumpla con las disposiciones técnicas o financieras citadas, se podrá elevar la situación ante la Presidencia Ejecutiva del PANI para que proceda a evaluar

una suspensión cautelar de las transferencias o iniciar un procedimiento administrativo de resolución del convenio. Cada Sujeto Privado Beneficiario debe velar porque se pueda cubrir el reajuste que realice el PANI, con aquellos fondos que deben quedar como sobrantes al no tener los cupos completos en cada mes, tomando las provisiones necesarias desde el primer giro completo para un buen manejo de los fondos públicos en favor de las personas menores de edad.

El PANI podrá realizar giros extraordinarios a Sujeto Privado Beneficiario de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, siendo que el Sujeto Privado Beneficiario deberá utilizar los mismos únicamente para la finalidad establecida y que motivó la transferencia realizada, quedando sujeto al proceso de fiscalización y rendición de cuentas por el uso de dichos beneficios extraordinarios.

Dicho beneficio patrimonial otorgado al Sujeto Privado Beneficiario estará sujeto a los principios presupuestarios de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131, conforme a lo establecido en el punto 2.3 de la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve las “Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”.

SEXTA. DE LA SUSPENSIÓN DEL GIRO DE RECURSOS. Salvo las causales de retención del giro de los beneficios al Sujeto Privado establecidas en el artículo 60 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, el PANI podrá suspender cautelarmente las transferencias de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 59 del reglamento citado, mediante acto administrativo que dictará la Presidencia Ejecutiva, previamente comunicado al Sujeto Privado Beneficiario, cuando como resultado de la supervisión financiera o técnica, se cuente con indicios de que el Sujeto Privado Beneficiario presuntamente desvió el uso de los recursos a fines distintos de los establecidos, de que

incumplió alguna de las obligaciones establecidas en la normativa, el convenio, adendas o resoluciones, así como en informes de supervisión técnica o resoluciones en firme de procedimientos de investigación de denuncias por situaciones violatorias de derechos.

Asimismo, el PANI podrá suspender cautelarmente las transferencias, si ante un incumplimiento grave constatado elevado de forma directa por el Departamento de Protección o el Departamento Financiero Contable ante la Presidencia Ejecutiva, se determine que existen elementos útiles para determinar el inicio de un procedimiento administrativo de resolución del convenio para el otorgamiento de beneficios patrimoniales. Dicha resolución deberá ser dictada de conformidad con el artículo 61 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales.

SÉTIMA. PROCESO DE FISCALIZACIÓN FINANCIERA. El Sujeto Privado Beneficiario estará sujeta a la fiscalización financiera – administrativa por parte del Departamento Financiero Contable en relación con el uso de los recursos transferidos; así como la capacitación y acompañamiento de su personal o colaboradores que el PANI considere necesarios y convenientes.

OCTAVA: MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS: A efectos de asegurar el correcto cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial otorgado mediante la transferencia de recursos, el Sujeto Privado Beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

- c) Informe de rendición de cuentas: Una vez ejecutado el beneficio patrimonial recibido, el Sujeto Privado Beneficiario deberá remitir al Departamento de Administración de Presupuesto un Informe de rendición de cuentas del cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial.
- d) Liquidación del beneficio patrimonial otorgado: Los recursos económicos del beneficio patrimonial otorgado, deberán ser justificados mediante la presentación de las liquidaciones respectivas establecidas en el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales y el presente convenio. El Sujeto Privado Beneficiario no podrá oponerse a las auditorías –aún sin

previo aviso- de los Departamentos Financiero Contable, Gerencia Técnica y Auditoría Interna, esto para velar por el destino de dichos recursos. El Sujeto Privado Beneficiario deberá efectuar la liquidación de los recursos girados, de acuerdo con lo que establece el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales en su artículo 45, de conformidad con el semestre donde se lleve a cabo la transferencia del beneficio patrimonial. En todo caso, el PANI podrá, a través del Departamento Financiero Contable, establecer excepciones por casos de fuerza mayor, emergencia nacional decretada o cualquier otro similar, modulando a las circunstancias y necesidades actuales la presentación de informes o la liquidación semestral.

NOVENA. REMANENTES DEL BENEFICIO NO UTILIZADOS: Los remanentes de los recursos del beneficio otorgado no ejecutados por el Sujeto Privado Beneficiario, una vez finalizado el presente convenio, deberán ser reintegrado al PANI, depositándolos en la cuenta corriente del PANI No. 100-01-000-001535-4, Cuenta Cliente No. 15100010010015355, Cuenta IBAN CR54015100010010015355 y remitir los comprobantes de reintegro a los correos: financiero@pani.go.cr

DÉCIMA. RESPONSABLES DE LA FISCALIZACION, CONTROL Y RENDICION DE CUENTAS: Con el fin de asegurar el cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial otorgado, las partes designan como Fiscalizadores a las personas que se detallan a continuación o las personas que ocupen esos cargos, quienes serán encargados vigilar el cumplimiento de las normas de control y rendición de cuentas establecidas en la resolución R-DC-0122-2019 Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, y su reforma realizada mediante resolución R-DC-00111-2023, así como en el presente convenio:

- c) En lo referente al cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial se designa al Coordinador o Coordinadora del Departamento de Protección o a quien este (a) delegue en condición de Supervisor del Programa.

- d) En lo referente a la liquidación final de utilización de los recursos económicos transferidos por medio del presente convenio al Coordinador o Coordinadora del Departamento Financiero Contable o a quien éste (a) designe en condición de Supervisor del Programa.

DÉCIMA PRIMERA: Este convenio no requiere de refrendo interno de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública, resolución R-CO-44-2007 de las nueve horas del once de octubre del dos mil siete y su reforma efectuada mediante resolución RDC-114-2016.

DÉCIMA SEGUNDA. RECLAMOS ADMINISTRATIVOS: El Sujeto Privado Beneficiario podrá presentar reclamos administrativos en relación con cualquier disconformidad que tenga sobre aspectos financieros o de otra índole siguiendo las siguientes reglas de conformidad con lo establecido en el artículo 52, 53 y 54 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales:

- a) La presentación del reclamo deberá realizarse directamente ante el despacho de la Presidencia Ejecutiva debidamente firmado física (entregado en formato físico en Oficinas Centrales del PANI) o digitalmente (remitido por medios electrónicos).
- b) Hechos claros que ocasionan la presentación del reclamo.
- c) Fundamentación técnica, financiera o jurídica que motiva el reclamo.
- d) Presentación de pruebas o solicitud de incorporación de medios de prueba.
- e) Pretensión del reclamo.
- f) Señalamiento de correo electrónico para recibir notificaciones. De no aportar un medio, se utilizará el medio oficio que haya indicado el sujeto privado en el presente convenio.

DÉCIMA TERCERA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá vigencia a partir del día **01 de enero de 2023** al _____ de 2023.

DÉCIMA CUARTA. DE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. Para la resolución del presente Convenio, se estará sujeto al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales.

DÉCIMA QUINTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Al PANI en sus Oficinas Centrales, sita trescientos metros al sur de la Corte Suprema de Justicia en el Departamento de Protección.

Al Sujeto Privado Beneficiario en el correo electrónico _____.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN SUPLETORIA Todos aquellos aspectos no regulados expresamente en el presente convenio se sujetarán a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- p) Constitución Política de Costa Rica
- q) Convención sobre los Derechos del Niño;
- r) Código de la Niñez y la Adolescencia;
- s) Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia;
- t) Ley General de la Administración Pública;
- u) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- v) Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública;
- w) Ley del Sistema Nacional de Archivos;
- x) “Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados
- y) mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República.
- z) “Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) en el ámbito costarricense”, del Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASB) de la IFAC, Decreto Ejecutivo N.º 34918-H

- aa) “Reglamento de Permisos de Funcionamiento y Supervisión de Programas Públicos y Privados vinculados a la Atención de Personas Menores de edad”;
- bb) “Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de Programas atencionales en beneficio de la Niñez y la Adolescencia”.
- cc) Lineamientos y circulares técnicas emitidas por el Departamento de Administración de Presupuesto, el Departamento de Protección o el Departamento Financiero Contable.

DÉCIMA SÉTIMA. ESTIMACIÓN: Se estima el presente convenio en la suma de _____
(¢_____).

En fe de lo anterior y plenamente conforme, firmamos en San José, en dos documentos originales de igual texto y valor en San José, el _____.

F) _____
Kennly Garza Sánchez
Presidenta Ejecutiva
Patronato Nacional de la Infancia

F) _____
Representante Legal
Sujeto Privado Beneficiario

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA VOTACION SE REALIZA CON CUATRO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ACUERDO 005) APARTE 006)

VISTO EL OFICIO PANI-AJ-OF-0907-2023, Y LA EXPLICACION REALIZADA POR LA ASESORÍA JURÍDICA, **SE ACUERDA:** APROBAR EL CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL MEDIANTE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA Y ONG PARA LA MODALIDAD DE ATENCION NO

RESIDENCIAL, SEGÚN LO DETALLADO POR EL DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN EN EL OFICIO NÚMERO PANI-DPRO-OF-1195-2023, DE LA SIGUIENTE MANERA:

**CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL MEDIANTE LA
TRANSFERENCIA DE RECURSOS ENTRE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA
Y _____, PROGRAMA _____ –
MODALIDAD NO RESIDENCIAL**

Entre nosotros, **KENNELLY GARZA SÁNCHEZ**, mayor de edad, casada, Psicóloga, con domicilio en San José, con cédula de identidad número uno – cero nueve ocho cero – cero ocho nueve dos, en mi condición de Representante Legal Representante Legal del **PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA**, institución autónoma con cédula de persona jurídica número tres - cero cero siete- cero cuarenta y dos mil treinta y nueve, personería que consta en el acta de la Sesión Extraordinaria del Consejo de Gobierno de la República, número cincuenta y siete, celebrada el tres de julio de dos mil veintitrés, artículo tres, publicado en el Alcance N°128 de La Gaceta N° 121 del miércoles 5 de julio de dos mil veintitrés, en adelante denominado “**PANI**” y, _____, mayor, portadora de la cédula de identidad número _____, en su condición de presidente con facultades de Apoderada General sin Límite de Suma de **LA ORGANIZACION NO GUBERNAMENTAL (O.N.G.)** denominada _____, entidad con cédula jurídica número: _____; con domicilio en: _____; en adelante denominada “**SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO (S.P.B.)**”, inscrita en el Registro Nacional; hemos convenido en celebrar el presente **CONVENIO PARA EL OTORGAMIENTO DE BENEFICIOS PATRIMONIALES**, con base en las siguientes consideraciones:

**FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA PARA EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO
PATRIMONIAL**

I. Que el artículo 55 de la Constitución Política, establece textualmente lo siguiente:

Sesión Ordinaria 2023-029
14/12/2023

Teléfono 2523-0894
Correo electrónico juntadirectiva@pani.go.cr

“La protección especial de la madre y del menor estará a cargo de una institución autónoma denominada Patronato Nacional de la Infancia, con la colaboración de las otras instituciones del Estado”.

II. Que el artículo 2 de la Ley Orgánica No. 7638 dispone que el PANI será la institución rectora en materia de infancia, adolescencia y familia y se regirá por los siguientes principios:

“a) La obligación prioritaria del Estado costarricense de reconocer, defender y garantizar los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.

b) El interés superior de la persona menor de edad.

c) La protección a la familia como elemento natural y fundamental de la sociedad, por ser el medio idóneo para el desarrollo integral del ser humano.

d) La protección integral de la infancia y la adolescencia, así como el reconocimiento de sus derechos y garantías establecidos en la Constitución Política, las normas de derecho internacional y las leyes atinentes a la materia.

e) La dignidad de la persona humana y el espíritu de solidaridad como elementos básicos que orientarán el quehacer institucional”.

III. Que el artículo 3 de la Ley Orgánica No. 7638 establece que el PANI tiene los siguientes fines, con el propósito de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad:

“a) Fortalecer y proteger a la niñez, la adolescencia y la familia dentro de los mejores valores tradicionales del ser costarricense. (...)

d) Garantizar a las personas menores de edad el derecho de crecer y desarrollarse en el seno de una familia, sea biológica o adoptiva.

e) Brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y a la familia, en situación de riesgo

h) Promover la participación organizada de la sociedad civil, los padres de familia, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio, análisis y

toma de decisiones en materia de infancia, adolescencia y familia, a fin de garantizar el cumplimiento de los derechos y deberes de las personas menores de edad.

k) Mantener una coordinación interinstitucional permanente, con la participación de la sociedad organizada, para ejecutar y fiscalizar las políticas de infancia y adolescencia.”.

IV. Que el artículo 4 inciso q) de la Ley Orgánica N°7648, autoriza al **PANI** a suscribir convenios de cooperación, nacionales e internacionales, con el fin de apoyar y fortalecer el cumplimiento de los objetivos de la Entidad. Estos recursos serán utilizados exclusivamente para implementar y ejecutar programas en beneficio de la niñez, la adolescencia y la familia.

V. Que el artículo 38 de la Ley Orgánica número 7648 autoriza al Patronato Nacional de la Infancia a realizar transferencias de fondos con cargo a su presupuesto, a organismos públicos, privados y personas físicas con la autorización presupuestaria y la supervisión de la Contraloría General de la República. Para lo cual el PANI realizará los ajustes presupuestarios y tramitará las autorizaciones correspondientes.

VI. Que de acuerdo con la resolución R-DC-0122-2019 denominada Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (en adelante NTPP), en relación con su reforma realizada mediante resolución R-DC-00111-2023, la transferencia de recursos a la que se refiere el artículo 38 de la Ley Orgánica del PANI, se entiende como un beneficio económico gratuito y sin contraprestación recibido por un sujeto privado, en este EL SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO, puesto a su disposición, a fin de cumplir con el fin público objeto del presente convenio y no constituyendo una contraprestación de un bien o un servicio al PANI.

VII. Que de acuerdo a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (NICSP) emitidas y autorizadas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Públicos (IPSASB) NICSP 37- Negocios Conjuntos y en el Marco Conceptual y Legal establecido por la Sub Dirección de Contabilidad Nacional del Ministerio de Hacienda, se pretende realizar un acercamiento a unificar los tratamientos contables a base de devengo y la utilización de herramienta tecnológica para el registro de las operaciones, con su aplicación en el presente convenio.

VIII. Que el propósito del presente convenio es el de establecer los mecanismos de cooperación relacionado con el otorgamiento de beneficios patrimoniales destinados de manera exclusiva y sin contraprestación a la finalidad de atención directa de las personas menores de edad que se encuentran bajo el abrigo del Sujeto Privado Beneficiario, constituyendo una función de protección social, para la garantía de sus derechos, de conformidad con la legislación vigente y la Doctrina de la Protección Integral.

IX. Que es atribución del PANI brindar asistencia técnica y protección a la niñez, la adolescencia y la familia en situación de vulnerabilidad social, así como promover la participación organizada de la sociedad civil, las instituciones estatales y las organizaciones sociales en los procesos de estudio y análisis en materia de derechos y deberes de las personas menores de edad.

X. Que las Organizaciones No Gubernamentales, en su condición de Sujetos Privados, son importantes socios del PANI en la protección de los niños, niñas y adolescentes en condición de vulnerabilidad social, al brindarles atención integral a través de alternativas de protección privadas que procuran la máxima potencialización de estas personas en sus diferentes áreas de desarrollo, tales como la afectiva, la emocional, la educacional, la recreativa, la deportiva y de salud, entre otras.

XI. Que el Sujeto Privado Beneficiario cuenta con el permiso de funcionamiento correspondiente otorgado por el PANI a su programa denominado _____ (para los efectos del presente convenio, en adelante denominado “el Programa”).

XII. Que el PANI cuenta con el “*Reglamento de permisos de funcionamiento y supervisión de Programas públicos y privados vinculados a la atención de personas menores de edad*”, publicado en La Gaceta No. 108 del 6 de junio de 2014 y con el “*Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de Programas atencionales en beneficio de la Niñez y la Adolescencia*” publicado en el Alcance N°43 a La Gaceta N°40 del 01 de marzo de 2022 (en adelante también referido como “*Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales*”) los cuales son

de acatamiento obligatorio para todas los sujetos privados con los cuales se suscriba convenio de transferencia de recursos para la atención de personas menores de edad.

XIII. Que el Sujeto Privado Beneficiario reconoce al PANI como ente estatal rector en materia de niñez y adolescencia, al que le corresponde, entre otras atribuciones, velar por la protección integral de las personas menores de edad en condición de vulnerabilidad, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política, su Ley Orgánica del PANI y demás normativa internacional y nacional vigente por lo que, toda determinación final para la mejor atención y protección de los derechos de las personas menores de edad atendidas o que se proyecta atender, será realizada por el PANI en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales.

XIV. Que a efecto de proporcionar la debida atención y protección a los niños, niñas y adolescentes, el PANI además, de contar con los albergues institucionales, cuenta con las alternativas de protección pertenecientes a **Sujetos Privados constituidos sin una finalidad lucrativa y que tienen como objetivo fundamental el coadyuvar con el Estado y con el PANI, en cumplimiento de su obligación de garantizar la protección, la atención integral y el efectivo disfrute de los derechos fundamentales de las personas menores de edad**, cuya relación se formaliza a través de convenios de otorgamiento de beneficios patrimonial con este Patronato, en los cuales se establecen los mecanismos y las condiciones técnicas y financieras de cooperación recíproca y de fiscalización técnica y financiera para el uso correcto de los recursos según los fines del convenio, **el cumplimiento de dichas consideraciones no constituye una contraprestación, ni se enmarcan propiamente en la Ley de Contratación Administrativa ya que no se trata de una compra de servicios ni de la concesión de un servicio público, no existiendo ánimo de lucro y, en cambio, sí se incentiva el cumplimiento de un objeto social (ánimo de beneficio a la niñez, la adolescencia y la familia) y se identifica un beneficio patrimonial gratuito, con recursos de origen público, sobre los cuales debe existir un marco de fiscalización relacionado con el cumplimiento de la finalidad del beneficio.**

XV. Que los programas avalados técnicamente por el PANI y que cuentan con recomendación para la transferencia de fondos a sujetos privados se ubican en el escenario del artículo 5 de la Ley Orgánica de la

Contraloría General de la República, por cuanto implican un beneficio gratuito o sin contraprestación que recibe el Sujeto Privado Beneficiario para llevar a cabo la finalidad que establece el convenio y que responde a un interés público, no constituyendo un bien o servicio que se preste por contratación administrativa al PANI; lo anterior, según oficio PANI-AJ-OF-909-2020 de fecha 02 de diciembre de 2020.

XVI. Que, de acuerdo con el oficio PANI-DPRO-OF-____-2023 del ____ de 2023, en cuanto a la finalidad de la totalidad del beneficio patrimonial a otorgar, de conformidad con la resolución R-DC-0122-2019 denominada “*Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados*”, y su reforma realizada mediante resolución R-DC-00111-2023, la finalidad del otorgamiento del beneficio patrimonial total al Sujeto Privado Beneficiario es la siguiente:

- Tipo de Finalidad: Protección Social, siendo la descripción, la siguiente:

“Incluye los recursos para gastos asociados con la adquisición de insumos, suministros, alimentación, alojamiento, pago del personal de atención, desarrollo y mantenimiento de infraestructura para la prestación de servicios a diferentes grupos poblacionales tales como adultos mayores, niños y adolescentes, personas con discapacidad, personas en riesgo social, condición de pobreza o pobreza extrema, entre otros.”

- Equivalencia con Clasificador Funcional: 3.5.7 Protección Social no Especificada.
- Categoría de la finalidad:

- Atención directa: Se define como la aplicación de recursos destinados a la satisfacción de las necesidades básicas de los grupos poblacionales, así como los gastos vinculados para la administración y operación de las actividades para suplir dichas necesidades tales como: alimentación, medicamentos, insumos, mantenimiento, servicios públicos, salarios de personal de apoyo y especializado, entre otros. Además, vincula los recursos que se destinen para las actividades como capacitaciones, charlas, actividades culturales, deportivas y de esparcimiento, entre otras que se efectúan para los beneficiarios.

POR TANTO, CONVENIMOS LAS SIGUIENTES

CLÁUSULAS

PRIMERA. FINALIDAD DEL OTORGAMIENTO DE BENEFICIO PATRIMONIAL. Establecer los mecanismos de cooperación y transferencia de recursos por parte del PANI al Sujeto Privado Beneficiario para la atención no residencial en modalidad de Centro Infantil de Desarrollo y Atención Integral, de niños y niñas con el rango de edad de entre los 0 y los 12 años y 11 meses, inclusive, constituyendo una alternativa de cuidado y desarrollo infantil de la “*Red Nacional de Cuido y Desarrollo Infantil*”; así como su uso, fiscalización, supervisión técnica y financiera del cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial.

SEGUNDA. DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS: Dentro del grupo de personas proyectadas como beneficiarias del presente convenio, se ubican niños y niñas entre el rango de edad de los 0 y los 12 años y 11 meses, inclusive, en condición de pobreza, pobreza extrema o vulnerabilidad social.

TERCERA. DE LAS OBLIGACIONES DEL PANI COMO SUJETO CONCEDENTE: Serán obligaciones del **PANI** en el marco del presente convenio, las siguientes:

- vv) Realizar el giro de los beneficios patrimoniales establecidos en la cláusula de transferencia del presente convenio y de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de beneficios.
- ww) El PANI como concedente, por medio del Departamento de Protección, realizará la supervisión técnica del Programa operado por el Sujeto Privado Beneficiario, así como la verificación del efectivo cumplimiento de los objetivos y metas del modelo de atención que ejecuta el mismo. Tal supervisión se realizará por mecanismos presenciales o virtuales y de conformidad con lo establecido en el “*Reglamento de Permisos de Funcionamiento y Supervisión de Programas Públicos y Privados vinculados a la Atención de Personas Menores de edad*” y la disposiciones y lineamientos dictados por el Departamento de Protección.

- xx) En los casos que corresponda, realizar por medio del Departamento de Administración de Presupuesto, el análisis del documento presupuestario que incorpore la transferencia del presupuesto del beneficio patrimonial otorgado para su aprobación interna, de conformidad con el punto 4.1 de la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPP).
- yy) En los casos que corresponda, realizar por medio del Departamento de Administración de Presupuesto, la remisión a la Contraloría General de la República el presupuesto del beneficio patrimonial y el informe de rendición de cuentas de dicho beneficio, tal y como lo establece los puntos 4.2 y 4.3 de la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve de las Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados (NTPP).
- zz) Deberá mantener un expediente físico o electrónico, que asegure la confiabilidad, integridad, inalterabilidad, y publicidad del contenido que se genere por la asignación, aprobación, ejecución, control y rendición de cuentas del beneficio patrimonial otorgado al Sujeto Privado. Es responsabilidad del Departamento de Administración de Presupuesto mantener dicho expediente actualizado y disponible para la consulta de cualquier sujeto interesado. No debe remitirse a la Contraloría General de la República, pero podrá ser requerido cuando se considere pertinente.
- El expediente debe de contener la información suficiente del Sujeto Privado, que permita demostrar que éste cuenta con la capacidad administrativa, financiera y jurídica necesaria para cumplir con la finalidad para la que se le otorga el beneficio patrimonial. Por lo anterior, el expediente debe de contener, al menos, la siguiente información del sujeto privado beneficiario:

- I. Calidades de la entidad beneficiaria y de su representante legal.
- II. Monto asignado y finalidad, así como el resultado a lograr con el beneficio patrimonial.

- III. Ubicación geográfica del Sujeto Privado.
 - IV. Calificación del concedente sobre la idoneidad vigente, para percibir y administrar fondos públicos de acuerdo con el bloque de legalidad aplicable.
 - V. Fuentes de recursos complementarias para alcanzar la finalidad, si el monto del beneficio patrimonial otorgado no fuere suficiente.
 - VI. Otros beneficios patrimoniales provenientes del Sector Público, que mantienen naturaleza pública, destinados a alcanzar la misma finalidad.
 - VII. Cualquier otra información que el concedente considere necesaria, con el grado de detalle, cantidad y forma de presentación que se defina.
- aaa) Recomendar, a través del Departamento de Protección y a partir de criterios técnicos (nivel de riesgo, uso adecuado de recursos, denuncias, aprovechamiento de cupos, capacidad administrativa y de infraestructura, así como la implementación adecuada del modelo de atención, acatamiento de disposiciones técnicas), la suscripción de un nuevo convenio, el aumento o disminución de los cupos del Programa, que se materializan mediante la suscripción de la adenda respectiva, o la no continuidad de la transferencia de beneficios patrimoniales.
- bbb) El Departamento de Protección deberá brindar al Sujeto Privado Beneficiario la asesoría, los lineamientos y criterios técnicos necesarios para favorecer la implementación del Modelo de Atención que ejecuta el Programa y la mejora continua en la atención brindada a las personas menores de edad.
- ccc) Comunicar al Sujeto Privado Beneficiario, las observaciones técnicas en relación con el contenido del Plan de Trabajo y los monitoreos que presentan anualmente.
- ddd) Ejecutar, por medio del Departamento de Protección y el Departamento Financiero Contable, el plan de supervisión anual conjunto donde involucre acciones concretas de supervisión al Programa tomando en cuenta las disposiciones brindadas al Sujeto Privado Beneficiario mediante los espacios de supervisión y el nivel de riesgo en que se encuentre el Programa.

- eee) Brindar, a través del Departamento Financiero Contable, al Sujeto Privado Beneficiario de forma trimestral un dato de los giros mensuales realizado durante el periodo trimestral, que indique la cantidad de cupos que respaldaron los recursos transferidos.
- fff) En caso de que se conozca cualquier tipo de situación violatoria de los derechos de las personas menores de edad, el PANI, a través del Departamento de Protección, evaluará la situación de conformidad con lo establecido en la normativa relacionada, brindando audiencia previa a la firmeza de las disposiciones que corresponda emitir.
- ggg) Todas aquellos que la ley o los reglamentos le confiera.

CUARTA. DE LAS OBLIGACIONES DEL SUJETO PRIVADO BENEFICIARIO: Serán obligaciones del Sujeto Privado Beneficiario, además de las establecidas en el artículo 29 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios, así como las demás que indique el presente convenio, las siguientes:

99. Cumplir con los siguientes requisitos:

- Encontrarse al día con el pago de cuotas obrero-patronales con la Caja Costarricense del Seguro Social (CCSS).
- Encontrarse al día en el pago de sus obligaciones con el Fondo de Asignaciones Familiares (FODESAF).
- Contar con personería jurídica vigente, siendo que cuando existan renovaciones, notificar a la supervisión del Departamento de Protección la certificación literal de personería jurídica que constate los cambios. En caso de que en el último año se hayan dado las modificaciones en los estatutos del Sujeto Privado Beneficiario, deberá aportarse copia de dichas modificaciones inscritas en el Registro Nacional.
- Encontrarse al día con la presentación de las liquidaciones correspondientes al año presupuestario donde rige el convenio.

100. Aportar como contraparte, los recursos restantes del costo de atención de cada persona menor de edad que no puedan ser cubiertos o no sean reconocidos con el beneficio patrimonial otorgado por el PANI. Para ello, el Sujeto Privado Beneficiario deberá presentar una declaración jurada, donde detalle de qué otras instituciones públicas reciben fondos, así como el monto de los mismos

- 101.El Sujeto Privado Beneficiario podrá recibir donaciones de bienes que apoyen la atención de las personas menores de edad, en el tanto se encuentren dichas donaciones de bienes, en buen estado de conservación y funcionamiento, de ninguna manera, podrá solicitarse donaciones utilizando estrategias donde se exponga la situación de vulnerabilidad de las personas menores de edad.
- 102.El Sujeto Privado Beneficiario será corresponsable del control del cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial. Por consiguiente, deberá cumplir los mecanismos de control que permitan verificar su correcta administración, según lo establecido en el presente convenio y en las NTPP de la Contraloría General de la República.
- 103.Divulgar que el PANI otorga un beneficio para cubrir parte del costo promedio de atención cuando se realice la promoción del Programa en cualquier medio de comunicación o la recaudación de recursos ante particulares, asimismo, mencionar que el Programa es supervisado por el PANI y cuenta con su permiso de funcionamiento.
- 104.Identificar en cualquier material informativo o de divulgación, así como en las instalaciones y oficinas del Programa, que este es parcialmente subvencionado con fondos del PANI.
- 105.Poseer una cuenta corriente bancaria exclusiva en un banco estatal para el manejo del beneficio patrimonial establecido en la cláusula quinta del presente convenio y en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Dicha cuenta deberá administrar separadamente las operaciones que corresponden al Programa financiado por el **PANI**, por lo que no se podrán efectuar depósitos provenientes de otras fuentes y propósitos, asimismo las erogaciones realizadas por cualquier medio de pago serán única y exclusivamente para enfrentar gastos que se estipulan en el presente convenio.
- 106.Disponer de un control auxiliar para el manejo de la cuenta corriente que se asigne a los recursos económicos que le transfiere el **PANI**.
- 107.Por ningún motivo se aceptarán movimientos de cuenta corriente.
- 108.**El Sujeto Privado Beneficiario** no podrá trasladar los fondos depositados por el **PANI** a otras cuentas corrientes de esta, salvo los casos permitidos por la normativa, así como los derivados de la aplicación del presente convenio y con la disposición expresa del Departamento Financiero Contable.
- 109.Toda erogación que realice el **Sujeto Privado Beneficiario**, con recursos transferidos por el **PANI** será respaldada por la factura electrónica debidamente autorizada por la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda

- y emitida a nombre del **Sujeto Privado Beneficiario**, siendo que la erogación deberá realizarse directamente a la persona física o jurídica que conste como proveedor oficial del Programa.
110. Las facturas deberán estar archivadas físicamente y manteniendo un respaldo digital, en forma mensual y respetando el orden consecutivo del número de cheque o pago electrónico. Los documentos de respaldo deben ser originales, con la razón social del proveedor, número de factura o comprobante, fecha, cantidades, detalle de lo adquirido, precio unitario, y totales, sello de cancelado. La factura, además, deberá presentar el número de documento del medio de pago, así como la firma de recibido conforme del bien o servicio por parte del funcionario responsable. De igual forma deberán presentarse facturas electrónicas en aquellos casos en que el **Sujeto Privado Beneficiario** realice cualquier contratación por servicios profesionales. La actividad económica de los proveedores de bienes y servicios que emitan las facturas electrónicas deberá estar debidamente inscrita ante la Dirección General de Tributación del Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Catálogo de Bienes y Servicios (CABYS).
111. Facilitar y coordinar con el PANI la supervisión y fiscalización del presente convenio.
112. Se prohíbe al Sujeto Privado Beneficiario contratar y/o pagar servicios profesionales, técnicos y de apoyo para el programa con recursos del PANI, a personas físicas que tengan parentesco con miembros de la Junta Directiva o con el personal del Sujeto Privado Beneficiario, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Igualmente, se prohíbe al Sujeto Privado Beneficiario contratar y/o pagar servicios profesionales, técnicos y de apoyo para el programa con recursos del PANI, a personas jurídicas cuyos personeros, fundadores, socios, asociados, accionistas, cuotistas o administradores, tengan parentesco con miembros de la Junta Directiva o con el personal del Sujeto Privado Beneficiario, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Para ello, el Sujeto Privado Beneficiario deberá presentar una declaración jurada, dando fe de esta obligación.
113. Se prohíbe al Sujeto Privado Beneficiario contratar, adquirir y/o pagar servicios profesionales, técnicos y de apoyo para el programa con recursos del PANI, a personas físicas que tengan parentesco con personas físicas funcionarias del PANI, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad, o bien, a personas jurídicas cuyos personeros, fundadores, socios, asociados, accionistas, cuotistas o administradores, tengan parentesco con personas físicas funcionarias del PANI, hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad. Para ello, el **Sujeto Privado Beneficiario** deberá presentar una declaración jurada, dando fe de esta obligación.
114. El Sujeto Privado Beneficiario tendrá la responsabilidad de favorecer y monitorear la asistencia efectiva de las personas menores de edad beneficiarias del presente convenio, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, inciso f) del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales. Para ello debe contar con controles efectivos que respalden y demuestren la asistencia real de los niños y niñas al Programa, y deberá dar

seguimiento y atención a las ausencias reiteradas que presente una persona menor de edad en un mismo mes calendario, dejando respaldos escritos de la intervención realizada al respecto.

115. La Junta Directiva o Junta Administrativa del Sujeto Privado Beneficiario deberá fungir como órgano superior en la administración del Programa, conociendo únicamente en alza de las situaciones que a nivel administrativo, técnico o laboral surjan en el funcionamiento del Programa que fundamenta la transferencia de recursos.
116. Los miembros de la Junta Directiva del Sujeto Privado Beneficiario no podrán ejercer puestos, remunerados o no, dentro del Programa de atención que fundamenta la transferencia del beneficio. El no acatamiento de lo anterior dará pie a que el Departamento de Protección solicite un cambio que elimine dicha incompatibilidad, debiendo el Sujeto Privado Beneficiario informar a este, refiriéndose a dicha solicitud, según el plazo otorgado, con las consecuencias que establece el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, sobre el no cumplimiento de disposiciones hechas por el PANI.
117. En los casos de investigación por presuntas irregularidades cometidas en el desarrollo del Programa, el personal de atención del Sujeto Privado Beneficiario que esté presuntamente involucrado en los hechos que se encuentren bajo investigación, de ser determinado así por el Departamento de Protección o el Departamento Financiero Contable, deberá ser separado de sus funciones, al menos de forma cautelar, esto para salvaguardar el interés superior de las personas menores de edad, el resultado de las diligencias de investigación y la buena marcha de la Administración del Programa, todo con sujeción a los derechos y garantías laborales de dichas personas funcionarias.
118. El Sujeto Privado Beneficiario deberá permitir a las personas supervisoras e investigadoras de denuncias del PANI, el acceso directo e irrestricto a los expedientes de las personas menores de edad y de las personas funcionarias, esto para analizar lo que corresponda de acuerdo con sus funciones y en todo momento manteniendo un deber de confidencialidad sobre la información ahí contenida.

- 119.El Sujeto Privado Beneficiario estará obligado a facilitar y colaborar con los profesionales investigadores de denuncias por aparentes situaciones violatorias de derechos, permitiéndoles el ingreso a un espacio privado para actos de investigación, brindando la privacidad necesaria y acatando las instrucciones brindadas por estos. Quedará a criterio de la persona investigadora del PANI exigir la no presencia de funcionarios o personeros del Sujeto Privado Beneficiario durante los actos de investigación, siendo que, de no acatarse dicho requerimiento, el investigador levantará un acta constatando dicha situación y la pondrá en conocimiento del Departamento de Protección, quedando sujeto a las consecuencias que establece el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, sobre el no acatamiento de disposiciones hechas por el PANI. De igual forma, la privacidad de las actuaciones garantizará a las personas trabajadores del Programa la confidencialidad de la información que brinden al PANI, siendo que este no podrá en ningún momento brindar al Sujeto Privado Beneficiario información que individualice a las personas funcionarias que hayan sido entrevistadas por las personas investigadoras del PANI.
- 120.El Sujeto Privado Beneficiario deberá permitir, con o sin previo aviso, la supervisión del Departamento de Protección y el Departamento Financiero Contable en sus diversas modalidades: visitas *in situ*, seguimientos virtuales, reuniones, llamadas telefónicas, correos electrónicos, entre otros así como el acceso a las instalaciones del Programa a todas las personas funcionarias del PANI, en sus distintos departamentos, debidamente identificadas, con el fin de velar por el mejor cumplimiento del Modelo de Atención aprobado mediante el permiso de funcionamiento del PANI o el cumplimiento de las finalidades. El no acatamiento de lo anterior dará pie a la consecuencia enumerada en el inciso anterior.
- 121.Presentar los planes anuales de trabajo en el plazo definido por el Departamento de Protección y utilizando los formatos que al efecto se le suministrará. Las evaluaciones del plan de trabajo –o monitoreos- ya cumplidos, deberán ser presentadas al Departamento de Protección de forma semestral y a más tardar el último día hábil de enero y el último día hábil de julio de cada año.

122. De conformidad con las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (NICSP) se deberá tomar el beneficio patrimonial transferido como Subvención, por lo que deberá regirse bajo las reglas de dicha categoría.
123. Si el Sujeto Privado Beneficiario solicita hacer uso del remanente del recurso económico transferido por el PANI y que no han podido utilizar al finalizar el año presupuestario, deberá presentar una solicitud que deberá contener, al menos, una justificación razonada que fundamente la necesidad de hacer uso de los recursos, debidamente precisados en la liquidación presupuestaria presentada ante el Departamento Financiero Contable como remanentes y directamente ligados a la atención de las personas menores de edad, además de especificar el uso que se le pretende dar a los mismos, de manera específica y argumentar el beneficio para la población atendida. En todo caso, dicha solicitud deberá realizarse siempre **previo** al uso de los recursos, y la misma será rechazada de plano cuando no se cumpla con lo requerido, siempre dicha solicitud queda sujeta a lo indicado en el artículo 45, párrafo quinto y sexto del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales y los lineamientos y circulares del Departamento de Protección y Departamento Financiero Contable.
124. En caso de que se otorguen giros extraordinarios deberá hacerse uso de estos recursos de acuerdo con lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de beneficios y la adenda o resolución administrativa de Junta Directiva que respalde su giro, asimismo, quedará sujeta a los plazos de ejecución y liquidación de los recursos transferidos. En todo caso debe entenderse que los giros extraordinarios son meramente facultativos, dependiendo del presupuesto de la administración y en ninguna circunstancia corresponden a una expectativa de derecho.
125. Remitir al Departamento de Protección, en los primeros tres días hábiles de cada mes y debidamente firmado por la persona representante legal o la persona directora, el listado de población de personas menores de edad atendidas, reporte que tendrá el carácter de declaración jurada. De ser presentada la información de forma extemporánea, el Departamento de Protección remitirá la documentación presentada al Departamento Financiero Contable, quien realizará el

giro de los recursos en el siguiente mes proceso. Cada Programa debe velar porque se pueda cubrir el reajuste que realice el PANI, con aquellos fondos que deben quedar como sobrantes al no tener los cupos completos en el mes que antecede a la transferencia, tomando las previsiones necesarias desde el primer giro realizado, para un buen manejo de los fondos públicos en favor de las personas menores de edad.

126.El Sujeto Privado Beneficiario deberá respetar la imagen de las personas menores de edad ubicadas, ajustándose al ordenamiento jurídico aplicable y los derechos especiales de esta población, debiendo apegar su actuar a lo siguiente:

a. El uso de imágenes e información de los niños, niñas y adolescentes en medios de comunicación, medios electrónicos, digitales o impresos, cuyos padres y madres ejercen los atributos de la responsabilidad parental, requiere de la autorización (consentimiento informado) de su parte y de la persona menor de edad, según el principio de autonomía progresiva. En caso de que la persona menor de edad provenga de una alternativa de protección residencial o de acogimiento familiar, el consentimiento deberá otorgarlo la persona Representante Legal de la Oficina Local competente de la situación del niño, niña o adolescente.

b. En todo caso, se recuerda que el consentimiento informado constituye una autorización explícita de los representantes legales de los niños, niñas y adolescentes (que en ningún momento constituye una cesión de derechos de imagen) ya que el interés superior de las personas menores de edad, sujetas de derechos de especial protección, demanda que los padres y madres, representantes legales, ejerzan el derecho a otorgar el mismo dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, en todo momento especificando los fines del uso de la imagen, siendo que en ningún momento podrá otorgarse cesiones de derechos de imagen a los programas en una forma general o abstracta, sin especificarse su uso puntual.

c. De conformidad con la legislación costarricense que protege el derecho a la imagen como un valor de la personalidad pleno e irrenunciable, de brindarse consentimiento informado para el

uso de la imagen para el beneficio de la persona menor de edad, el mismo es revocable en cualquier momento y mediante cualquier medio (verbal, físico o digital), siendo que, en el momento en que se irrespete la revocatoria, se podría configurar un perjuicio indemnizable por los daños causados.

Una vez revocada la utilización de la imagen, el programa deberá procurar de forma inmediata las gestiones para la eliminación de la misma de cualquier medio publicado, respetando la decisión de los padres y madres en representación de los niños, niñas y adolescentes.

d. El uso de imágenes de los niños, niñas y adolescentes, deberá realizarse para cualquier caso, dentro de los parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, para un fin de beneficio para los niños, niñas y adolescentes, sin constituir en ningún momento un abuso del derecho a la imagen ni exponiendo o denigrando la condición de vulnerabilidad de las personas y teniendo como principio rector el interés superior de las personas menores de edad, que demanda en cada caso concreto, analizar los derechos que protegen la situación particular y que el sujeto público o privado que lleve a cabo cualquier acción, procure que sus efectos sean los más beneficiosos para los niños, niñas y adolescentes.

e. El Programa deberá indicar en todo material audiovisual, digital o impreso que se hagan sobre servicios y programas, que estos son parcialmente subvencionados por el PANI, incluyéndose el logotipo respectivo según el Manual de Identidad Visual.

127. Deberá facilitar el desarrollo del Acuerdo entre el PANI y el MEP en que se dota de docentes de preescolar a los CIDAI, tomando como base para esta relación lo definido en los “Lineamientos para el manejo técnico y coordinación administrativa del servicio educativo del nivel de Educación Preescolar en los centros de cuidado y desarrollo infantil”.

128. Deberá realizar acciones que favorezcan la inserción y permanencia laboral y educativa de los padres y madres de familia o encargados, con el objetivo de generar trazabilidad entre el acceso de estos y los servicios de cuidado y desarrollo infantil.

129. En un contexto de caso fortuito, fuerza mayor o emergencia nacional, el Sujeto Privado Beneficiario deberá garantizar a las personas menores de edad un mínimo de atención según los procesos definidos en el Modelo de Atención aprobado, a saber, lo siguientes: a) Educación; b) Cuido diario y desarrollo de la autonomía; c) Atención profesional;

d) Recreación, deporte, arte y cultura; e) Salud; y, f) Articulación con la comunidad; todo lo anterior en apego a los lineamientos definidos por el PANI. Lo anterior, salvo casos excepcionales, los cuales deberán ser analizados y resueltos por el PANI.

130. En caso de cierre voluntario del Programa, finalización anticipada del convenio de otorgamiento de beneficios patrimoniales o cualquier otra causa que impida la continuidad de la atención integral prestada por el Sujeto Privado a las personas menores de edad, deberá cumplirse con las siguientes diligencias previo a materializar una finalización de la atención:

- a) Comunicar al Departamento de Protección, por escrito firmado por la persona representante legal, con una antelación no menor a dos meses calendario, cuál es la fecha de finalización anticipada de la atención directa que tendrá el Programa y las razones que acompaña la voluntad de no continuidad.
- b) Planificar un cierre respetuoso y considerativo hacia las personas menores de edad usuarias del Programa, para coordinar y facilitar procesos de transición ordenada a otros programas que puedan recibir la población que se dejaría de atender.
- c) Elaborar un informe detallado de cada persona menor de edad al momento de la finalización, mismo que deberá contemplar los diferentes procesos atencionales.
- d) Realizar un proceso de acompañamiento a las familias de las personas menores de edad que permita garantizar la continuidad del derecho al cuidado de cada niño, niña o persona adolescente. Para ello de manera anticipada a la comunicación formal del cierre, deberán realizar un mapeo de alternativas de cuidado y desarrollo infantil cercanas que podrían garantizar la transición ordenada y respetuosa de derechos.

En todo caso, el Departamento de Protección se reserva la posibilidad de solicitar en un plazo razonable, cualquier otra información útil para facilitar el proceso y, en la búsqueda de alternativas para eventuales traslados de cupos, dicho departamento será quien en última instancia y basado en criterios técnicos, decida a qué Sujeto Privado se le reasignarían los cupos del Programa que realiza el cierre voluntario.

131. El Sujeto Privado Beneficiario deberá cumplir con cualquier directriz, disposición, recomendación y criterio de índole financiera o técnica que les haya notificado los Departamentos de Asesoría Jurídica, Financiero Contable, Protección y Auditoría Interna, así como cualquier ente externo competente, entre estos, por ejemplo, lo referente a presentación de informes, listados de

población, acuerdos en discusiones de casos, entre otros. De constatarse el incumplimiento, el PANI podrá recurrir a la suspensión cautelar de las transferencias o el inicio de un procedimiento administrativo de resolución del convenio vigente. En todo caso, el PANI se reserva la posibilidad de no renovar convenio, cuando se demuestren irregularidades y/o incumplimientos por parte del Sujeto Privado Beneficiario, siendo que, el hecho de que se cuente con un convenio suscrito y vigente, bajo ninguna circunstancia corresponde a expectativa de derecho para el Sujeto Privado Beneficiario, de tener por asegurada la renovación o prórroga del mismo.

132. La relación laboral entre el Sujeto Privado Beneficiario y las personas trabajadoras deberá regirse y regularse de conformidad con las reglas del ordenamiento jurídico laboral.
133. En el caso de las personas trabajadoras del Programa que reciban remuneración salarial con los fondos transferidos provenientes del presente convenio y según se desprenda de las liquidaciones de gastos presentadas al Departamento Financiero Contable, deberán tener regulado en su contrato de trabajo, expresamente, que deberán realizar las funciones propias de sus cargos y por las cuales se les remunera, de manera exclusiva en el Programa, dentro de las instalaciones habituales, o fuera de estas en los casos donde se justifique por razón de sus funciones, no pudiendo, dentro de su jornada laboral, llevar a cabo funciones distintas al cumplimiento de la finalidad ligada a la atención directa de personas menores de edad. Para el caso de las nuevas contrataciones, los contratos deberán tener indicación clara sobre lo indicado, y en el caso de las relaciones laborales ya existentes, deberá suscribirse la adenda al contrato de trabajo para modificar la cláusula del objeto y lugar de la prestación del trabajo, según lo anteriormente indicado.
134. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 24 de la Constitución Política, que es el fundamento de diversos derechos fundamentales que regulan el derecho a la intimidad y a la vida privada, a la inviolabilidad de los documentos privados, el secreto de las comunicaciones y el derecho a la autodeterminación informativa o derecho a tener control sobre las informaciones que terceros ostenten sobre la persona de que se trate, en relación con la Ley de Protección de la Persona Frente al Tratamiento de sus Datos Personales, N.º 8968 y su Reglamento, así como con el

artículo 16 de la Convención sobre los Derechos del Niño sobre la protección a la vida privada de las personas menores de edad, y los artículos 24, 25 y 27 del Código de la Niñez y la Adolescencia que destacan y protegen el derecho a la integridad, a la privacidad y a la imagen de las personas menores de edad, el Sujeto Privado Beneficiario deberá: **a)** respetar y apegarse al principio de confidencialidad de los datos de las personas menores de edad y/o sus familiares, que reciba con motivo del presente Convenio, ajustándose al ordenamiento jurídico aplicable y los derechos especiales de esta población, debiendo apegar su actuar, comprometiéndose de manera expresa, tanto durante la vigencia de este Convenio, como después de su extinción, a no difundir, transmitir, revelar a terceras personas cualquier información de las personas menores de edad y/o de sus familias, a la que tenga acceso con motivo del Presente Convenio, ni a utilizar tal información en interés propio. Dicha prohibición, se extiende a la reproducción en cualquier soporte, de la información relacionada con las personas menores de edad y/o sus familias. Todas las notas, informes y cualesquiera otros documentos (incluyendo los almacenados en dispositivos informáticos), elaborados y generados durante la vigencia del presente Convenio y que se refieran a las personas menores de edad y/o sus familias, que hayan sido atendidas con motivo del objetivo del presente Convenio, serán diligentemente custodiados por el Sujeto Privado Beneficiario; y **b)** solicitar a los padres de familia o encargados legales de las personas menores de edad, un consentimiento informado en donde estos autoricen expresamente la utilización de información y datos, como los que derivan de los estudios socioeconómicos o del Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado (SINIRUBE), y que los mismos puedan ser cruzados entre los Sujetos Privados Beneficiarios y el PANI, con el propósito de contar con los insumos necesarios que sustentan el respaldo de la erogación del subsidio económico aportado por PANI. La vulneración de este compromiso, será considerada como causa justificada para la resolución del presente Convenio.

135. Cualquier otra que indique el presente convenio.

QUINTA. DEL INGRESO DE LAS PERSONAS MENORES DE EDAD AL PROGRAMA: El

ingreso de las personas menores de edad al programa deberá realizarse de acuerdo con perfil aprobado en el Modelo de Atención y con la correspondiente presentación de un estudio socioeconómico elaborado por una persona profesional en Trabajo Social, debidamente incorporada al colegio profesional respectivo y, en apego a los lineamientos técnicos emanados por el PANI. El incumplimiento de lo anterior traerá como consecuencia la no inclusión de la persona que se pretende ingresar como beneficiaria de la transferencia durante el mes proceso que corresponda.

Se comprende que es responsabilidad de la dirección del Programa, que la persona profesional en Trabajo Social se encuentra en pleno conocimiento de los lineamientos técnicos por lo que el PANI verificará el apego del Estudio Socioeconómico para servir de base al ingreso del niño o niña y la transferencia.

De acuerdo con el análisis técnico realizado por la persona profesional en Trabajo Social, y tomando en cuenta la capacidad económica del grupo familiar, se podrá establecer una cuota familiar complementaria como aporte responsable por el cuidado de las personas menores de edad. La cuota nunca deberá exceder la liquidez de la familia y en el caso de que la familia presente dificultades para el aporte previamente establecido, deberá realizarse un análisis para la actualización de esta evaluación, siendo que, en ningún caso, la falta de presentación de una cuota podrá constituir detrimento del derecho al cuidado de la persona menor de edad.

El Sujeto Privado Beneficiario se compromete a dar prioridad a la atención de personas menores de edad en condición de vulnerabilidad social y/o económica, así como a personas menores de edad referidas por cualquier dependencia o programa del Patronato Nacional de la Infancia.

SEXTA. DE LA TRANSFERENCIA DEL BENEFICIO PATRIMONIAL: El PANI otorgará al Sujeto Privado Beneficiario, el beneficio patrimonial correspondiente a la suma mensual de _____

(¢ _____) por cada persona menor de edad, hasta un cupo máximo autorizado de _____ cupos (____). Dicho monto representa un _____ por ciento (____%) del costo total de atención y deriva del mecanismo de control para la asignación de los beneficios patrimoniales y el Modelo General de los Costos vigente, aprobado por la Junta Directiva del PANI, según acuerdo tomado en la sesión ordinaria 2022-041, celebrada el día 06 de diciembre del 2022, Artículo 005 Aparte 03.

El giro, se realizará de forma mensual comenzando con un primer giro por cupo completo, según cálculo a realizar, de acuerdo con la fecha de vigencia del presente convenio y los siguientes giros se realizarán mensualmente, siempre en el momento en que el PANI, como ente concedente, posea la disponibilidad presupuestaria para poder realizar los giros, caso contrario el Departamento Financiero Contable, fundamentado en lo anterior, podrá variar el período de giro. Ante un escenario de variación del periodo de giro, el Sujeto Privado Beneficiario podrá informar al PANI, si la continuación de la operación del Programa se está tornando insostenible, aportando prueba que sustente sus argumentos, con el fin de que se valore o considere la necesidad de disminución de cupos para su sostenibilidad.

El beneficio patrimonial para el Sujeto Privado Beneficiario se girará siempre por la cantidad de cupos reportados en la lista de atención efectiva de población del mes base para el cálculo de la subvención mensual, de acuerdo al artículo 34 inciso f) del Reglamento, siendo que en ningún caso se subvencionará una cantidad de personas superior a los cupos aprobados y establecidos en el convenio de cooperación. En todo caso, el PANI se reserva el derecho de realizar un costeo a partir de los parámetros de calidad definidos institucionalmente de la atención que se brinda a las personas menores de edad receptoras del beneficio patrimonial transferido, pudiendo resultar de ello, una variación en aumento o disminución de cupos.

Si los recursos del beneficio patrimonial generaren algún tipo de interés o rendimientos, éstos deberán ser utilizados en el cumplimiento de la finalidad establecida en el presente convenio.

En caso que el Sujeto Privado Beneficiario incumpla con las disposiciones técnicas o financieras citadas, se podrá elevar la situación ante la Presidencia Ejecutiva del PANI, para que proceda a evaluar una suspensión cautelar de las transferencias o iniciar un procedimiento administrativo de resolución del convenio. Cada Sujeto Privado Beneficiario debe velar porque se pueda cubrir el reajuste que realice el PANI, con aquellos fondos que deben quedar como sobrantes al no tener los cupos completos en cada mes, tomando las previsiones necesarias desde el primer giro completo para un buen manejo de los fondos públicos en favor de las personas menores de edad.

El PANI podrá realizar giros extraordinarios a Sujeto Privado Beneficiario de conformidad con lo establecido en el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, siendo que el Sujeto Privado Beneficiario deberá utilizar los mismos únicamente para la finalidad establecida y que motivó la transferencia realizada, quedando sujeto al proceso de fiscalización y rendición de cuentas por el uso de dichos beneficios extraordinarios.

Dicho beneficio patrimonial otorgado al Sujeto Privado Beneficiario estará sujeto a los principios presupuestarios de la Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos No. 8131, conforme a lo establecido en el punto 2.3 de la resolución de la Contraloría General de la República R-DC-122-2019 de las once horas del dos de diciembre de dos mil diecinueve las *“Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados”*.

SÉTIMA. DE LA SUSPENSIÓN CAUTELAR DE LAS TRANSFERENCIAS. Salvo las causales de retención del giro de los beneficios al Sujeto Privado establecidas en el artículo 60 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales, el PANI podrá suspender cautelarmente las transferencias de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 59 del reglamento citado, mediante acto

administrativo que dictará la Presidencia Ejecutiva, previamente comunicado al Sujeto Privado Beneficiario, cuando como resultado de la supervisión financiera o técnica, se cuente con indicios de que el Sujeto Privado Beneficiario presuntamente desvió el uso de los recursos a fines distintos de los establecidos, de que incumplió alguna de las obligaciones establecidas en la normativa, el convenio, adendas o resoluciones, así como en informes de supervisión técnica o resoluciones en firme de procedimientos de investigación de denuncias por situaciones violatorias de derechos.

Asimismo, el PANI podrá suspender cautelarmente las transferencias, si ante un incumplimiento grave constatado elevado de forma directa por el Departamento de Protección o el Departamento Financiero Contable ante la Presidencia Ejecutiva, se determine que existen elementos útiles para determinar el inicio de un procedimiento administrativo de resolución del convenio para el otorgamiento de beneficios patrimoniales. Dicha resolución deberá ser dictada de conformidad con el artículo 61 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales.

OCTAVA. PROCESO DE FISCALIZACIÓN FINANCIERA. El Sujeto Privado Beneficiario estará sujeta a la fiscalización financiera – administrativa por parte del **Departamento Financiero Contable** en relación con el uso de los recursos transferidos; así como la capacitación y acompañamiento de su personal o colaboradores que el **PANI** considere necesarios y convenientes.

NOVENA: MECANISMOS DE CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS: A efectos de asegurar el correcto cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial otorgado mediante la transferencia de recursos, el Sujeto Privado Beneficiario deberá cumplir con lo siguiente:

- A) Informe Final de cumplimiento: Una vez ejecutado el beneficio patrimonial recibido, el Sujeto Privado Beneficiario deberá remitir al Departamento de Administración de Presupuesto un Informe Final de cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial.

B) Liquidación del beneficio patrimonial otorgado: Los recursos económicos del beneficio patrimonial otorgado, deberán ser justificados mediante la presentación de las liquidaciones respectivas establecidas en el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales y el presente convenio. El Sujeto Privado Beneficiario no podrá oponerse a las auditorías –aún sin previo aviso- de los Departamentos Financiero Contable, Gerencia Técnica y Auditoría Interna, esto para velar por el destino de dichos recursos. El Sujeto Privado Beneficiario deberá efectuar la liquidación de los recursos girados, de acuerdo con lo que establece el Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales en su artículo 45, de conformidad con el semestre donde se lleve a cabo la transferencia del beneficio patrimonial. En todo caso, el PANI podrá, a través del Departamento Financiero Contable, establecer excepciones por casos de fuerza mayor, emergencia nacional decretada o cualquier otro similar, modulando a las circunstancias y necesidades actuales la presentación de informes o la liquidación semestral.

DÉCIMA. REMANENTES DEL BENEFICIO NO UTILIZADOS: Los remanentes de los recursos del beneficio otorgado no ejecutados por el Sujeto Privado Beneficiario, una vez finalizado el presente convenio deberán ser reintegrado al PANI, depositándolos en la cuenta corriente del PANI No. 100-01-000-001535-4, Cuenta Cliente No. 15100010010015355, Cuenta IBAN CR54015100010010015355 y remitir los comprobantes de reintegro a los correos: financiero@pani.go.cr

DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABLES DE LA FISCALIZACIÓN, CONTROL Y RENDICIÓN DE CUENTAS: Con el fin de asegurar el cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial otorgado, las partes designan como Fiscalizadores a las personas que se detallan a continuación o las personas que ocupen esos cargos, quienes serán encargados vigilar el cumplimiento de las normas de control y rendición de cuentas establecidas en la resolución R-DC-0122-2019 Normas Técnicas sobre el Presupuesto de los Beneficios Patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados, y su reforma realizada mediante resolución R-DC-00111-2023, así como en el presente convenio:

- e) En lo referente al cumplimiento de la finalidad del beneficio patrimonial se designa al Coordinador o Coordinadora del Departamento de Protección o a quien este (a) delegue en condición de Supervisor del Programa.
- f) En lo referente a la liquidación final de utilización de los recursos económicos transferidos por medio del presente convenio al Coordinador o Coordinadora del Departamento Financiero Contable o a quien éste (a) designe en condición de Supervisor del Programa.

DÉCIMA SEGUNDA. Este convenio no requiere de refrendo interno de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento de Refrendos de las Contrataciones de la Administración Pública, resolución R-CO-44-2007 de las nueve horas del once de octubre del dos mil siete y su reforma efectuada mediante resolución RDC-114-2016.

DÉCIMA TERCERA. RECLAMOS ADMINISTRATIVOS:

El Sujeto Privado Beneficiario podrá presentar reclamos administrativos en relación con cualquier disconformidad que tenga sobre aspectos financieros o de otra índole siguiendo las siguientes reglas de conformidad con lo establecido en el artículo 52, 53 y 54 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales:

- m) La presentación del reclamo deberá realizarse directamente ante el despacho de la Presidencia Ejecutiva debidamente firmado física (entregado en formato físico en Oficinas Centrales del PANI) o digitalmente (remitido por medios electrónicos).
- n) Hechos claros que ocasionan la presentación del reclamo.
- o) Fundamentación técnica, financiera o jurídica que motiva el reclamo.
- p) Presentación de pruebas o solicitud de incorporación de medios de prueba.
- q) Pretensión del reclamo.
- r) Señalamiento de correo electrónico para recibir notificaciones. De no aportar un medio, se utilizará el medio oficio que haya indicado el sujeto privado en el presente convenio.

DÉCIMA CUARTA. DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO: El presente convenio tendrá vigencia a partir del día **01 de enero de 2024** y hasta el día _____ de 2024.

DÉCIMA QUINTA. DE LA RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO. Para la resolución del presente Convenio, se estará sujeto al procedimiento establecido en el artículo 61 del Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales.

DÉCIMA SEXTA. DE LAS NOTIFICACIONES.

Al PANI en sus Oficinas Centrales, sita trescientos metros al sur de la Corte Suprema de Justicia en el Departamento de Protección.

El Sujeto Privado Beneficiario en **el correo electrónico:** _____.

DÉCIMA SEXTA. APLICACIÓN SUPLETORIA Todos aquellos aspectos no regulados expresamente en el presente convenio se sujetarán a lo dispuesto en la siguiente normativa:

- a) Constitución Política de Costa Rica
- b) Convención sobre los Derechos del Niño;
- c) Código de la Niñez y la Adolescencia;
- d) Ley Orgánica del Patronato Nacional de la Infancia;
- e) Ley General de la Administración Pública;
- f) Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- g) Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública;
- h) Ley del Sistema Nacional de Archivos;
- i) *“Normas Técnicas sobre el presupuesto de los beneficios patrimoniales otorgados mediante transferencia del Sector Público a Sujetos Privados” R-DC-00122-2019 de la Contraloría General de la República.*
- j) *“Reglamento para el otorgamiento de beneficios patrimoniales a sujetos privados y personas físicas con convenio de cooperación con el Patronato Nacional de la Infancia para el desarrollo de Programas atencionales en beneficio de la Niñez y la Adolescencia”.*
- k) Lineamientos y circulares técnicas emitidas por el Departamento de Administración de Presupuesto, el Departamento de Protección o el Departamento Financiero Contable.

DÉCIMA SÉTIMA. ESTIMACIÓN: Se estima el presente convenio en la suma de _____ (¢ _____).

En fe de lo anterior y plenamente conforme, firmamos en San José, en dos documentos originales de igual texto y valor en San José, el día _____.

F) _____

Kennly Garza Sánchez
Presidenta Ejecutiva

Patronato Nacional de la Infancia

F) _____

Representante Legal
Sujeto Privado Beneficiario

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA VOTACION SE REALIZA CON CUATRO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 006)

Se remite para conocimiento y aprobación la Solicitud de aprobación de Documentos de Programas de Alternativas residenciales y diurnas y lineamientos generales, a cargo de la señora Kattia Castellón y Carolina Blanco del Departamento de Protección, remitido en el Oficio PANI DPRO OF-1202-2023, siendo estos los siguientes:

- Documento de programa de la modalidad Residencial
- Documento de programa Sub Modalidad CIDAI
- Documento de programa Sub Modalidad CAINNA
- Lineamiento general de la Modalidad Residencial
- Lineamientos Generales de Centros Infantiles de Desarrollo y Atención Integral (CIDAI)
- Lineamientos Generales de Centros de Atención Integral para niños, niñas y adolescentes (CAINNA)

La señora Garza indica que, por un factor de tiempo propone dar por recibidos estos productos, los cuales fueron remitidos en tiempo y postergar su aprobación para la segunda sesión que esta Junta

Directiva realice en el año 2024, una vez hayan sido revisados y se tengan las observaciones de este Órgano Colegiado.

En virtud de lo anterior, los miembros de Junta Directiva toman el siguiente acuerdo:

ACUERDO 006) APARTE 001)

VISTO EL OFICIO PANI DPRO OF 1202-2023, REMITIDO POR EL DEPARTAMENTO DE PROTECCION, **SE ACUERDA:** DAR POR RECIBIDOS EN TIEMPO, LOS DOCUMENTOS DE LOS PROGRAMAS DE ALTERNATIVAS RESIDENCIALES, ALTERNATIVAS DIURNAS Y LINEAMIENTOS GENERALES, SIENDO ESTOS LOS SIGUIENTES:

- DOCUMENTO DE PROGRAMA DE LA MODALIDAD RESIDENCIAL
- DOCUMENTO DE PROGRAMA SUB MODALIDAD CIDAI
- DOCUMENTO DE PROGRAMA SUB MODALIDAD CAINNA
- LINEAMIENTO GENERAL DE LA MODALIDAD RESIDENCIAL
- LINEAMIENTOS GENERALES DE CENTROS INFANTILES DE DESARROLLO Y ATENCIÓN INTEGRAL (CIDAI)
- LINEAMIENTOS GENERALES DE CENTROS DE ATENCIÓN INTEGRAL PARA NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES (CAINNA)

LOS CUALES SERÁN RETOMADOS EN LA SEGUNDA SESION QUE ESTA JUNTA DIRECTIVA REALICE EN EL AÑO 2024, PARA SU PRESENTACION Y EVENTUAL APROBACION, UNA VEZ SE TENGAN LAS OBSERVACIONES QUE REALICEN LOS DIRECTORES DE JUNTA DIRECTIVA.

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA VOTACION SE REALIZA CON CUATRO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 007)

Solicitud de aprobación, de instrucción por parte de la Junta Directiva dirigida a la Presidencia Ejecutiva, en relación a gestiones relacionadas al Fideicomiso.

La señora Garza manifiesta a los señores Directores que esta solicitud tiene que ver con que el día de hoy tuvo una reunión en el Ministerio de Hacienda, la cual fue muy provechosa y clarificante, por lo cual se plantea contar con todos los elementos y criterios que permitan a este Órgano Colegiado tomar una decisión en relación al Fideicomiso de acuerdo a la recomendación realizada por el Ministerio de Hacienda, para lo cual se propone solicitar a ambas Gerencias y a la Asesoría Jurídica a las dos gerencias y también a la asesoría jurídica la elaboración de informes y estrategias sobre las posibles rutas a seguir y valoraciones sobre el destino que se podría dar a los recursos de este contrato.

Los miembros de Junta Directiva manifiestan estar de acuerdo en avalar esta solicitud y aprueban lo siguiente:

ACUERDO 007) APARTE 001)

VISTA LA SOLICITUD PRESENTADA POR LA SEÑORA KENNELLY GARZA, PRESIDENTA EJECUTIVA, EN RELACION A LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO DE OBRA PUBLICA PANI-BNCR, SE ACUERDA LO SIGUIENTE:

- INSTRUIR A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA PARA QUE SOLICITE A LA GERENCIA ADMINISTRATIVA Y A LA GERENCIA TÉCNICA, ELABORAR UN INFORME CONJUNTO, DONDE SE ANALICEN LAS NECESIDADES INICIALMENTE DISPUESTAS PARA LA INVERSIÓN DE RECURSOS DEL FIDEICOMISO Y QUE LAS MISMAS SEAN ACTUALIZADAS EN EL CONTEXTO ACTUAL, DETERMINANDO CUALES SE MANTIENEN Y CUALES SON IMPERATIVAS Y PRIORITARIAS.
- ADICIONALMENTE, SOLICITAR A AMBAS GERENCIAS, PRESENTAR UNA PROPUESTA DE INVERSIÓN, QUE CUBRA LAS NECESIDADES ACTUALES DE LA INSTITUCIÓN, DE MANERA QUE SEA UN INSUMO PARA LA TOMA DE DECISIONES SOBRE LA BASE DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS QUE CONTIENE EL FIDEICOMISO.
- INSTRUIR A LA PRESIDENCIA EJECUTIVA PARA QUE SOLICITE A LA ASESORÍA JURÍDICA, ANALIZAR LA VIABILIDAD DE ELABORAR UN PROYECTO DE LEY, COMO

EVENTUAL RUTA PARA QUE EL PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA, DISPONGA DE LOS RECURSOS DEL FIDEICOMISO, EN ARAS DE RESOLVER LAS NECESIDADES ACTUALES MAS IMPERATIVAS, DEFINIDAS POR AMBAS GERENCIAS EN EL INFORME Y PROPUESTA DE INVERSIÓN ANTERIORMENTE SOLICITADOS.

- ESTABLECER COMO FECHA DE ENTREGA PARA ESTOS INSUMOS, EL DÍA VIERNES 19 DE ENERO DEL 2024, PARA QUE SEA CONOCIDO POR ESTA JUNTA DIRECTIVA EN LA SESION DEL DÍA JUEVES 25 DE ENERO DEL 2024.

SE DECLARA ACUERDO FIRME POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, LA VOTACION SE REALIZA CON CUATRO MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA.

ARTICULO 008)

Asuntos Varios de la Presidenta Ejecutiva y Directores(as).

No se presentaron asuntos varios en esta sesión.

Sin más puntos que tratar, se levanta la sesión a las veintiuna horas con tres minutos.

Kennly Garza Sánchez
Presidenta
Junta Directiva

Rosibel Vargas Durán
Directora Secretaria
Junta Directiva